

Madrid, 3 de marzo de 2011

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Por medio de la presente procedemos a hacer públicas las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** somete a la Junta General Ordinaria de la Entidad, que se celebrará en Madrid el día 8 de abril de 2011 a las 10.00 horas, en segunda convocatoria, si no pudiera celebrarse en primera convocatoria en el mismo lugar y hora del día anterior.

Atentamente,

Francisco Aparicio Valls  
Secretario Consejo de Administración

---

**Propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. somete a la Junta General Ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 7 de abril de 2011, en primera convocatoria, o el 8 de abril de 2011, en segunda convocatoria.**

---

## PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

**Aprobación de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del Informe de Gestión de Banco Popular Español, S.A. y de su Grupo consolidado, así como de la propuesta de aplicación del resultado y de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio 2010.**

### Propuesta de acuerdo

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de Banco Popular Español, S.A. y de su grupo consolidado, así como la propuesta de aplicación del resultado y la gestión social correspondientes al ejercicio 2010.

Las cuentas anuales y el informe de gestión individuales y consolidados del ejercicio 2010, formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 28 de febrero de 2011, son las que constan en el Informe Anual individual y consolidado, respectivamente.

La propuesta de distribución de los beneficios de 2010 del Banco Popular Español recogida en el Informe Anual 2010 es la siguiente:

	<b>Euros</b>
Distribución:	
Reserva Estatutaria	2.106.647, 80
Reservas voluntarias y otras	401.287.760,78
Dividendos activos	168.750.609,05
Dividendos a cuenta pagados	99.986.376,75
Dividendos pendientes de pago	68.764.232,30
Resultado distribuido	572.145.017,63
Resultado del ejercicio	572.145.017,63

La cantidad de 168.750.609,05 € destinada al pago de dividendos ya ha sido distribuida en su integridad, correspondiendo a la suma del primer y segundo dividendos a cuenta del ejercicio 2010, ratificando los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por el que se distribuyeron las referidas cantidades a cuenta.

## PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

### **2º Modificación de los Estatutos Sociales:**

- 2º.1 Modificación de los Artículos 8º Transmisión de las acciones, 13º La Junta General de Accionistas. Convocatoria; 14º Asistencia a la Junta; 23º Comisión de Auditoría y Control y 31º Disolución y liquidación, para su adaptación a disposiciones legales de nueva entrada en vigor.**
- 2º.2 Modificación del Artículo 17º y supresión de la Disposición Transitoria Segunda, para fijar en 18 el número máximo de miembros del Consejo de Administración e incluir la posibilidad de retribución mediante la entrega de acciones del Banco.**
- 2º.3 Modificación de los Artículos 25º y 26º, en relación con la composición y funciones de la Dirección General y de la Comisión de Riesgos.**
- 2º.4 Modificación del Artículo 15º y de la Disposición Transitoria Primera, en relación con la Mesa de la Junta.**
- 2º.5 Modificación de los artículos 1º Denominación social; 7º Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas; 9º Aumento del capital social; 10º Emisión de obligaciones y otros valores; 11º Órganos de gobierno, 12º Junta General de Accionistas; 15º Mesa de la Junta; 18º Facultades del Consejo de Administración; 20º Presidente del Consejo de Administración; 21º Suplencia del Presidente del Consejo; 22º Delegación de facultades del Consejo de Administración; 28º Formulación de las cuentas anuales; y Artículo Final Capital Social, así como supresión de los Artículos 30º y 32º relativos a obligaciones derivadas de la tenencia de acciones, para introducir mejoras en la redacción y perfeccionar la sistemática de los Estatutos Sociales.**

### **2º Modificación de los Estatutos Sociales:**

- 2º.1 Modificación de los Artículos 8º Transmisión de las acciones, 13º La Junta General de Accionistas. Convocatoria; 14º Asistencia a la Junta; 23º Comisión de Auditoría y Control y 31º Disolución y liquidación, para su adaptación a disposiciones legales de nueva entrada en vigor.**

Modificar los Artículos 8º Transmisión de las acciones, 13º La Junta General de Accionistas. Convocatoria; 14º Asistencia a la Junta; 23º Comisión de Auditoría y Control y 31º Disolución y liquidación, de los Estatutos Sociales para su adaptación a las modificaciones introducidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, que pasarán a tener la siguiente redacción:

### **Artículo 8º. Transmisión de las acciones**

*Las acciones son transmisibles por todos los medios que autorizan las Leyes e indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.*

*En los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la legislación mercantil.*

### **Artículo 13º. La Junta General de Accionistas. Convocatoria.**

*1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

*2. Las Juntas Generales Ordinarias se convocarán mediante los anuncios que la Ley prevé y por lo menos con un mes de antelación a su celebración.*

*El anuncio expresará la denominación, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día con todos los acuerdos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.*

*3. La Junta General Ordinaria se celebrará, necesariamente, dentro de los primeros seis meses de cada año, para:*

- a) Examinar, censurar y, en su caso, aprobar la gestión social.*
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria).*
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.*
- d) Elegir los accionistas que hayan de formar parte del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 17º.*
- e) Elegir los auditores de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.*

*La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

*4. Toda Junta que no sea la prevista en los párrafos precedentes tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

*Las Juntas Generales Extraordinarias serán también convocadas mediante los anuncios que la Ley prevé y por lo menos con un mes de antelación a su celebración, debiéndose expresar en los anuncios la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los acuerdos que han de tratarse.*

*Podrán también hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.*

*5. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá también convocarla cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.*

*En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.*

*En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*

*6. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá hacerse a petición de los accionistas y con audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de lo mercantil del lugar del domicilio social, quien, además, designará al presidente y al secretario de la Junta.*

*Esta misma convocatoria habrá de realizarse, respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten los socios en el número a que se ha hecho referencia anteriormente y no fuere convocada por el Consejo de Administración en el citado plazo de un mes.*

*7. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deliberarán y resolverán exclusivamente los asuntos indicados de un modo expreso en los anuncios de su convocatoria.*

*No obstante, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*8. Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otra que establezca la Ley será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos anteriormente señalados sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.*

*9. En cuanto a las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos por las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se estará en todo caso a lo dispuesto en la Ley. No obstante, cuando se trate de una Junta convocada a solicitud de un número de socios que represente al*

menos el 5 por 100 del capital social, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.

10. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que señale el Consejo de acuerdo con las necesidades de la Junta, dentro del territorio de la provincia de Madrid, en el día y en la hora que se indique en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas las sesiones durante uno o varios días consecutivos.

11. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

#### **Artículo 14º.- Asistencia a la Junta**

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que representen, al menos, un valor nominal de cien euros. Los accionistas que posean menor cantidad podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, o por cualquiera de los que al agruparse integren el mínimo antes fijado.

Para asistir a las Juntas Generales, se proveerán los accionistas de una tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que conste el número de acciones depositadas a su favor o representadas y el número de votos que a ellas corresponden. A estos efectos, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en los respectivos registros, cuanto menos con cinco días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, no pudiendo cancelar estas inscripciones hasta el día siguiente al en que aquélla tenga lugar.

2. La representación de los accionistas con derecho de asistencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. La facultad de los accionistas que tengan derecho de asistencia de hacerse representar en la Junta General por persona no accionista, queda limitada a los supuestos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación podrá también conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 15º de estos Estatutos Sociales.

3. Quedan autorizados a asistir e intervenir en las Juntas Generales los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

#### **Artículo 23º. La Comisión de Auditoría y Control**

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control.

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, mayoritariamente no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo

*de un año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

*Al menos uno de los miembros de la Comisión será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.*

*La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.*

*La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.*

*Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.*

*La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.*

*Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Control serán las siguientes:*

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Supervisar la eficacia del control interno, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- 3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera auditada.*
- 4. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor de Cuentas externo.*
- 5. Establecer y llevar las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.*



6. *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*

### **Artículo 30º. Disolución y liquidación**

*La Sociedad se disolverá y liquidará, además de por cualquiera de las causas previstas en las Leyes, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada al efecto para ello, teniendo que cumplirse los requisitos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.*

*Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación, que se llevará a efecto por los liquidadores, que en número impar se designen por la Junta General, y en la manera de proceder habrá de atenerse a las disposiciones legales vigentes.*

### **2º.2 Modificación del Artículo 17º y supresión de la Disposición Transitoria Segunda, para fijar en 18 el número máximo de miembros del Consejo de Administración e incluir la posibilidad de retribución mediante la entrega de acciones del Banco.**

Modificar el Artículo 17º y suprimir la Disposición Transitoria Segunda, para fijar en 18 el número máximo de miembros del Consejo de Administración e incluir la posibilidad de retribución mediante la entrega de acciones del Banco, pasando el Artículo 17º a tener la siguiente redacción:

### **Artículo 17º. El Consejo de Administración**

*1. La Administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción.*

*Este derecho de elección de Consejeros conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen será ejercitado en la forma dispuesta en la legislación mercantil.*

*2. El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de dieciocho, que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.*

*3. El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo pidan más de seis Consejeros.*

*El Vicepresidente o uno de los Vicepresidentes, o, si no hubiera ninguno designado, los Presidentes de las Comisiones de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y de Auditoría y Control podrán solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.*

4. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

5. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

6. El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y proveer las vacantes que existan en el mismo dentro del número fijado por la Junta General, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas. Estos nombramientos se considerarán como provisionales hasta que sean cesados o ratificados por la primera Junta General.

7. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros el Presidente y varios Vicepresidentes. También podrá el Consejo designar entre sus miembros un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, quienes sustituirán al Secretario y en quienes podrá delegar sus funciones, o hacer tales nombramientos a favor de personas extrañas al mismo o de la Sociedad.

Sólo podrá ser Presidente del Consejo la persona que ostente la condición de Consejero con carácter definitivo por haber sido ratificado o elegido como tal Consejero por la Junta General.

8. También podrá el Consejo designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La designación de Consejero Delegado deberá recaer sobre alguno de los miembros de la Dirección General del Banco.

9. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

10. La política de remuneración de los consejeros se ajustará al tradicional criterio del Banco de no retribuir el desempeño del cargo como miembro del Consejo de Administración.

La regla anterior será compatible con la percepción de los honorarios o sueldos que puedan corresponder a los miembros del Consejo que presten servicios profesionales o laborales, por cualesquiera otras funciones ejecutivas, de asesoramiento o de representación que, en su caso, desempeñen, distintas de las de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros.

Adicionalmente, los Consejeros Ejecutivos podrán ser retribuidos, total o parcialmente, mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre las

*mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de accionistas, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del sistema de retribución.*

*El Consejo de Administración someterá anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un Informe sobre la política retributiva del Consejo de Administración para su votación con carácter consultivo.*

*Los Consejeros que no tengan vinculación profesional o laboral con el Banco no tendrán ninguna remuneración, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, que correspondan al ejercicio de su actuación como consejeros.*

*11. Los cargos de Consejero durarán seis años, si bien, las personas que los ocupen pueden ser reelegidas indefinidamente.*

### **2º.3 Modificación de los Artículos 25º y 26º, en relación con la composición y funciones de la Dirección General y la Comisión de Riesgos.**

Modificar los Artículos 25º y 26º, en relación con la composición y funciones de la Dirección General y la Comisión de Riesgos, con la finalidad de que se regulen en los Estatutos Sociales todas las Comisiones del Consejo de Administración, y para adaptar la composición y funciones de la Dirección General a la realidad actual del Banco, que quedarán con la siguiente redacción:

#### **Artículo 25º. La Comisión de Riesgos.**

*El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Riesgos, con facultades relativas a la gestión de riesgos del Banco, de la que formará parte como ponente el Director General de Riesgos o el Director responsable de dicha Área.*

*Corresponde al Consejo de Administración fijar el número de sus miembros, designarlos y cesarlos, así como determinar el miembro de la Comisión que la presida.*

#### **Artículo 26º. La Dirección General.**

*El Banco tendrá como órgano técnico y ejecutivo de gobierno a la Dirección General, que estará formada por el o los Directores Generales que designe el Consejo de Administración.*

*Asimismo, el Consejo podrá crear un Comité de Dirección y designar a las personas que lo compongan.*

*El Consejo fijará la organización, funciones y competencias de la Dirección General y, en su caso, del Comité de Dirección.*

### **2º.4 Modificación del Artículo 15º y de la Disposición Transitoria Primera, en relación con la Mesa de la Junta.**

Modificar la Disposición Transitoria Primera, en relación con la Mesa de la Junta, para incorporar dos nuevos miembros en su composición permanente, así como suprimir los párrafos segundo y tercero de la Disposición Transitoria que, por razones de sistemática de los Estatutos Sociales, se trasladan al Artículo 15º. La Disposición Transitoria pasará a tener la siguiente redacción:

### **Disposición Transitoria**

La Mesa prevista en el artículo 15º de los Estatutos está integrada por los accionistas don Ángel Carlos Ron Güimil, como Presidente, don Gabriel Gancedo de Seras, don Luis Montuenga Aguayo, don José Ramón Rodríguez García, don Eric Gancedo Holmer, don Luis Herrando Prat de la Riba, don Francisco Aparicio Valls, don José María Montuenga Badía y don Luis Nigorra Cobián.

**2º.5 Modificación de los artículos 1º Denominación social; 7º Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas; 9º Aumento del capital social; 10º Emisión de obligaciones y otros valores; 11º Órganos de gobierno, 12º Junta General de Accionistas; 15º Mesa de la Junta; 18º Facultades del Consejo de Administración; 20º Presidente del Consejo de Administración; 21º Suplencia del Presidente del Consejo; 22º Delegación de facultades del Consejo de Administración; 28º Formulación de las cuentas anuales; y Artículo Final Capital Social, así como supresión de los Artículos 30º y 32º relativos a obligaciones derivadas de la tenencia de acciones, para introducir mejoras en la redacción y perfeccionar la sistemática de los Estatutos Sociales.**

Con la finalidad de introducir mejoras en la redacción o de carácter técnico para perfeccionar la sistemática de los Estatutos Sociales, modificar los artículos 1º Denominación social; 7º Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas; 9º Aumento del capital social; 10º Emisión de obligaciones y otros valores; 11º Órganos de gobierno, 12º Junta General de Accionistas; 15º Mesa de la Junta; 18º Facultades del Consejo de Administración; 20º Presidente del Consejo de Administración; 21º Suplencia del Presidente del Consejo; 22º Delegación de facultades del Consejo de Administración; 28º Formulación de las cuentas anuales; y Artículo Final Capital Social, así como supresión de los Artículos 30º y 32º relativos a obligaciones derivadas de la tenencia de acciones.

### **Artículo 1º. Denominación social**

*La Sociedad se denomina BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA y se registrá por los presentes Estatutos Sociales y las disposiciones legales que le sean de aplicación.*

### **Artículo 7º. Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas**

*El Banco podrá emitir acciones sin voto, rescatables y privilegiadas dentro de los límites legalmente establecidos.*

*Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo fijo o variable que acuerde la Junta General y/o el Consejo de Administración. El Banco estará obligado a acordar el reparto de dicho dividendo siempre que existan beneficios distribuibles. De no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, la parte del*

*dividendo preferente total o parcialmente impagado se acumulará o no en los términos que establezca el acuerdo de emisión.*

*Asimismo, en el acuerdo de emisión se podrá limitar o suprimir el derecho de suscripción preferente de las acciones sin voto, que en los casos de impago total o parcial del dividendo mínimo los titulares de las acciones sin voto no recuperarán el derecho de voto, y que si en un ejercicio no se puede distribuir el dividendo mínimo por falta de beneficios suficientes, aquél no tenga que pagarse en los siguientes.*

*Las acciones rescatables atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión.*

*El Banco podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias en los términos legalmente establecidos, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de los estatutos sociales.*

### **Artículo 9º. Aumento del capital social**

*El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas.*

*La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida o la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.*

*La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerden el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles por razones de interés social.*

*No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra Sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra Sociedad.*

*Cuando un aumento de capital se realice por emisión de nuevas acciones, podrá efectuarse por emisión de acciones ordinarias, acciones sin derecho a voto, acciones privilegiadas o acciones rescatables.*

*Los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción de capital social no desembolsado en los plazos y condiciones que conforme a la legislación mercantil señale el Consejo de Administración, lo que se dará a conocer a los accionistas mediante aviso que se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o en la publicación que al efecto determinen las disposiciones legales.*

*En caso de que el accionista incumpla su obligación de efectuar el pago de la porción de capital social pendiente de desembolso, el Consejo de Administración podrá reclamarlo en la forma y casos establecidos por la legislación vigente. La demora en el pago de los desembolsos pendientes, devengará el interés legal en favor del Banco, a contar desde el término concedido, sin necesidad de entablar ninguna reclamación. Dicha demora, determinará asimismo la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por la morosidad.*

*El capital social podrá ser reducido con los requisitos previstos en la legislación mercantil.*

#### **Artículo 10º. Emisión de obligaciones y otros valores**

- 1. El Banco podrá emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente previstos.*
- 2. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.*
- 3. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido, en cuyo caso serán de aplicación las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.*
- 4. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables incluyendo en su caso la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.*

*Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.*

- 5. La Junta General podrá acordar la emisión de otro tipo de valores, como pagarés, participaciones preferentes u otros valores negociables, así como delegar en el Consejo de Administración la facultad de su emisión. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.*

#### **Artículo 11º. Órganos de gobierno**

*Los órganos de gobierno del Banco son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como dentro de las competencias de éste, la Comisión Ejecutiva, el o los Consejeros Delegados, y demás Comisiones y Comités del Consejo de Administración.*

*La Asociación de Directivos del Banco Popular Español participará en la gestión directiva del Banco, conforme a sus normas estatutarias y a las normas internas del propio Banco.*

#### **Artículo 12º. La Junta General de Accionistas. Competencias**

- 1. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.*
- 2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley y, complementariamente, por el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Consejo de Administración.*

## **Artículo 15º. Mesa de la Junta. Delegación y voto. Derecho de información**

1. Para atender a las funciones de Presidencia de las Juntas Generales de Accionistas podrá existir una Mesa, cuyos miembros serán los que designen estos Estatutos Sociales, en su defecto los miembros de la Comisión Ejecutiva y, a falta de ambos, los que designen los accionistas asistentes a la reunión.

2. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, si estuviera designado y, si hubiera más de uno, por el que designe la mesa de la Junta. En defecto de todos los anteriores, será presidida por el Consejero que designe la Mesa.

El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración, a quien sustituirá en su caso uno de los Vicesecretarios y, en su defecto, el consejero que designe la Mesa de la Junta. A falta de designación expresa conforme a lo previsto en los apartados anteriores, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean respectivamente elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

3. Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán con las mayorías legalmente establecidas, reconociéndose un voto por cada acción.

4. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la normativa de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración.

A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación de la delegación y el ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia establecidos en el Reglamento de la Junta General, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que lo hagan posible, así como para determinar, según el estado y seguridad de las comunicaciones, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto mediante estos sistemas.

En todo caso, el voto emitido mediante sistemas de comunicación a distancia se considerará automáticamente revocado por la asistencia del accionista a la Junta General.

5. De cada sesión se extenderá un acta que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y habrá de ser extendida en el libro destinado al efecto y firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

6. Antes de entrar en el orden del día se formará una lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o

representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones.

7. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por el Banco a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### **Artículo 18º. Facultades de administración, supervisión y representación del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración del Banco y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es su máximo órgano de decisión.

2. El Consejo asumirá además de las facultades legalmente reservadas a su conocimiento, aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

3. La representación del Banco, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración.

4. El Reglamento del Consejo detallará el contenido específico de las funciones reservadas al Consejo de Administración.

#### **Artículo 20º.- El Presidente del Consejo de Administración.**

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

- a) Asumir el gobierno e inspección de todos los servicios administrativos, resolviendo sobre los mismos, de conformidad con los acuerdos del Consejo.
- b) Convocar al Consejo y presidirlo, haciendo ejecutar sus acuerdos.
- c) Presidir, en su caso, las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.



- d) *Poner el visto bueno en las certificaciones de las actas que expida el Secretario y en los balances que se publiquen, así como en los Estados y Memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General.*

*Al Presidente del Consejo de Administración le incumbe, además de las funciones establecidas por los presentes Estatutos velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales en toda su integridad y por la fiel ejecución de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración.*

#### **Artículo 21º.- Suplencia del Presidente del Consejo de Administración**

*En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o imposibilidad, el Vicepresidente o uno de ellos, si son varios, sustituirá al Presidente, en el ejercicio de las facultades que le son propias y en la Presidencia de las Comisiones del Consejo que le haya sido atribuida. Cuando no se haya designado ningún Vicepresidente o en caso de ausencia o imposibilidad de los designados, sustituirán sucesivamente al Presidente, el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control.*

#### **Artículo 22º.- Delegación de facultades**

*El Consejo podrá delegar permanentemente todas o parte de sus facultades, salvo las que, por ministerio de la Ley sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva o Delegada y en uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.*

*En materia de apoderamiento especial, el Consejo de Administración y la Dirección General, así como el o los Consejeros Delegados, podrán conferir y otorgar poderes dentro de sus respectivas atribuciones a cualesquiera personas con las facultades que señalen y con los condicionamientos que en el mismo se establezcan, pudiendo conceder a los Apoderados la facultad de subapoderar a terceras personas, siempre dentro de las facultades que ellos tuvieran concedidas.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, así como la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*

*La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de consejeros que en cada momento designe el Consejo de Administración.*

*La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos o en el Reglamento del Consejo.*

#### **Artículo 28º. Formulación de las cuentas anuales**

*El ejercicio social se corresponderá con el año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.*

*El Consejo de Administración procederá a formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.*

### **Artículo Final.**

*El capital está cifrado en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (137.528.464,60 €), representado por mil trescientos setenta y cinco millones doscientas ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis acciones (1.375.284.646), representadas por medio de anotaciones en cuenta desde el 14 de diciembre 1992. El capital social se halla totalmente desembolsado.*

Asimismo, para una mejor organización de los Estatutos Sociales, introducir un título en cada uno de los Artículos no modificados, vinculado claramente a su contenido: Artículo 2º Duración, Artículo 3º Domicilio Social, Artículo 4º Objeto Social, Artículo 5º Capital Social, Artículo 6º Representación de las acciones, Artículo 16º Asistencia y Voto a distancia, Artículo 19º El Secretario del Consejo, Artículo 24º La Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, Artículo 27º Pensión por jubilación y Artículo 29º Distribución del Resultado.

Las modificaciones estatutarias derivadas de los presentes acuerdos quedan sometidas a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, salvo que dicha autorización no sea necesaria de conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto.

### **Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos**

Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en la Comisión Ejecutiva o en las personas que el Consejo estime conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos públicos o privados, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar, aclarar, completar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por la Junta hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco de los referidos acuerdos y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de

Valores, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, el Registro Mercantil o cualquier otra autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar al Presidente D. Ángel Carlos Ron Güimil, al Secretario del Consejo, D. Francisco Aparicio Valls, y a los Vicesecretarios D. Francisco Javier Zapata Cirugeda y D. Francisco Javier Lleó Fernández para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los presentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejarlos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco de los referidos acuerdos y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, el Registro Mercantil o cualquier otra autoridad administrativa competente.

---

**Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar en Madrid el 7 de abril de 2011 en primera convocatoria o el 8 de abril de 2011 en segunda convocatoria.**

---

## **PRIMERO.- TEXTO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

2º Modificación de los Estatutos Sociales:

- 2º.1 Modificación de los Artículos 8º Transmisión de las acciones, 13º La Junta General de Accionistas. Convocatoria; 14º Asistencia a la Junta; 23º Comisión de Auditoría y Control y 31º Disolución y liquidación, para su adaptación a disposiciones legales de nueva entrada en vigor.
- 2º.2 Modificación del Artículo 17º y supresión de la Disposición Transitoria Segunda, para fijar en 18 el número máximo de miembros del Consejo de Administración e incluir la posibilidad de retribución mediante la entrega de acciones del Banco.
- 2º.3 Modificación de los Artículos 25º y 26º, en relación con la composición y funciones de la Dirección General y de la Comisión de Riesgos.
- 2º.4 Modificación del Artículo 15º y de la Disposición Transitoria Primera, en relación con la Mesa de la Junta.
- 2º.5 Modificación de los artículos 1º Denominación social; 7º Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas; 9º Aumento del capital social; 10º Emisión de obligaciones y otros valores; 11º Órganos de gobierno, 12º Junta General de Accionistas; 15º Mesa de la Junta; 18º Facultades del Consejo de Administración; 20º Presidente del Consejo de Administración; 21º Suplencia del Presidente del Consejo; 22º Delegación de facultades del Consejo de Administración; 28º Formulación de las cuentas anuales; y Artículo Final Capital Social, así como supresión de los Artículos 30º y 32º relativos a obligaciones derivadas de la tenencia de acciones, para introducir mejoras en la redacción y perfeccionar la sistemática de los Estatutos Sociales.

## **SEGUNDO.- OBJETO DEL INFORME**

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la Ley de Sociedades de Capital), establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con la justificación de la misma.

Asimismo, el artículo 287 de la citada Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar

en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Por último, el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito establece que la modificación de los Estatutos sociales de los bancos estará sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 1 del citado Real Decreto.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración, previo Informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses para justificar la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas Ordinaria convocada para su celebración los días 7 y 8 de abril de 2011, en primera y segunda convocatoria, relativa a la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales.

### **TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales se justifica en diversas razones y, en función de las mismas, se presentan a la consideración de la Junta General de Accionistas de manera agrupada o separada.

#### **I. Modificaciones que se justifican en la adaptación a disposiciones legales.**

**Modificación de los Artículos 8º Transmisión de las acciones, 13º La Junta General de Accionistas. Convocatoria; 14º Asistencia a la Junta; 23º Comisión de Auditoría y Control y 31º Disolución y liquidación, para su adaptación a disposiciones legales de nueva entrada en vigor.**

Las modificaciones se justifican en la necesaria adaptación a las siguientes disposiciones legales de reciente entrada en vigor:

a) Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la Ley de Sociedades de Capital), que deroga el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, requiere la adaptación de los Estatutos Sociales a la nueva normativa y la supresión de las referencias expresas que a lo largo de los Estatutos se hacen a la derogada Ley de Sociedades Anónimas.

b) Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria, que en su Disposición final cuarta ha modificado los apartados 2 y 4 de la disposición adicional decimioctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría, con la finalidad de favorecer la independencia de su funcionamiento.

#### **Propuesta de modificación del Artículo 8º**

Sustituir en el segundo párrafo la mención a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por una remisión genérica a la legislación mercantil.

El segundo párrafo del artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### **Artículo 8º. Transmisión de las acciones**

*Las acciones son transmisibles por todos los medios que autorizan las Leyes e indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.*

*En los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones, se estará a lo dispuesto [en la legislación mercantil](#).*

#### **Propuesta de modificación del Artículo 13º**

Modificar la redacción del artículo para:

- a) La adecuación del segundo párrafo del epígrafe 2. al artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo relativo al contenido de los anuncios de convocatoria de las Juntas, incluyendo menciones a la denominación, la hora de celebración y el orden del día.
- b) La eliminación en el párrafo e) del epígrafe 3. de la necesidad de que las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas tengan que elegir a los accionistas censores.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, modificar los segundos párrafos de los epígrafes 5. y 6. para indicar que las Juntas que se convoquen cuando lo soliciten los accionistas que representen al menos el 5% del capital social, se deberán celebrar dentro del mes siguiente al la fecha a la que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, en sustitución de del plazo de los treinta días siguientes que hasta la fecha de su derogación establecía la Ley de Sociedades Anónimas.
- d) De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Ley de Sociedades de Capital, modificar el epígrafe 6. con la finalidad de indicar que en los casos en los que las Juntas Generales Ordinarias no fueran convocadas dentro del plazo legal, podrá hacerse a petición de los accionistas por el Juez de lo mercantil del lugar del domicilio social, quien, además, designará al Presidente y al Secretario de la Junta.
- e) De conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, modificar el epígrafe 8. para completar los acuerdos que requerirán un quórum de constitución reforzado.
- f) Por lo que respecta al epígrafe 10., de conformidad con lo que permite el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital, ampliar el ámbito territorial de celebración de las Juntas de Accionistas a la provincia de Madrid, con la finalidad de que las mismas se puedan celebrar fuera del término municipal de Madrid, en el lugar que señale el Consejo de acuerdo con las necesidades de la Junta.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

### **Artículo 13º. La Junta General de Accionistas. Convocatoria.**

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Las Juntas Generales Ordinarias se convocarán mediante los anuncios que la Ley prevé y por lo menos con un mes de antelación a su celebración.

El anuncio expresará la **denominación, la fecha y hora** de la reunión en primera convocatoria **y el orden del día con** todos los acuerdos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.

3. La Junta General Ordinaria se celebrará, necesariamente, dentro de los primeros seis meses de cada año, para:

a) Examinar, censurar y, en su caso, aprobar la gestión social.

b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria).

c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

d) Elegir los accionistas que hayan de formar parte del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 17º.

e) Elegir ~~los accionistas censores y/o, en su caso,~~ los auditores de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

4. Toda Junta que no sea la prevista en los párrafos precedentes tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Las Juntas Generales Extraordinarias serán también convocadas mediante los anuncios que la Ley prevé y por lo menos con un mes de antelación a su celebración, debiéndose expresar en los anuncios la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los acuerdos que han de tratarse.

Podrán también hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.

5. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá también convocarla cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro *del mes siguiente* a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

6. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá hacerse a petición de los accionistas y con audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de *lo mercantil* del lugar del domicilio social, quien, además, designará *al presidente y al secretario de la Junta*.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse, respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten los socios en el número a que se ha hecho referencia anteriormente y no fuere convocada por el Consejo de Administración en el citado plazo de *un mes*.

7. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deliberarán y resolverán exclusivamente los asuntos indicados de un modo expreso en los anuncios de su convocatoria.

No obstante, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

8. Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente *el aumento o la reducción del capital, cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otra que establezca la Ley* será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos anteriormente señalados sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

9. En cuanto a las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos por las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se estará en todo caso a lo dispuesto en la Ley. No obstante, cuando se trate de una Junta convocada a solicitud de un número de socios que represente al menos el 5 por 100 del capital social, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.

10. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que señale el Consejo de acuerdo con las necesidades de la Junta, *dentro del territorio de la provincia de Madrid*, en el día y en la hora que se indique en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas las sesiones durante uno o varios días consecutivos.

11. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera



que sea el número de sesiones en que se celebre, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

### **Propuesta de modificación del Artículo 14º**

El artículo 14º de los Estatutos recoge que el número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo es el 10 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10 por 100 del capital social.

La modificación de la redacción del artículo para suprimir la limitación de los derechos políticos en las Juntas generales tiene como finalidad su adaptación a lo dispuesto por el artículo 515 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, dirigida precisamente a la supresión de las cláusulas estatutarias limitativas del derecho de voto, antes de su entrada en vigor, el próximo 1 de julio de 2011.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### **Artículo 14º.- Asistencia a la Junta**

*1. Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que representen, al menos, un valor nominal de cien euros. Los accionistas que posean menor cantidad podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, o por cualquiera de los que al agruparse integren el mínimo antes fijado.*

~~*El número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo es el 10 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10 por 100 del capital social.*~~

*Para asistir a las Juntas Generales, se proveerán los accionistas de una tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que conste el número de acciones depositadas a su favor o representadas y el número de votos que a ellas corresponden. A estos efectos, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en los respectivos registros, cuanto menos con cinco días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, no pudiendo cancelar estas inscripciones hasta el día siguiente al en que aquélla tenga lugar.*

*2. La representación de los accionistas con derecho de asistencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. La facultad de los accionistas que tengan derecho de asistencia de hacerse representar en la Junta General por persona no accionista, queda limitada a los supuestos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.*

*La representación podrá también conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 15º de estos Estatutos Sociales.*

3. Quedan autorizados a asistir e intervenir en las Juntas Generales los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

### **Propuesta de modificación del Artículo 23º**

Modificar el artículo, para su adaptación a las modificaciones introducidas en los apartados 2 y 4 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores por la Ley 12/2010, de 30 de junio, en relación con el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, con la finalidad de favorecer la independencia de su funcionamiento.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### **Artículo 23º. La Comisión de Auditoría y Control**

*El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control.*

*La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, mayoritariamente no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

*Al menos uno de los miembros de la Comisión será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.*

*La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.*

*La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.*

*Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.*

*La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.*

*Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Control serán las siguientes:*

1. *Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
2. *Supervisar la eficacia del control interno, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
3. *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera auditada.*
4. *Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor de Cuentas externo.*
5. *Establecer y llevar las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.*
6. *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*

### **Propuesta de modificación del Artículo 31º**

Sustituir las menciones a la derogada Ley de Sociedades Anónimas de los párrafos segundo y tercero por una remisión a lo que establezca la legislación aplicable. Asimismo, modificar su numeración, que en lo sucesivo pasará a ser el número 30º y suprimir el primer párrafo por razones de sistemática al ser una materia ya regulada en el artículo 13º de los Estatutos.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### ***Artículo 30º. Disolución y liquidación***

~~Los acuerdos de transformación, fusión y escisión, se adoptarán en Junta General con los requisitos y formalidades previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.~~

*La Sociedad se disolverá y liquidará, además de por cualquiera de las causas previstas en las Leyes, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada al efecto para ello, teniendo que cumplirse los requisitos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.*

*Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación, que se llevará a efecto por los liquidadores, que en número impar se designen por la Junta General, y en la manera de proceder habrá de atenerse a las disposiciones legales vigentes.*

## **II. Modificaciones que se justifican en decisiones corporativas.**

**1. Modificación del Artículo 17º y supresión de la Disposición Transitoria Segunda, para fijar en 18 el número máximo de miembros del Consejo de Administración e incluir la posibilidad de retribución mediante la entrega de acciones del Banco.**

### **Propuesta de modificación del Artículo 17º y supresión de la Disposición Transitoria Segunda.**

- a) Modificar la redacción del artículo para fijar en dieciocho (18) el número máximo de miembros que compondrán el Consejo de Administración. Dicha modificación conlleva la supresión de la Disposición Transitoria Segunda actual, en la que se regula la reducción progresiva del número máximo de miembros del Consejo a 15, que se aprobó en la Junta General Ordinaria celebrada en 2009.

La propuesta de modificación del artículo 17º y de supresión de la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos Sociales viene motivada por la voluntad de adaptar el tamaño del Consejo de Administración a las circunstancias actuales del Banco, con una composición de dieciocho miembros y la incorporación de un representante de Cr dit Mutuel que deriva de la adquisición del citado 5% del capital del Banco y de los recientes acuerdos suscritos entre ambas entidades.

En este sentido, el n mero de accionistas con participaciones significativas por encima del 5% del capital social, con su necesaria presencia en el Consejo de Administraci n como Consejeros dominicales, conjugado con la debida presencia de un n mero de Consejeros independientes que supere el tercio de sus componentes, as  como la presencia de Consejeros ejecutivos, hacen necesario que en la actualidad est  compuesto por un n mero superior a 15 miembros.

El Consejo de Administraci n considera que el n mero de dieciocho consejeros es plenamente adecuado, atendiendo a la composici n accionarial de la Entidad y la pretensi n de que todas las sensibilidades y el mayor porcentaje posible de capital est  representado en su seno.

- b) Suprimir el segundo p rrafo del ep grafe 5, en el que hasta ahora se exig a a los Consejeros el dep sito en garant a del buen desempe o del cargo de una cantidad en efectivo. Se considera que el r gimen de responsabilidad de los Consejeros que en la actualidad establece la legislaci n mercantil, y la existencia de una p liza de seguro que cubre la responsabilidad civil de los Consejeros, hace innecesario el dep sito de las citadas cantidades por su parte.
- c) Suprimir el tercer p rrafo del ep grafe 8. y trasladarlo, por razones de una mejor sistem tica, al art culo 21º en el que se regula la suplencia del Presidente del Consejo de Administraci n. Asimismo, trasladar el p rrafo cuarto de dicho ep grafe, a un nuevo p rrafo segundo del ep grafe 3, ajustando la redacci n a su nueva ubicaci n.
- d) Introducir dos nuevos p rrafos en el ep grafe 11. para i) posibilitar la percepci n diferida en el tiempo del componente variable de la retribuci n de los Consejeros Ejecutivos mediante la entrega de acciones o derechos de opci n sobre las mismas o mediante retribuci n referenciada al valor de las mismas, con la finalidad de adecuar la pol tica retributiva del Banco a lo establecido en la Directiva del Parlamento Europeo y del

Consejo 2010/76/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre requisitos de capital para la cartera de negociación y las retitulizaciones y a la supervisión de las políticas de remuneración, en la que se establecen disposiciones relativas a las políticas y prácticas de las entidades de crédito en materia de remuneraciones, así como la Guía interpretativa de la Directiva publicada por el Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS) en diciembre de 2010 y ii) recoger el sometimiento de la Política Retributiva a la Junta General Ordinaria de cada año para su votación consultiva.

- e) Sustituir en el segundo párrafo del epígrafe 1. la mención a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por una remisión genérica a la legislación mercantil.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

### **Artículo 17º. El Consejo de Administración**

*1. La Administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción.*

*Este derecho de elección de Consejeros conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen será ejercitado en la forma dispuesta en la [legislación mercantil](#).*

*2. El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de [dieciocho](#), que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.*

*3. El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo pidan más de seis Consejeros.*

*El Vicepresidente o uno de los Vicepresidentes, o, si no hubiera ninguno designado, los Presidentes de las Comisiones de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y de Auditoría y Control podrán solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.*

*4. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.*

*5. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.*

~~Cada Consejero depositará en una cuenta específica en la Sociedad, y en garantía del buen desempeño del cargo, mil doscientos cincuenta euros (1.250 €) nominales en acciones del Banco. Los depósitos correspondientes a los Consejeros que cesen quedarán libres de toda responsabilidad y a su disposición, una vez que la Junta General de Accionistas haya aprobado la gestión del Consejo correspondiente al tiempo de actuación de dichos Consejeros y no se hayan promovido las acciones de responsabilidad o de indemnización a que se refieren los artículos 133 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.~~

6. El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y proveer las vacantes que existan en el mismo dentro del número fijado por la Junta General, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas. Estos nombramientos se considerarán como provisionales hasta que sean cesados o ratificados por la primera Junta General.

7. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros el Presidente y varios Vicepresidentes. También podrá el Consejo designar entre sus miembros un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, quienes sustituirán al Secretario y en quienes podrá delegar sus funciones, o hacer tales nombramientos a favor de personas extrañas al mismo o de la Sociedad.

Sólo podrá ser Presidente del Consejo la persona que ostente la condición de Consejero con carácter definitivo por haber sido ratificado o elegido como tal Consejero por la Junta General.

8. También podrá el Consejo designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La designación de Consejero Delegado deberá recaer sobre alguno de los miembros de la Dirección General del Banco.

~~En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o imposibilidad, el Vicepresidente o uno de ellos, si son varios, sustituirá al Presidente, en el ejercicio de las facultades que le son propias y en la Presidencia de las Comisiones del Consejo que le haya sido atribuida. Cuando no se haya designado ningún Vicepresidente o en caso de ausencia o imposibilidad de los designados, sustituirán sucesivamente al Presidente, el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control.~~

~~Asimismo, el Vicepresidente o, si no hubiera ninguno designado, los Presidentes de las citadas Comisiones, podrán solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.~~

9. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

10. La política de remuneración de los consejeros se ajustará al tradicional criterio del Banco de no retribuir el desempeño del cargo como miembro del Consejo de Administración.

La regla anterior será compatible con la percepción de los honorarios o sueldos que puedan corresponder a los miembros del Consejo que presten servicios profesionales o laborales, por cualesquiera otras funciones ejecutivas, de asesoramiento o de representación que, en

su caso, desempeñen, distintas de las de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros.

*Adicionalmente, los Consejeros Ejecutivos podrán ser retribuidos, total o parcialmente, mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de accionistas, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del sistema de retribución.*

*El Consejo de Administración someterá anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un Informe sobre la política retributiva del Consejo de Administración para su votación con carácter consultivo.*

*Los Consejeros que no tengan vinculación profesional o laboral con el Banco no tendrán ninguna remuneración, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, que correspondan al ejercicio de su actuación como consejeros.*

*11. Los cargos de Consejero durarán seis años, si bien, las personas que los ocupen pueden ser reelegidas indefinidamente.*

## **2. Modificación de los Artículos 25º y 26º, en relación con la composición y funciones de la Dirección General y la Comisión de Riesgos.**

### **Propuesta de modificación del Artículo 25º y supresión del Artículo 26º**

Con la finalidad de que se regulen en los Estatutos Sociales todas las Comisiones del Consejo de Administración, introducir un nuevo artículo 25º con la composición y funciones de la Comisión de Riesgos.

Con la introducción de este nuevo artículo, la composición y funciones de las Comisiones del Consejo quedan reguladas en los artículos 22º (Comisión Ejecutiva), 23º (Comisión de Auditoría y Control), 24º (Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses) y 25º (Comisión de Riesgos).

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### ***Artículo 25º. La Comisión de Riesgos.***

*El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Riesgos, con facultades relativas a la gestión de riesgos del Banco, de la que formará parte como ponente el Director General de Riesgos o el Director responsable de dicha Área.*

*Corresponde al Consejo de Administración fijar el número de sus miembros, designarlos y cesarlos, así como determinar el miembro de la Comisión que la presida.*

Modificar la numeración del artículo 25º, que pasará a ser el 26º, así como su redacción, para adaptar la composición y funciones de la Dirección General a la realidad actual del

Banco. Asimismo, suprimir el Artículo 26º en el que hasta ahora se identificaban las facultades concretas de la Dirección General.

A tal efecto, se suprime la necesidad de que los miembros de la Dirección General o, en su caso, del Comité de Dirección, tengan que ser necesariamente designados de entre los componentes de la Alta Dirección del Banco con un mínimo de cuatro años de servicios efectivos como directivos del Banco, previa consulta a la Asociación de Directivos del Banco. También se suprime la mención expresa a que la Dirección General podrá estar presidida por el Consejero Delegado del Banco y que cualquier modificación de lo dispuesto en este artículo, así como de lo que se establece en el siguiente artículo 26º, requiera que el parecer de la Asociación Profesional de Directivos en el seno de la Junta General.

Las citadas menciones serán sustituidas por una plena facultad decisoria del Consejo de Administración para organizar la Dirección General del Banco, tanto en su estructura, a través de una Dirección General, un Comité de Dirección y los Directores Generales, como en su organización, funciones y competencias, así como para designar a las personas concretas que en cada momento deberán componer la Dirección General. En consecuencia, resulta improcedente mantener la redacción del artículo 26º, relativo a las facultades concretas de la Dirección General, que serán en todo caso, conforme a la propuesta de nueva redacción del artículo 25º, las que en cada momento determine el Consejo de Administración.

Conforme a la actual redacción, para la aprobación de la modificación propuesta en este artículo y el siguiente artículo 26º por la Junta General Ordinaria, deberá oírse en su seno el parecer de la Asociación Profesional de Directivos.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### **Artículo 26º. La Dirección General.**

*El Banco tendrá como órgano técnico y ejecutivo de gobierno a la Dirección General, que estará formada por el o los Directores Generales que designe el Consejo de Administración.*

*Asimismo, el Consejo podrá crear un Comité de Dirección y designar a las personas que lo compongan.*

*El Consejo fijará la organización, funciones y competencias de la Dirección General y, en su caso, del Comité de Dirección.*

~~*Cualquier modificación de lo dispuesto en este artículo, así como de lo que se establece en el artículo 26º siguiente, requerirá la aprobación de la Junta General de Accionistas, oído en el seno de la misma el parecer de la Asociación Profesional de Directivos.*~~

### **3. Modificación del Artículo 15º y de la Disposición Transitoria Primera, en relación con la Mesa de la Junta.**

#### **Propuesta de modificación del Artículo 15º y de la Disposición Transitoria Primera**

Incluir como nuevos miembros que compondrán la Mesa de la Junta, a don José María Montuenga Badía y don Luis Nigorra Cobián.



Asimismo, suprimir los párrafos segundo y tercero de la Disposición Transitoria que se trasladan, por razones de una mejor sistemática, al epígrafe segundo del Artículo 15º, al tiempo que se adapta su redacción actual.

Tal como se indica en la propuesta anterior, al desaparecer la Disposición Transitoria Segunda, la Disposición Transitoria Primera pasaría a ser la única Disposición Transitoria, que quedaría con la siguiente redacción:

### **Disposición Transitoria PRIMERA**

La ~~constitución de la~~ Mesa prevista en el artículo 15º de los Estatutos está integrada ~~con~~ ~~carácter permanente~~ por los accionistas don Ángel Carlos Ron Güimil, como Presidente, don Gabriel Gancedo de Seras, don Luis Montuenga Aguayo, don José Ramón Rodríguez García, don Eric Gancedo Holmer, don Luis Herrando Prat de la Riba, ~~y~~ don Francisco Aparicio Valls, ~~don José María Montuenga Badía y don Luis Nigorra Cobián.~~

~~Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por don Ángel Carlos Ron Güimil. En los casos de ausencia, enfermedad o renuncia de don Ángel Carlos Ron Güimil, ejercerá las funciones propias de la Presidencia de las Juntas Generales el miembro de la Mesa que ésta determine.~~

~~Lo previsto en esta Disposición se entenderá sin perjuicio de las facultades concedidas a la Junta General de Accionistas por el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas.~~

Por lo que al Artículo 15º, al introducirse otras modificaciones que se especifican en el apartado III. siguiente, su redacción final se incluye en dicho apartado.

### **III. Modificaciones que se justifican en la introducción de mejoras de redacción o de carácter técnico para perfeccionar la sistemática de los Estatutos Sociales.**

**Modificación de los artículos 1º Denominación social; 7º Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas; 9º Aumento del capital social; 10º Emisión de obligaciones y otros valores; 11º Órganos de gobierno, 12º Junta General de Accionistas; 15º Mesa de la Junta; 18º Facultades del Consejo de Administración; 20º Presidente del Consejo de Administración; 21º Suplencia del Presidente del Consejo; 22º Delegación de facultades del Consejo de Administración; 28º Formulación de las cuentas anuales; y Artículo Final Capital Social, así como supresión de los Artículos 30º y 32º relativos a obligaciones derivadas de la tenencia de acciones, para introducir mejoras en la redacción y perfeccionar la sistemática de los Estatutos Sociales.**

Con la finalidad de introducir mejoras en la redacción o de carácter técnico para perfeccionar la sistemática de los Estatutos Sociales, modificar los artículos 1º Denominación social; 7º Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas; 9º Aumento del capital social; 10º Emisión de obligaciones y otros valores; 11º Órganos de gobierno, 12º Junta General de Accionistas; 15º Mesa de la Junta; 18º Facultades del Consejo de Administración; 20º Presidente del Consejo de Administración; 21º Suplencia del Presidente del Consejo; 22º Delegación de facultades del Consejo de Administración; 28º Formulación de las cuentas anuales; y Artículo Final Capital Social, así como supresión de los Artículos 30º y 32º relativos a obligaciones derivadas de la tenencia de acciones.

Asimismo, introducir un título a cada artículo, así como la numeración de párrafos en aquellos artículos que por su extensión o diversidad de materias lo requieren.

### **Propuesta de modificación del Artículo 1º**

Modificar la redacción para indicar exclusivamente la denominación actual del Banco y que la entidad se registrará por los Estatutos Sociales y las disposiciones legales que le sean de aplicación, eliminando la mención a la fecha y denominación con la que se constituyó el Banco en 1926.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### ***Artículo 1º. Denominación social***

*La Sociedad se denomina BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA y se registrará por los presentes Estatutos Sociales y las disposiciones legales que le sean de aplicación.*

### **Propuesta de modificación del Artículo 7º**

Eliminar la redacción actual, relativa a que la posesión de una acción concede los derechos consignados en las Leyes y los Estatutos al ser derechos reconocidos en la legislación vigente y ser innecesario recogerlos en los Estatutos Sociales e incorporar, por razones de sistemática, la regulación relativa a la emisión de acciones sin voto, rescatables y privilegiadas hasta la fecha recogida en el Artículo Final, simplificando y ajustando su redacción al régimen establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### ***Artículo 7º. Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas***

*El Banco podrá emitir acciones sin voto, rescatables y privilegiadas dentro de los límites legalmente establecidos.*

*Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo fijo o variable que acuerde la Junta General y/o el Consejo de Administración. El Banco estará obligado a acordar el reparto de dicho dividendo siempre que existan beneficios distribuibles. De no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente total o parcialmente impagado se acumulará o no en los términos que establezca el acuerdo de emisión.*

*Asimismo, en el acuerdo de emisión se podrá limitar o suprimir el derecho de suscripción preferente de las acciones sin voto, que en los casos de impago total o parcial del dividendo mínimo los titulares de las acciones sin voto no recuperarán el derecho de voto, y que si en un ejercicio no se puede distribuir el dividendo mínimo por falta de beneficios suficientes, aquél no tenga que pagarse en los siguientes.*

*Las acciones rescatables atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión.*

*El Banco podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias en los términos legalmente establecidos, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de los estatutos sociales.*

### **Propuesta de modificación del Artículo 9º**

Por razones de sistemática de los Estatutos Sociales, modificar la redacción del Artículo para incluir la posibilidad prevista en la Ley de Sociedades de Capital, hasta ahora recogida en el Artículo Final, de que la Junta General de Accionistas pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en la oportunidad y cuantía que decida o la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

Asimismo, se incluye que la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerden el aumento de capital podrán acordar la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente, todo ello conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

También se modifica el penúltimo párrafo para su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital, que sustituye la referencia a los “dividendos pasivos” por los “desembolsos pendientes”.

Por último se sustituyen tres referencias expresas a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por una remisión genérica a lo que establezca la legislación mercantil.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### ***Artículo 9º. Aumento del capital social***

*El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas.*

*La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida o la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.*

*La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerden el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles por razones de interés social.*

*No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra Sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra Sociedad.*

*Cuando un aumento de capital se realice por emisión de nuevas acciones, podrá efectuarse por emisión de acciones ordinarias, acciones sin derecho a voto, acciones privilegiadas o acciones rescatables.*

*Los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción de capital social no desembolsado en los plazos y condiciones que conforme a la legislación mercantil señale el Consejo de Administración, lo que se dará a conocer a los accionistas mediante aviso que se publicará en*

el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o en la publicación que al efecto determinen las disposiciones legales.

En caso de que el accionista incumpla su obligación de efectuar el pago de la *porción de capital social pendiente de desembolso*, el Consejo de Administración podrá reclamarlo en la forma y casos establecidos *por la legislación vigente*. La demora en el pago *de los desembolsos pendientes*, devengará el interés legal en favor del Banco, a contar desde el término concedido, sin necesidad de entablar ninguna reclamación. Dicha demora, determinará asimismo la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por la morosidad.

El capital social podrá ser reducido con los requisitos previstos *en la legislación mercantil*.

### **Propuesta de modificación del Artículo 10º**

Eliminar los dos primeros párrafos del Artículo, cuyo contenido no se justifica mantener en la regulación de los Estatutos Sociales y, por razones de mejora de la sistemática de los Estatutos Sociales, introduciendo en su lugar la regulación prevista en la Ley de Sociedades de Capital relativa a la emisión de obligaciones y otro tipo de valores.

Trasladar el contenido del párrafo tercero del artículo, relativo a la participación en la gestión directiva del Banco de la Asociación de Directivos del Banco, por razones de mejora de la sistemática de los Estatutos Sociales, al artículo 11º, introduciendo asimismo mejoras en su redacción.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### ***Artículo 10º. Emisión de obligaciones y otros valores***

- 1. El Banco podrá emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente previstos.*
- 2. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.*
- 3. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido, en cuyo caso serán de aplicación las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.*
- 4. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables incluyendo en su caso la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.*  
*Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.*
- 5. La Junta General podrá acordar la emisión de otro tipo de valores, como pagarés, participaciones preferentes u otros valores negociables, así como delegar en el Consejo de Administración la facultad de su emisión. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.*

### **Propuesta de modificación del Artículo 11º**

Introducción de mejoras en la redacción del artículo, relativo a los órganos de gobierno del Banco, eliminando la mención al Presidente de la Sociedad, e introduciendo como párrafo segundo la participación en la gestión directiva del Banco de la Asociación de Directivos del Banco, hasta ahora incluido en el artículo 10º.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### **Artículo 11º. Órganos de gobierno**

*Los órganos de gobierno del Banco son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como dentro de las competencias de éste, la Comisión Ejecutiva, el o los Consejeros Delegados, y demás Comisiones y Comités del Consejo de Administración.*

*La actual Asociación de Directivos del Banco Popular Español, constituida al amparo de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación Sindical de 1º de abril de 1977, participará en la gestión directiva del Banco, de acuerdo con su naturaleza y función, conforme a sus normas estatutarias y a las normas internas de los Estatutos y Reglamento del propio Banco.*

### **Propuesta de modificación del Artículo 12º**

Conforme a lo que establece la legislación vigente, introducir un párrafo segundo para especificar que la Junta General se rige por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la Ley y, complementariamente, por lo que disponga el Reglamento de la Junta General, en el que se detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### **Artículo 12º. La Junta General de Accionistas. Competencias**

*1. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.*

*2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley y, complementariamente, por el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Consejo de Administración.*

### **Propuesta de modificación del Artículo 15º**

Por razones de sistemática, modificar la redacción del párrafo segundo del artículo, para complementarlo con la regulación sobre la Presidencia de las Juntas de Accionistas que hasta la fecha se incluía en la Disposición Transitoria Primera.

Asimismo, modificar la redacción del último párrafo, para ajustarse a la regulación del derecho de información de los accionistas recogida en la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### **Artículo 15º. Mesa de la Junta. Delegación y voto. Derecho de información**

*1. Para atender a las funciones de Presidencia de las Juntas Generales de Accionistas podrá existir una Mesa, cuyos miembros serán los que designen estos Estatutos Sociales, en su defecto los miembros de la Comisión Ejecutiva y, a falta de ambos, los que designen los accionistas asistentes a la reunión.*

*2. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, si estuviera designado y, si hubiera más de uno, por el que designe la mesa de la Junta. En defecto de todos los anteriores, será presidida por el Consejero que designe la Mesa.*

*El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración, a quien sustituirá en su caso uno de los Vicesecretarios y, en su defecto, el consejero que designe la Mesa de la Junta. A falta de designación expresa conforme a lo previsto en los apartados anteriores, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean respectivamente elegidos por los accionistas presentes en la reunión.*

*3. Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán con las mayorías legalmente establecidas, reconociéndose un voto por cada acción.*

*4. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la normativa de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración.*

*A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación de la delegación y el ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia establecidos en el Reglamento de la Junta General, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que lo hagan posible, así como para determinar, según el estado y seguridad de las comunicaciones, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto mediante estos sistemas.*

*En todo caso, el voto emitido mediante sistemas de comunicación a distancia se considerará automáticamente revocado por la asistencia del accionista a la Junta General.*

*5. De cada sesión se extenderá un acta que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*

*El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y habrá de ser extendida en el libro destinado al efecto y firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.*

6. Antes de entrar en el orden del día se formará una lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones.

7. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por el Banco a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

### **Propuesta de modificación del Artículo 18º**

Sustituir la actual identificación de las facultades y atribuciones del Consejo de Administración, que se recogen en el Reglamento del Consejo, conforme a la legislación vigente y los más desarrollados estándares de Gobierno Corporativo, por la atribución de las más amplias facultades para la administración del Banco y el responsable ejercicio de la función general de supervisión, que corresponden al Consejo de Administración.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### **Artículo 18º. Facultades de administración, supervisión y representación del Consejo de Administración**

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión del Banco y dispone de las más amplias atribuciones para su administración.

2. Asimismo, el Consejo asumirá las facultades necesarias para el ejercicio de la función general de supervisión del Banco.

3. La representación del Banco, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración.

4. El Reglamento del Consejo detallará el contenido específico de las funciones reservadas al Consejo de Administración.

#### **Propuesta de modificación del Artículo 20º**

Sustituir en el último párrafo la mención al Presidente de la Sociedad por el Presidente del Consejo de Administración y añadir entre sus funciones específicas, velar no sólo por la fiel ejecución de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, sino también por los que adopte el Consejo de Administración.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### ***Artículo 20º.- El Presidente del Consejo de Administración.***

*Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:*

- a) *Asumir el gobierno e inspección de todos los servicios administrativos, resolviendo sobre los mismos, de conformidad con los acuerdos del Consejo.*
- b) *Convocar al Consejo y presidirlo, haciendo ejecutar sus acuerdos.*
- c) *Presidir, en su caso, las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.*
- d) *Poner el visto bueno en las certificaciones de las actas que expida el Secretario y en los balances que se publiquen, así como en los Estados y Memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General.*

*Al Presidente del Consejo de Administración le incumbe, además de las funciones establecidas por los presentes Estatutos velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales en toda su integridad y por la fiel ejecución de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración.*

#### **Propuesta de modificación del Artículo 21º**

Eliminar la regulación del Presidente de la Sociedad, de acuerdo con la estructura de gobierno corporativo del Banco, e introducir, por razones de sistemática de los Estatutos, una nueva redacción del artículo en la que se regula la suplencia del Presidente del Consejo de Administración en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o imposibilidad, con la misma redacción que hasta la fecha se incluía en el artículo 17º, acorde con las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### ***Artículo 21º.- Suplencia del Presidente del Consejo de Administración***

*En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o imposibilidad, el Vicepresidente o uno de ellos, si son varios, sustituirá al Presidente, en el ejercicio de las facultades que le son propias y en la Presidencia de las Comisiones del Consejo que le haya sido atribuida. Cuando no se haya designado ningún Vicepresidente o en caso de ausencia o imposibilidad de los designados, sustituirán sucesivamente al Presidente, el Presidente de la Comisión de*



*Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control.*

### **Propuesta de modificación del Artículo 22º**

Suprimir en el tercer párrafo, la mención del quórum reforzado en la elección de Consejeros Locales, Vicepresidentes, Directores y Apoderados generales, por resultar en la actualidad innecesaria.

Asimismo, añadir dos nuevos párrafos relativos a que la composición de la Comisión Ejecutiva será la que establezca el Consejo de Administración y que la delegación permanente de facultades a su favor comprenderá, como ya ocurre en la práctica, todas las del Consejo salvo aquéllas que sean indelegables.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### ***Artículo 22º.- Delegación de facultades***

*El Consejo podrá delegar permanentemente todas o parte de sus facultades, salvo las que, por ministerio de la Ley sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva o Delegada y en uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.*

*En materia de apoderamiento especial, el Consejo de Administración y la Dirección General, así como el o los Consejeros Delegados, podrán conferir y otorgar poderes dentro de sus respectivas atribuciones a cualesquiera personas con las facultades que señalen y con los condicionamientos que en el mismo se establezcan, pudiendo conceder a los Apoderados la facultad de subapoderar a terceras personas, siempre dentro de las facultades que ellos tuvieran concedidas.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, así como la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. ~~El mismo número de votos será preciso para la designación de los Consejeros Locales, Vicepresidentes, Directores y Apoderados generales.~~*

*La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de consejeros que en cada momento designe el Consejo de Administración.*

*La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos o en el Reglamento del Consejo.*

### **Propuesta de modificación del Artículo 28º**

Introducir mejoras de redacción en el artículo, desglosándolo en dos párrafos; eliminando la mención a la derogada Ley de Sociedades Anónimas; e incluyendo que, en el plazo de los tres primeros meses de cada ejercicio, el Consejo de Administración no sólo tendrá

obligación de formular las cuentas anuales y el informe de gestión individuales, sino también los de su grupo consolidado.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### **Artículo 28º. Formulación de las cuentas anuales**

*El ejercicio social se corresponderá con el año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.*

*El Consejo de Administración procederá a formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.*

#### **Propuesta de supresión de los Artículos 30º y 32º**

Se propone la supresión de ambos artículos por innecesarios, al regular materias establecidas en la legislación vigente.

#### **Propuesta de modificación del Artículo Final**

De conformidad con lo indicado en la Propuesta de modificación del artículo 7º, y por razones de una mejor sistemática de los Estatutos Sociales, suprimir los epígrafes 2 a 5, que se regularán a partir de este momento en el citado artículo 7º.

Asimismo, de conformidad con lo indicado en la Propuesta de modificación del artículo 9º, suprimir los epígrafes 6 y 7, cuya regulación quedará a partir de este momento ubicada en el citado artículo 9º, suprimiendo, por innecesarias conforme a la legislación vigente, las menciones a las fechas en las que la Junta haya delegado a favor del Consejo la facultad regulada de aumentar el capital.

El artículo quedaría con la siguiente redacción:

#### **Artículo Final.**

*El capital está cifrado en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (137.528.464,60 €), representado por mil trescientos setenta y cinco millones doscientas ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis acciones (1.375.284.646), representadas por medio de anotaciones en cuenta desde el 14 de diciembre 1992. El capital social se halla totalmente desembolsado.*

### **CUARTO.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA**

#### **2º Modificación de los Estatutos Sociales:**

##### **2º.1 Modificación de los Artículos 8º Transmisión de las acciones, 13º La Junta General de Accionistas. Convocatoria; 14º Asistencia a la Junta; 23º Comisión de Auditoría y Control**

y 31º Disolución y liquidación, para su adaptación a disposiciones legales de nueva entrada en vigor.

- 2º.2 **Modificación del Artículo 17º y supresión de la Disposición Transitoria Segunda, para fijar en 18 el número máximo de miembros del Consejo de Administración e incluir la posibilidad de retribución mediante la entrega de acciones del Banco.**
- 2º.3 **Modificación de los Artículos 25º y 26º, en relación con la composición y funciones de la Dirección General y de la Comisión de Riesgos.**
- 2º.4 **Modificación del Artículo 15º y de la Disposición Transitoria Primera, en relación con la Mesa de la Junta.**
- 2º.5 **Modificación de los artículos 1º Denominación social; 7º Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas; 9º Aumento del capital social; 10º Emisión de obligaciones y otros valores; 11º Órganos de gobierno, 12º Junta General de Accionistas; 15º Mesa de la Junta; 18º Facultades del Consejo de Administración; 20º Presidente del Consejo de Administración; 21º Suplencia del Presidente del Consejo; 22º Delegación de facultades del Consejo de Administración; 28º Formulación de las cuentas anuales; y Artículo Final Capital Social, así como supresión de los Artículos 30º y 32º relativos a obligaciones derivadas de la tenencia de acciones, para introducir mejoras en la redacción y perfeccionar la sistemática de los Estatutos Sociales.**

## **2º Modificación de los Estatutos Sociales:**

**2º.1 Modificación de los Artículos 8º Transmisión de las acciones, 13º La Junta General de Accionistas. Convocatoria; 14º Asistencia a la Junta; 23º Comisión de Auditoría y Control y 31º Disolución y liquidación, para su adaptación a disposiciones legales de nueva entrada en vigor.**

Modificar los Artículos 8º Transmisión de las acciones, 13º La Junta General de Accionistas. Convocatoria; 14º Asistencia a la Junta; 23º Comisión de Auditoría y Control y 31º Disolución y liquidación, de los Estatutos Sociales para su adaptación a las modificaciones introducidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, que pasarán a tener la siguiente redacción:

### **Artículo 8º. Transmisión de las acciones**

*Las acciones son transmisibles por todos los medios que autorizan las Leyes e indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.*

*En los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la legislación mercantil.*

### **Artículo 13º. La Junta General de Accionistas. Convocatoria.**

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Las Juntas Generales Ordinarias se convocarán mediante los anuncios que la Ley prevé y por lo menos con un mes de antelación a su celebración.

El anuncio expresará la denominación, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día con todos los acuerdos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.

3. La Junta General Ordinaria se celebrará, necesariamente, dentro de los primeros seis meses de cada año, para:

a) Examinar, censurar y, en su caso, aprobar la gestión social.

b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria).

c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

d) Elegir los accionistas que hayan de formar parte del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 17º.

e) Elegir los auditores de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

4. Toda Junta que no sea la prevista en los párrafos precedentes tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Las Juntas Generales Extraordinarias serán también convocadas mediante los anuncios que la Ley prevé y por lo menos con un mes de antelación a su celebración, debiéndose expresar en los anuncios la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los acuerdos que han de tratarse.

Podrán también hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.

5. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá también convocarla cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

*En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.*

*En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*

*6. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá hacerse a petición de los accionistas y con audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de lo mercantil del lugar del domicilio social, quien, además, designará al presidente y al secretario de la Junta.*

*Esta misma convocatoria habrá de realizarse, respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten los socios en el número a que se ha hecho referencia anteriormente y no fuere convocada por el Consejo de Administración en el citado plazo de un mes.*

*7. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deliberarán y resolverán exclusivamente los asuntos indicados de un modo expreso en los anuncios de su convocatoria.*

*No obstante, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*8. Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otra que establezca la Ley será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos anteriormente señalados sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.*

*9. En cuanto a las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos por las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se estará en todo caso a lo dispuesto en la Ley. No obstante, cuando se trate de una Junta convocada a solicitud de un número de socios que represente al menos el 5 por 100 del capital social, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.*

*10. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que señale el Consejo de acuerdo con las necesidades de la Junta, dentro del territorio de la provincia de Madrid, en el día y en la hora que se indique en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas las sesiones durante uno o varios días consecutivos.*

*11. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera*

que sea el número de sesiones en que se celebre, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

#### **Artículo 14º.- Asistencia a la Junta**

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que representen, al menos, un valor nominal de cien euros. Los accionistas que posean menor cantidad podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, o por cualquiera de los que al agruparse integren el mínimo antes fijado.

Para asistir a las Juntas Generales, se proveerán los accionistas de una tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que conste el número de acciones depositadas a su favor o representadas y el número de votos que a ellas corresponden. A estos efectos, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en los respectivos registros, cuanto menos con cinco días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, no pudiendo cancelar estas inscripciones hasta el día siguiente al en que aquélla tenga lugar.

2. La representación de los accionistas con derecho de asistencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. La facultad de los accionistas que tengan derecho de asistencia de hacerse representar en la Junta General por persona no accionista, queda limitada a los supuestos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación podrá también conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 15º de estos Estatutos Sociales.

3. Quedan autorizados a asistir e intervenir en las Juntas Generales los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

#### **Artículo 23º. La Comisión de Auditoría y Control**

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control.

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, mayoritariamente no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Al menos uno de los miembros de la Comisión será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el

*Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.*

*La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.*

*La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.*

*Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.*

*La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.*

*Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Control serán las siguientes:*

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Supervisar la eficacia del control interno, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- 3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera auditada.*
- 4. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor de Cuentas externo.*
- 5. Establecer y llevar las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.*
- 6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*

### **Artículo 30º. Disolución y liquidación**

*La Sociedad se disolverá y liquidará, además de por cualquiera de las causas previstas en las Leyes, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada al efecto para ello, teniendo que cumplirse los requisitos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.*

*Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación, que se llevará a efecto por los liquidadores, que en número impar se designen por la Junta General, y en la manera de proceder habrá de atenerse a las disposiciones legales vigentes.*

## **2º.2 Modificación del Artículo 17º y supresión de la Disposición Transitoria Segunda, para fijar en 18 el número máximo de miembros del Consejo de Administración e incluir la posibilidad de retribución mediante la entrega de acciones del Banco.**

Modificar el Artículo 17º y suprimir la Disposición Transitoria Segunda, para fijar en 18 el número máximo de miembros del Consejo de Administración e incluir la posibilidad de retribución mediante la entrega de acciones del Banco, pasando el Artículo 17º a tener la siguiente redacción:

### **Artículo 17º. El Consejo de Administración**

*1. La Administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción.*

*Este derecho de elección de Consejeros conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen será ejercitado en la forma dispuesta en la legislación mercantil.*

*2. El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de dieciocho, que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.*

*3. El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo pidan más de seis Consejeros.*

*El Vicepresidente o uno de los Vicepresidentes, o, si no hubiera ninguno designado, los Presidentes de las Comisiones de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y de Auditoría y Control podrán solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.*

*4. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.*

*5. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.*



6. El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y proveer las vacantes que existan en el mismo dentro del número fijado por la Junta General, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas. Estos nombramientos se considerarán como provisionales hasta que sean cesados o ratificados por la primera Junta General.

7. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros el Presidente y varios Vicepresidentes. También podrá el Consejo designar entre sus miembros un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, quienes sustituirán al Secretario y en quienes podrá delegar sus funciones, o hacer tales nombramientos a favor de personas extrañas al mismo o de la Sociedad.

Sólo podrá ser Presidente del Consejo la persona que ostente la condición de Consejero con carácter definitivo por haber sido ratificado o elegido como tal Consejero por la Junta General.

8. También podrá el Consejo designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La designación de Consejero Delegado deberá recaer sobre alguno de los miembros de la Dirección General del Banco.

9. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

10. La política de remuneración de los consejeros se ajustará al tradicional criterio del Banco de no retribuir el desempeño del cargo como miembro del Consejo de Administración.

La regla anterior será compatible con la percepción de los honorarios o sueldos que puedan corresponder a los miembros del Consejo que presten servicios profesionales o laborales, por cualesquiera otras funciones ejecutivas, de asesoramiento o de representación que, en su caso, desempeñen, distintas de las de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros.

Adicionalmente, los Consejeros Ejecutivos podrán ser retribuidos, total o parcialmente, mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de accionistas, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del sistema de retribución.

El Consejo de Administración someterá anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un Informe sobre la política retributiva del Consejo de Administración para su votación con carácter consultivo.

Los Consejeros que no tengan vinculación profesional o laboral con el Banco no tendrán ninguna remuneración, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, que correspondan al ejercicio de su actuación como consejeros.

11. Los cargos de Consejero durarán seis años, si bien, las personas que los ocupen pueden ser reelegidas indefinidamente.

### **2º.3 Modificación de los Artículos 25º y 26º, en relación con la composición y funciones de la Dirección General y la Comisión de Riesgos.**

Modificar los Artículos 25º y 26º, en relación con la composición y funciones de la Dirección General y la Comisión de Riesgos, con la finalidad de que se regulen en los Estatutos Sociales todas las Comisiones del Consejo de Administración, y para adaptar la composición y funciones de la Dirección General a la realidad actual del Banco, que quedarán con la siguiente redacción:

#### **Artículo 25º. La Comisión de Riesgos.**

*El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Riesgos, con facultades relativas a la gestión de riesgos del Banco, de la que formará parte como ponente el Director General de Riesgos o el Director responsable de dicha Área.*

*Corresponde al Consejo de Administración fijar el número de sus miembros, designarlos y cesarlos, así como determinar el miembro de la Comisión que la presida.*

#### **Artículo 26º. La Dirección General.**

*El Banco tendrá como órgano técnico y ejecutivo de gobierno a la Dirección General, que estará formada por el o los Directores Generales que designe el Consejo de Administración.*

*Asimismo, el Consejo podrá crear un Comité de Dirección y designar a las personas que lo compongan.*

*El Consejo fijará la organización, funciones y competencias de la Dirección General y, en su caso, del Comité de Dirección.*

### **2º.4 Modificación del Artículo 15º y de la Disposición Transitoria Primera, en relación con la Mesa de la Junta.**

Modificar la Disposición Transitoria Primera, en relación con la Mesa de la Junta, para incorporar dos nuevos miembros en su composición permanente, así como suprimir los párrafos segundo y tercero de la Disposición Transitoria que, por razones de sistemática de los Estatutos Sociales, se trasladan al Artículo 15º. La Disposición Transitoria pasará a tener la siguiente redacción:

#### **Disposición Transitoria**

*La Mesa prevista en el artículo 15º de los Estatutos está integrada por los accionistas don Ángel Carlos Ron Güimil, como Presidente, don Gabriel Gancedo de Seras, don Luis Montuenga Aguayo, don José Ramón Rodríguez García, don Eric Gancedo Holmer, don Luis Herrando Prat de la Riba, don Francisco Aparicio Valls, don José María Montuenga Badía y don Luis Nigorra Cobián.*

**2º.5 Modificación de los artículos 1º Denominación social; 7º Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas; 9º Aumento del capital social; 10º Emisión de obligaciones y otros valores; 11º Órganos de gobierno, 12º Junta General de Accionistas; 15º Mesa de la Junta; 18º Facultades del Consejo de Administración; 20º Presidente del Consejo de Administración; 21º Suplencia del Presidente del Consejo; 22º Delegación de facultades del Consejo de Administración; 28º Formulación de las cuentas anuales; y Artículo Final Capital Social, así como supresión de los Artículos 30º y 32º relativos a obligaciones derivadas de la tenencia de acciones, para introducir mejoras en la redacción y perfeccionar la sistemática de los Estatutos Sociales.**

Con la finalidad de introducir mejoras en la redacción o de carácter técnico para perfeccionar la sistemática de los Estatutos Sociales, modificar los artículos 1º Denominación social; 7º Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas; 9º Aumento del capital social; 10º Emisión de obligaciones y otros valores; 11º Órganos de gobierno, 12º Junta General de Accionistas; 15º Mesa de la Junta; 18º Facultades del Consejo de Administración; 20º Presidente del Consejo de Administración; 21º Suplencia del Presidente del Consejo; 22º Delegación de facultades del Consejo de Administración; 28º Formulación de las cuentas anuales; y Artículo Final Capital Social, así como supresión de los Artículos 30º y 32º relativos a obligaciones derivadas de la tenencia de acciones.

Asimismo, introducir un título a cada artículo de los Estatutos Sociales, así como la numeración de párrafos en aquellos que, por su extensión o diversidad de materias reguladas, así lo requieren.

#### **Artículo 1º. Denominación social**

*La Sociedad se denomina BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA y se registrá por los presentes Estatutos Sociales y las disposiciones legales que le sean de aplicación.*

#### **Artículo 7º. Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas**

*El Banco podrá emitir acciones sin voto, rescatables y privilegiadas dentro de los límites legalmente establecidos.*

*Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo fijo o variable que acuerde la Junta General y/o el Consejo de Administración. El Banco estará obligado a acordar el reparto de dicho dividendo siempre que existan beneficios distribuibles. De no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente total o parcialmente impagado se acumulará o no en los términos que establezca el acuerdo de emisión.*

*Asimismo, en el acuerdo de emisión se podrá limitar o suprimir el derecho de suscripción preferente de las acciones sin voto, que en los casos de impago total o parcial del dividendo mínimo los titulares de las acciones sin voto no recuperarán el derecho de voto, y que si en un ejercicio no se puede distribuir el dividendo mínimo por falta de beneficios suficientes, aquél no tenga que pagarse en los siguientes.*

*Las acciones rescatables atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión.*

*El Banco podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias en los términos legalmente establecidos, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de los estatutos sociales.*

### **Artículo 9º. Aumento del capital social**

*El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas.*

*La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida o la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.*

*La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerden el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles por razones de interés social.*

*No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra Sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra Sociedad.*

*Cuando un aumento de capital se realice por emisión de nuevas acciones, podrá efectuarse por emisión de acciones ordinarias, acciones sin derecho a voto, acciones privilegiadas o acciones rescatables.*

*Los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción de capital social no desembolsado en los plazos y condiciones que conforme a la legislación mercantil señale el Consejo de Administración, lo que se dará a conocer a los accionistas mediante aviso que se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o en la publicación que al efecto determinen las disposiciones legales.*

*En caso de que el accionista incumpla su obligación de efectuar el pago de la porción de capital social pendiente de desembolso, el Consejo de Administración podrá reclamarlo en la forma y casos establecidos por la legislación vigente. La demora en el pago de los desembolsos pendientes, devengará el interés legal en favor del Banco, a contar desde el término concedido, sin necesidad de entablar ninguna reclamación. Dicha demora, determinará asimismo la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por la morosidad.*

*El capital social podrá ser reducido con los requisitos previstos en la legislación mercantil.*

### **Artículo 10º. Emisión de obligaciones y otros valores**

- 1. El Banco podrá emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente previstos.*
- 2. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.*

3. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido, en cuyo caso serán de aplicación las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.

4. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables incluyendo en su caso la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

5. La Junta General podrá acordar la emisión de otro tipo de valores, como pagarés, participaciones preferentes u otros valores negociables, así como delegar en el Consejo de Administración la facultad de su emisión. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

### **Artículo 11º. Órganos de gobierno**

Los órganos de gobierno del Banco son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como dentro de las competencias de éste, la Comisión Ejecutiva, el o los Consejeros Delegados, y demás Comisiones y Comités del Consejo de Administración.

La Asociación de Directivos del Banco Popular Español participará en la gestión directiva del Banco, conforme a sus normas estatutarias y a las normas internas del propio Banco.

### **Artículo 12º. La Junta General de Accionistas. Competencias**

1. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley y, complementariamente, por el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Consejo de Administración.

### **Artículo 15º. Mesa de la Junta. Delegación y voto. Derecho de información**

1. Para atender a las funciones de Presidencia de las Juntas Generales de Accionistas podrá existir una Mesa, cuyos miembros serán los que designen estos Estatutos Sociales, en su defecto los miembros de la Comisión Ejecutiva y, a falta de ambos, los que designen los accionistas asistentes a la reunión.

2. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, si estuviera designado y, si

*hubiera más de uno, por el que designe la mesa de la Junta. En defecto de todos los anteriores, será presidida por el Consejero que designe la Mesa.*

*El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración, a quien sustituirá en su caso uno de los Vicesecretarios y, en su defecto, el consejero que designe la Mesa de la Junta. A falta de designación expresa conforme a lo previsto en los apartados anteriores, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean respectivamente elegidos por los accionistas presentes en la reunión.*

*3. Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán con las mayorías legalmente establecidas, reconociéndose un voto por cada acción.*

*4. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la normativa de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración.*

*A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación de la delegación y el ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia establecidos en el Reglamento de la Junta General, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que lo hagan posible, así como para determinar, según el estado y seguridad de las comunicaciones, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto mediante estos sistemas.*

*En todo caso, el voto emitido mediante sistemas de comunicación a distancia se considerará automáticamente revocado por la asistencia del accionista a la Junta General.*

*5. De cada sesión se extenderá un acta que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*

*El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y habrá de ser extendida en el libro destinado al efecto y firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.*

*6. Antes de entrar en el orden del día se formará una lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones.*

*7. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.*

*Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público*

que se hubiera facilitado por el Banco a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### **Artículo 18º. Facultades de administración, supervisión y representación del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración del Banco y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es su máximo órgano de decisión.

2. El Consejo asumirá además de las facultades legalmente reservadas a su conocimiento, aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

3. La representación del Banco, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración.

4. El Reglamento del Consejo detallará el contenido específico de las funciones reservadas al Consejo de Administración.

#### **Artículo 20º.- El Presidente del Consejo de Administración.**

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

- a) Asumir el gobierno e inspección de todos los servicios administrativos, resolviendo sobre los mismos, de conformidad con los acuerdos del Consejo.
- b) Convocar al Consejo y presidirlo, haciendo ejecutar sus acuerdos.
- c) Presidir, en su caso, las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Poner el visto bueno en las certificaciones de las actas que expida el Secretario y en los balances que se publiquen, así como en los Estados y Memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General.

Al Presidente del Consejo de Administración le incumbe, además de las funciones establecidas por los presentes Estatutos velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales en toda su integridad y por la fiel ejecución de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración.

### **Artículo 21º.- Suplencia del Presidente del Consejo de Administración**

*En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o imposibilidad, el Vicepresidente o uno de ellos, si son varios, sustituirá al Presidente, en el ejercicio de las facultades que le son propias y en la Presidencia de las Comisiones del Consejo que le haya sido atribuida. Cuando no se haya designado ningún Vicepresidente o en caso de ausencia o imposibilidad de los designados, sustituirán sucesivamente al Presidente, el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control.*

### **Artículo 22º.- Delegación de facultades**

*El Consejo podrá delegar permanentemente todas o parte de sus facultades, salvo las que, por ministerio de la Ley sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva o Delegada y en uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.*

*En materia de apoderamiento especial, el Consejo de Administración y la Dirección General, así como el o los Consejeros Delegados, podrán conferir y otorgar poderes dentro de sus respectivas atribuciones a cualesquiera personas con las facultades que señalen y con los condicionamientos que en el mismo se establezcan, pudiendo conceder a los Apoderados la facultad de subapoderar a terceras personas, siempre dentro de las facultades que ellos tuvieran concedidas.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, así como la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*

*La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de consejeros que en cada momento designe el Consejo de Administración.*

*La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos o en el Reglamento del Consejo.*

### **Artículo 28º. Formulación de las cuentas anuales**

*El ejercicio social se corresponderá con el año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.*

*El Consejo de Administración procederá a formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.*

### **Artículo Final.**



*El capital está cifrado en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (137.528.464,60 €), representado por mil trescientos setenta y cinco millones doscientas ochenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y seis acciones (1.375.284.646), representadas por medio de anotaciones en cuenta desde el 14 de diciembre 1992. El capital social se halla totalmente desembolsado.*

Asimismo, para una mejor organización de los Estatutos Sociales, introducir un título en cada uno de los Artículos no modificados, vinculado claramente a su contenido: Artículo 2º Duración, Artículo 3º Domicilio Social, Artículo 4º Objeto Social, Artículo 5º Capital Social, Artículo 6º Representación de las acciones, Artículo 16º Asistencia y Voto a distancia, Artículo 19º El Secretario del Consejo, Artículo 24º La Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, Artículo 27º Pensión por jubilación y Artículo 29º Distribución del Resultado.

Las modificaciones estatutarias derivadas de los presentes acuerdos quedan sometidas a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, salvo que dicha autorización no sea necesaria de conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto.

### **Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos**

Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en la Comisión Ejecutiva o en las personas que el Consejo estime conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos públicos o privados, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar, aclarar, completar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por la Junta hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco de los referidos acuerdos y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, el Registro Mercantil o cualquier otra autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar al Presidente D. Ángel Carlos Ron Güimil, al Secretario del Consejo, D. Francisco Aparicio Valls, y a los Vicesecretarios D. Francisco Javier Zapata Cirugeda y D. Francisco Javier Lleó Fernández para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los presentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejarlos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dichos acuerdos, siempre que

tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco de los referidos acuerdos y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, el Registro Mercantil o cualquier otra autoridad administrativa competente.

## ESTATUTOS SOCIALES

Redacción actual	Propuesta de nueva redacción
<p><b><u>Artículo 1º.-</u></b></p> <p>La Sociedad Mercantil de crédito, de forma anónima, constituida en Madrid, por escritura otorgada ante el notario, don José Toral y Sagristá, el 14 de julio de 1926, con el nombre de BANCO POPULAR DE LOS PREVISORES DEL PORVENIR, denominada desde el 8 de marzo de 1947, según escritura pública, otorgada ante el notario don José Gastalver Gimeno, en la misma fecha, BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA, en anagrama BPE, se regirá por estos Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes.</p>	<p><b>Artículo 1º. Denominación social</b></p> <p>La Sociedad se denomina BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA y se regirá por los presentes Estatutos Sociales y las disposiciones legales que le sean de aplicación.</p>
<p><b><u>Artículo 2º.-</u></b></p> <p>La duración del Banco será por tiempo indefinido, habiendo comenzado sus operaciones el 1º de octubre de 1926.</p>	<p><b>Artículo 2º. Duración</b></p> <p>La duración del Banco será por tiempo indefinido, habiendo comenzado sus operaciones el 1º de octubre de 1926.</p>
<p><b><u>Artículo 3º.-</u></b></p> <p>El domicilio social se establece en Madrid, calle de Velázquez 34, esquina a Goya 35, el cual podrá ser cambiado dentro de dicha ciudad por simple acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p>El Banco creará Sucursales, Agencias y Delegaciones en Madrid, capitales de provincia o poblaciones de España y del extranjero, donde el Consejo de Administración lo estime oportuno conforme a las disposiciones vigentes.</p>	<p><b>Artículo 3º. Domicilio social</b></p> <p>El domicilio social se establece en Madrid, calle de Velázquez 34, esquina a Goya 35, el cual podrá ser cambiado dentro de dicha ciudad por simple acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p>El Banco creará Sucursales, Agencias y Delegaciones en Madrid, capitales de provincia o poblaciones de España y del extranjero, donde el Consejo de Administración lo estime oportuno conforme a las disposiciones vigentes.</p>
<p><b><u>Artículo 4º.-</u></b></p> <p>El Banco tiene por objeto proporcionar a cuantos utilicen sus servicios las mayores</p>	<p><b>Artículo 4º. Objeto social</b></p> <p>El Banco tiene por objeto proporcionar a cuantos utilicen sus servicios las mayores</p>

<p>facilidades en toda clase de asuntos económicos y bancarios. Están integradas en su objeto social las siguientes actividades:</p> <p>a) Realizar operaciones de todo tipo en relación con títulos valores y documentos de crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación del mercado de valores y de inversión colectiva.</p> <p>b) Realizar operaciones de crédito y de garantía, activas y pasivas, cualquiera que sea su clase, en nombre propio o por cuenta de terceros.</p> <p>c) Adquirir o transmitir por cuenta propia o en comisión, acciones, obligaciones y demás títulos públicos o privados, nacionales o extranjeros, billetes de banco y monedas de todos los países y formular ofertas públicas de adquisición y venta de valores.</p> <p>d) Recibir y colocar en depósito o administración, efectivo, valores mobiliarios y toda clase de títulos. No se considerará autorizado el Banco para disponer en ninguna forma de los depósitos entregados a su custodia.</p> <p>e) Realizar todo tipo de operaciones con cuentas corrientes, a plazos o de cualquier clase.</p> <p>f) Aceptar y conceder administraciones, representaciones, delegaciones, comisiones, agencias y otras gestiones en interés de los que utilicen los servicios del Banco.</p> <p>g) Todas las demás actividades permitidas a los Bancos privados por la legislación vigente.</p> <p>Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por el Banco total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.</p>	<p>facilidades en toda clase de asuntos económicos y bancarios. Están integradas en su objeto social las siguientes actividades:</p> <p>a) Realizar operaciones de todo tipo en relación con títulos valores y documentos de crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación del mercado de valores y de inversión colectiva.</p> <p>b) Realizar operaciones de crédito y de garantía, activas y pasivas, cualquiera que sea su clase, en nombre propio o por cuenta de terceros.</p> <p>c) Adquirir o transmitir por cuenta propia o en comisión, acciones, obligaciones y demás títulos públicos o privados, nacionales o extranjeros, billetes de banco y monedas de todos los países y formular ofertas públicas de adquisición y venta de valores.</p> <p>d) Recibir y colocar en depósito o administración, efectivo, valores mobiliarios y toda clase de títulos. No se considerará autorizado el Banco para disponer en ninguna forma de los depósitos entregados a su custodia.</p> <p>e) Realizar todo tipo de operaciones con cuentas corrientes, a plazos o de cualquier clase.</p> <p>f) Aceptar y conceder administraciones, representaciones, delegaciones, comisiones, agencias y otras gestiones en interés de los que utilicen los servicios del Banco.</p> <p>g) Todas las demás actividades permitidas a los Bancos privados por la legislación vigente.</p> <p>Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por el Banco total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.</p>
<p><b><u>Artículo 5º.-</u></b></p> <p>El capital social está integrado por acciones</p>	<p><b>Artículo 5º. Capital social</b></p> <p>El capital social está integrado por acciones</p>

de DIEZ CENTIMOS DE EURO (E0,10) nominal cada una, de una sola clase y serie.	de DIEZ CENTIMOS DE EURO (E0,10) nominal cada una, de una sola clase y serie.
<p><b><u>Artículo 6º.-</u></b></p> <p>Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, estándose a todos los efectos a lo dispuesto en su normativa específica.</p> <p>La inscripción de las acciones en el correspondiente registro contable deberá estar hecha a nombre de persona o personas determinadas, que habrán de ser su propietario; en otro caso no podrá ejercitar, ni directa ni indirectamente, el derecho a que se refiere el artículo 14º.</p> <p>Los accionistas y los titulares de derechos reales limitados o gravámenes sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la legislación reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.</p>	<p><b>Artículo 6º. Representación de las acciones</b></p> <p>Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, estándose a todos los efectos a lo dispuesto en su normativa específica.</p> <p>La inscripción de las acciones en el correspondiente registro contable deberá estar hecha a nombre de persona o personas determinadas, que habrán de ser su propietario; en otro caso no podrá ejercitar, ni directa ni indirectamente, el derecho a que se refiere el artículo 14º.</p> <p>Los accionistas y los titulares de derechos reales limitados o gravámenes sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la legislación reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.</p>
<p><b><u>Artículo 7º.-</u></b></p> <p>La posesión de una acción liberada o a plazos no interrumpidos concede al poseedor todos los derechos consignados en las Leyes y en los presentes Estatutos.</p>	<p><b>Artículo 7º. Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas</b></p> <p>El Banco podrá emitir acciones sin voto, rescatables y privilegiadas dentro de los límites legalmente establecidos.</p> <p>Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo fijo o variable que acuerde la Junta General y/o el Consejo de Administración. El Banco estará obligado a acordar el reparto de dicho dividendo siempre que existan beneficios distribuibles. De no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente total o parcialmente impagado se acumulará o no en los términos que establezca el acuerdo de emisión.</p> <p>Asimismo, en el acuerdo de emisión se podrá limitar o suprimir el derecho de suscripción</p>

	<p>preferente de las acciones sin voto, que en los casos de impago total o parcial del dividendo mínimo los titulares de las acciones sin voto no recuperarán el derecho de voto, y que si en un ejercicio no se puede distribuir el dividendo mínimo por falta de beneficios suficientes, aquél no tenga que pagarse en los siguientes.</p> <p>Las acciones rescatables atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión.</p> <p>El Banco podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias en los términos legalmente establecidos, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de los estatutos sociales.</p>
<p><b><u>Artículo 8º.-</u></b></p> <p>Las acciones son transmisibles por todos los medios que autorizan las Leyes e indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.</p> <p>En los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p><b>Artículo 8º. Transmisión de las acciones</b></p> <p>Las acciones son transmisibles por todos los medios que autorizan las Leyes e indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.</p> <p>En los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la <a href="#">legislación mercantil</a>.</p>
<p><b><u>Artículo 9º.-</u></b></p> <p>El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada y constituida en la forma determinada en los artículos 13º y concordantes de estos Estatutos.</p>	<p><b>Artículo 9º. Aumento del capital social</b></p> <p>El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida o la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no</p>

<p>Los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción de capital social no desembolsado en los plazos y condiciones que conforme al artículo 42 de la Ley señale el Consejo de Administración, lo que se dará a conocer a los accionistas mediante aviso que se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o en la publicación que al efecto determinen las disposiciones legales.</p> <p>En caso de que el accionista incumpla su obligación de efectuar el pago de su aportación o dividendos pasivos, el Consejo de Administración podrá reclamarlo en la forma y casos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas. La demora en el pago de los dividendos pasivos, devengará el interés legal en favor del Banco, a contar desde el término concedido, sin necesidad de entablar ninguna reclamación. Dicha demora, determinará asimismo la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por la morosidad.</p> <p>El capital social podrá ser reducido con los requisitos previstos en el capítulo VI de la Ley de Sociedades Anónimas, que son de aplicación y observancia, asimismo, para el caso de aumento.</p>	<p>previsto por la Junta.</p> <p>La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerden el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles por razones de interés social.</p> <p>No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra Sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra Sociedad.</p> <p>Cuando un aumento de capital se realice por emisión de nuevas acciones, podrá efectuarse por emisión de acciones ordinarias, acciones sin derecho a voto, acciones privilegiadas o acciones rescatables.</p> <p>Los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción de capital social no desembolsado en los plazos y condiciones que conforme a <a href="#">la legislación mercantil</a> señale el Consejo de Administración, lo que se dará a conocer a los accionistas mediante aviso que se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o en la publicación que al efecto determinen las disposiciones legales.</p> <p>En caso de que el accionista incumpla su obligación de efectuar el pago de la <a href="#">porción de capital social pendiente de desembolso</a>, el Consejo de Administración podrá reclamarlo en la forma y casos establecidos <a href="#">por la legislación vigente</a>. La demora en el pago <a href="#">de los desembolsos pendientes</a>, devengará el interés legal en favor del Banco, a contar desde el término concedido, sin necesidad de entablar ninguna reclamación. Dicha demora, determinará asimismo la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por la morosidad.</p> <p>El capital social podrá ser reducido con los requisitos previstos <a href="#">en la legislación mercantil</a>.</p>
---	---

<p><b><u>Artículo 10º.-</u></b></p> <p>El Banco, en su condición de empresa destinada al público servicio, reconoce los derechos que a su clientela atribuyen las normas aplicables, los usos y costumbres de las plazas y la práctica bancaria.</p> <p>Asimismo el Banco, continuando la línea que le caracteriza y le es tradicional, reconoce y afirma los derechos de los diferentes niveles de mando y de los empleados que con su esfuerzo contribuyen al buen quehacer del Banco.</p> <p>La actual Asociación de Directivos del Banco Popular Español, constituida al amparo de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación Sindical de 1º de abril de 1977, participará en la gestión directiva del Banco, de acuerdo con su naturaleza y función, conforme a sus normas estatutarias y a las de los Estatutos y Reglamento del propio Banco.</p>	<p><b>Artículo 10º. Emisión de obligaciones y otros valores</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Banco podrá emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente previstos.</li> <li>2. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.</li> <li>3. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido, en cuyo caso serán de aplicación las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.</li> <li>4. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables incluyendo en su caso la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.</li> </ol> <p>Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. La Junta General podrá acordar la emisión de otro tipo de valores, como pagarés, participaciones preferentes u otros valores negociables, así como delegar en el Consejo de Administración la facultad de su emisión. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.</li> </ol>
<p><b><u>Artículo 11º.-</u></b></p> <p>Las facultades de Gobierno, Administración y representación de la Sociedad residirán en las</p>	<p><b>Artículo 11º. Órganos de gobierno</b></p> <p>Los órganos de gobierno del Banco son la Junta General de Accionistas y el Consejo de</p>



<p>Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración, el Presidente de la Sociedad, el o los Consejeros Delegados y la Dirección General del Banco.</p>	<p>Administración, así como dentro de las competencias de éste, la Comisión Ejecutiva, el o los Consejeros Delegados, y demás Comisiones y Comités del Consejo de Administración.</p> <p>La actual Asociación de Directivos del Banco Popular Español, <del>constituida al amparo de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación Sindical de 1º de abril de 1977,</del> participará en la gestión directiva del Banco, <del>de acuerdo con su naturaleza y función,</del> conforme a sus normas estatutarias y a las normas internas de los Estatutos y Reglamento del propio Banco.</p>
<p><b><u>Artículo 12º.-</u></b></p> <p>Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.</p>	<p><b>Artículo 12º. La Junta General de Accionistas</b></p> <p>1. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.</p> <p>2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley y, complementariamente, por el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Consejo de Administración.</p>
<p><b><u>Artículo 13º.-</u></b></p> <p>La Junta General de Accionistas, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>	<p><b>Artículo 13º. La Junta General de Accionistas. Convocatoria.</b></p> <p>1. La Junta General de Accionistas, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>

Las Juntas Generales Ordinarias, se convocarán mediante los anuncios que la Ley prevé y por lo menos con un mes de antelación a su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los acuerdos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.

La Junta General Ordinaria se celebrará, necesariamente, dentro de los primeros seis meses de cada año, para:

- a) Examinar, censurar y, en su caso, aprobar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria).
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) Elegir los accionistas que hayan de formar parte del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 17º.
- e) Elegir los accionistas censores y/o, en su caso, los auditores de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en los párrafos precedentes tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Las Juntas Generales Extraordinarias serán también convocadas mediante los anuncios que la Ley prevé y por lo menos con un mes de antelación a su celebración, debiéndose expresar en los anuncios la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los

2. Las Juntas Generales Ordinarias, se convocarán mediante los anuncios que la Ley prevé y por lo menos con un mes de antelación a su celebración.

El anuncio expresará la **denominación, la fecha y hora** de la reunión en primera convocatoria **y el orden del día con** todos los acuerdos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.

3. La Junta General Ordinaria se celebrará, necesariamente, dentro de los primeros seis meses de cada año, para:

- a) Examinar, censurar y, en su caso, aprobar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria).
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) Elegir los accionistas que hayan de formar parte del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 17º.
- e) Elegir ~~los accionistas censores y/o, en su caso,~~ los auditores de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

4. Toda Junta que no sea la prevista en los párrafos precedentes tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Las Juntas Generales Extraordinarias serán también convocadas mediante los anuncios que la Ley prevé y por lo menos con un mes de antelación a su celebración, debiéndose expresar en los anuncios la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los

<p>acuerdos que han de tratarse.</p> <p>Podrán también hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá también convocarla cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.</p> <p>En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.</p> <p>En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p> <p>Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá hacerse a petición de los accionistas y con audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de Primera Instancia del lugar del domicilio social, quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.</p> <p>Esta misma convocatoria habrá de realizarse, respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten los socios en el número a que se ha hecho referencia anteriormente y no fuere convocada por el Consejo de Administración en el citado plazo de treinta días.</p> <p>Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deliberarán y resolverán exclusivamente los asuntos indicados de un modo expreso en los anuncios de su convocatoria.</p> <p>No obstante, los accionistas que representen, al</p>	<p>acuerdos que han de tratarse.</p> <p>Podrán también hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.</p> <p>5. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá también convocarla cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.</p> <p>En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro <b>del mes siguiente</b> a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.</p> <p>En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p> <p>6. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá hacerse a petición de los accionistas y con audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de <b>lo mercantil</b> del lugar del domicilio social, quien, además, designará <b>al presidente y al secretario de la Junta</b>.</p> <p>Esta misma convocatoria habrá de realizarse, respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten los socios en el número a que se ha hecho referencia anteriormente y no fuere convocada por el Consejo de Administración en el citado plazo de <b>un mes</b>.</p> <p>7. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deliberarán y resolverán exclusivamente los asuntos indicados de un modo expreso en los anuncios de su convocatoria.</p> <p>No obstante, los accionistas que representen, al</p>
---	---

menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos anteriormente señalados sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

En cuanto a las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos por las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se estará en todo caso a lo dispuesto en la Ley. No obstante, cuando se trate de una Junta convocada a solicitud de un número de socios que represente al menos el 5 por 100 del capital social, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.

Las Juntas Generales se celebrarán, a ser posible, en el domicilio social o en el lugar que

menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

8. Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otra que establezca la Ley será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos anteriormente señalados sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

9. En cuanto a las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos por las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se estará en todo caso a lo dispuesto en la Ley. No obstante, cuando se trate de una Junta convocada a solicitud de un número de socios que represente al menos el 5 por 100 del capital social, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.

10. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que señale el Consejo de acuerdo con las

<p>señale el Consejo de acuerdo con las necesidades de la Junta, en el día y en la hora que se indique en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas las sesiones durante uno o varios días consecutivos.</p> <p>La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p>	<p>necesidades de la Junta, <a href="#">dentro de la provincia de Madrid</a>, en el día y en la hora que se indique en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas las sesiones durante uno o varios días consecutivos.</p> <p>11. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p>
<p><b>Artículo 14º.-</b></p> <p>Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que representen, al menos, un valor nominal de cien euros. Los accionistas que posean menor cantidad podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, o por cualquiera de los que al agruparse integren el mínimo antes fijado.</p> <p>El número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo es el 10 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10 por 100 del capital social.</p> <p>Para asistir a las Juntas Generales, se proveerán los accionistas de una tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que conste el número de acciones depositadas a su favor o representadas y el número de votos que a ellas corresponden. A estos efectos, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en los respectivos registros, cuanto menos con cinco días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, no pudiendo cancelar estas inscripciones hasta el día siguiente al en que aquélla tenga lugar.</p>	<p><b>Artículo 14º.- Asistencia a la Junta</b></p> <p>1. Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que representen, al menos, un valor nominal de cien euros. Los accionistas que posean menor cantidad podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, o por cualquiera de los que al agruparse integren el mínimo antes fijado.</p> <p><del>El número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo es el 10 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10 por 100 del capital social.</del></p> <p>Para asistir a las Juntas Generales, se proveerán los accionistas de una tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que conste el número de acciones depositadas a su favor o representadas y el número de votos que a ellas corresponden. A estos efectos, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en los respectivos registros, cuanto menos con cinco días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, no pudiendo cancelar estas inscripciones hasta el día siguiente al en que aquélla tenga lugar.</p>

<p>La representación de los accionistas con derecho de asistencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. La facultad de los accionistas que tengan derecho de asistencia de hacerse representar en la Junta General por persona no accionista, queda limitada a los supuestos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.</p> <p>La representación podrá también conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 15º de estos Estatutos Sociales.</p> <p>Quedan autorizados a asistir e intervenir en las Juntas Generales los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.</p>	<p>2. La representación de los accionistas con derecho de asistencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. La facultad de los accionistas que tengan derecho de asistencia de hacerse representar en la Junta General por persona no accionista, queda limitada a los supuestos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.</p> <p>La representación podrá también conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 15º de estos Estatutos Sociales.</p> <p>3. Quedan autorizados a asistir e intervenir en las Juntas Generales los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.</p>
<p><b><u>Artículo 15º.-</u></b></p> <p>Para atender a las funciones de Presidencia de las Juntas Generales de Accionistas podrá existir una Mesa, cuyos miembros serán los que designen estos Estatutos Sociales, en su defecto los miembros de la Comisión Ejecutiva y, a falta de ambos, los que designen los accionistas asistentes a la reunión.</p> <p>Las Juntas Generales serán presididas por la persona que designen estos Estatutos Sociales, en su defecto, por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste por el Vicepresidente del Consejo de Administración, si estuviera designado, y en defecto de todos los anteriores, por el Consejero que designe la Mesa.</p> <p>El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración, a quien sustituirá en su caso uno de los</p>	<p><b>Artículo 15º. Mesa de la Junta. Delegación y voto. Derecho de información</b></p> <p>1. Para atender a las funciones de Presidencia de las Juntas Generales de Accionistas podrá existir una Mesa, cuyos miembros serán los que designen estos Estatutos Sociales, en su defecto los miembros de la Comisión Ejecutiva y, a falta de ambos, los que designen los accionistas asistentes a la reunión.</p> <p>2. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, si estuviera designado y, si hubiera más de uno, por el que designe la mesa de la Junta. En defecto de todos los anteriores, será presidida por el Consejero que designe la Mesa.</p> <p>El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración, a quien sustituirá en su caso uno de los</p>

Vicesecretarios, en su defecto el consejero que designe la Mesa de la Junta. A falta de designación expresa conforme a lo previsto en los apartados anteriores, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean respectivamente elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán con las mayorías legalmente establecidas, reconociéndose un voto por cada acción.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la normativa de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración.

A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación de la delegación y el ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia establecidos en el Reglamento de la Junta General, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que lo hagan posible, así como para determinar, según el estado y seguridad de las comunicaciones, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto mediante estos sistemas.

En todo caso, el voto emitido mediante sistemas de comunicación a distancia se considerará automáticamente revocado por la asistencia del accionista a la Junta General.

De cada sesión se extenderá un acta que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la

Vicesecretarios y, en su defecto, el consejero que designe la Mesa de la Junta. A falta de designación expresa conforme a lo previsto en los apartados anteriores, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean respectivamente elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

3. Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán con las mayorías legalmente establecidas, reconociéndose un voto por cada acción.

4. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la normativa de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración.

A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación de la delegación y el ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia establecidos en el Reglamento de la Junta General, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que lo hagan posible, así como para determinar, según el estado y seguridad de las comunicaciones, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto mediante estos sistemas.

En todo caso, el voto emitido mediante sistemas de comunicación a distancia se considerará automáticamente revocado por la asistencia del accionista a la Junta General.

5. De cada sesión se extenderá un acta que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la

minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y habrá de ser extendida en el libro destinado al efecto y firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Antes de entrar en el orden del día se formará una lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones.

Sin perjuicio de lo que establezca la Ley en cuanto al derecho de información de los accionistas, éstos podrán solicitar por escrito con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y habrá de ser extendida en el libro destinado al efecto y firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

6. Antes de entrar en el orden del día se formará una lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones.

7. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por el Banco a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada



	<p>perjudique el interés social. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p>
<p><b><u>Artículo 16º.-</u></b></p> <p>La asistencia a la Junta por medios telemáticos de comunicación a distancia, así como la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la misma, se podrán ejercitar por los accionistas a partir del momento que, por permitirlo el estado de la técnica y garantizarse debidamente la identidad del accionista, se establezca en las normas internas de la Sociedad.</p> <p>A tal efecto, el Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación necesaria para el ejercicio de los citados derechos, incluyendo, entre otras cuestiones, las metodologías de identificación de los accionistas; la antelación mínima de la conexión para considerar al accionista presente; y los procedimientos y reglas aplicables a los accionistas asistentes a distancia en orden al ejercicio de sus derechos.</p>	<p><b>Artículo 16º. Asistencia y voto a distancia</b></p> <p>La asistencia a la Junta por medios telemáticos de comunicación a distancia, así como la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la misma, se podrán ejercitar por los accionistas a partir del momento que, por permitirlo el estado de la técnica y garantizarse debidamente la identidad del accionista, se establezca en las normas internas de la Sociedad.</p> <p>A tal efecto, el Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación necesaria para el ejercicio de los citados derechos, incluyendo, entre otras cuestiones, las metodologías de identificación de los accionistas; la antelación mínima de la conexión para considerar al accionista presente; y los procedimientos y reglas aplicables a los accionistas asistentes a distancia en orden al ejercicio de sus derechos.</p>

### **Artículo 17º.-**

La Administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción.

Este derecho de elección de Consejeros conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen será ejercitado en la forma dispuesta en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias.

El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de quince, que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo pidan más de seis Consejeros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto

### **Artículo 17º. El Consejo de Administración**

1. La Administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción.

Este derecho de elección de Consejeros conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen será ejercitado en la forma dispuesta en la [legislación mercantil](#).

2. El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de [dieciocho](#), que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.

3. El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo pidan más de seis Consejeros.

[El Vicepresidente o uno de los Vicepresidentes, o, si no hubiera ninguno designado, los Presidentes de las Comisiones de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y de Auditoria y Control podrán solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.](#)

4. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

5. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto

sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Cada Consejero depositará en una cuenta específica en la Sociedad, y en garantía del buen desempeño del cargo, mil doscientos cincuenta euros (1.250 €) nominales en acciones del Banco. Los depósitos correspondientes a los Consejeros que cesen quedarán libres de toda responsabilidad y a su disposición, una vez que la Junta General de Accionistas haya aprobado la gestión del Consejo correspondiente al tiempo de actuación de dichos Consejeros y no se hayan promovido las acciones de responsabilidad o de indemnización a que se refieren los artículos 133 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y proveer las vacantes que existan en el mismo dentro del número fijado por la Junta General, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas. Estos nombramientos se considerarán como provisionales hasta que sean cesados o ratificados por la primera Junta General.

El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros el Presidente y varios Vicepresidentes. También podrá el Consejo designar entre sus miembros un Secretario y

sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

~~Cada Consejero depositará en una cuenta específica en la Sociedad, y en garantía del buen desempeño del cargo, mil doscientos cincuenta euros (1.250 €) nominales en acciones del Banco. Los depósitos correspondientes a los Consejeros que cesen quedarán libres de toda responsabilidad y a su disposición, una vez que la Junta General de Accionistas haya aprobado la gestión del Consejo correspondiente al tiempo de actuación de dichos Consejeros y no se hayan promovido las acciones de responsabilidad o de indemnización a que se refieren los artículos 133 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.~~

6. El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y proveer las vacantes que existan en el mismo dentro del número fijado por la Junta General, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas. Estos nombramientos se considerarán como provisionales hasta que sean cesados o ratificados por la primera Junta General.

7. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros el Presidente y varios Vicepresidentes. También podrá el Consejo designar entre sus miembros un Secretario y

uno o varios Vicesecretarios, quienes sustituirán al Secretario y en quienes podrá delegar sus funciones, o hacer tales nombramientos a favor de personas extrañas al mismo o de la Sociedad.

Sólo podrá ser Presidente del Consejo la persona que ostente la condición de Consejero con carácter definitivo por haber sido ratificado o elegido como tal Consejero por la Junta General.

También podrá el Consejo designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La designación de Consejero Delegado deberá recaer sobre alguno de los miembros de la Dirección General del Banco.

En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o imposibilidad, el Vicepresidente o uno de ellos, si son varios, sustituirá al Presidente, en el ejercicio de las facultades que le son propias y en la Presidencia de las Comisiones del Consejo que le haya sido atribuida. Cuando no se haya designado ningún Vicepresidente o en caso de ausencia o imposibilidad de los designados, sustituirán sucesivamente al Presidente, el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control.

Asimismo, el Vicepresidente o, si no hubiera ninguno designado, los Presidentes de las citadas Comisiones, podrán solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

uno o varios Vicesecretarios, quienes sustituirán al Secretario y en quienes podrá delegar sus funciones, o hacer tales nombramientos a favor de personas extrañas al mismo o de la Sociedad.

Sólo podrá ser Presidente del Consejo la persona que ostente la condición de Consejero con carácter definitivo por haber sido ratificado o elegido como tal Consejero por la Junta General.

8. También podrá el Consejo designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La designación de Consejero Delegado deberá recaer sobre alguno de los miembros de la Dirección General del Banco.

~~En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o imposibilidad, el Vicepresidente o uno de ellos, si son varios, sustituirá al Presidente, en el ejercicio de las facultades que le son propias y en la Presidencia de las Comisiones del Consejo que le haya sido atribuida. Cuando no se haya designado ningún Vicepresidente o en caso de ausencia o imposibilidad de los designados, sustituirán sucesivamente al Presidente, el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control.~~

~~Asimismo, el Vicepresidente o, si no hubiera ninguno designado, los Presidentes de las citadas Comisiones, podrán solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.~~

9. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

La política de remuneración de los consejeros se ajustará al tradicional criterio del Banco de no retribuir el desempeño del cargo como miembro del Consejo de Administración.

La regla anterior será compatible con la percepción de los honorarios o sueldos que puedan corresponder a los miembros del Consejo que presten servicios profesionales o laborales, por cualesquiera otras funciones ejecutivas, de asesoramiento o de representación que, en su caso, desempeñen, distintas de las de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros.

Los Consejeros que no tengan vinculación profesional o laboral con el Banco no tendrán ninguna remuneración, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, que correspondan al ejercicio de su actuación como consejeros.

Los cargos de Consejero durarán seis años, si bien, las personas que los ocupen pueden ser reelegidas indefinidamente.

10. La política de remuneración de los consejeros se ajustará al tradicional criterio del Banco de no retribuir el desempeño del cargo como miembro del Consejo de Administración.

La regla anterior será compatible con la percepción de los honorarios o sueldos que puedan corresponder a los miembros del Consejo que presten servicios profesionales o laborales, por cualesquiera otras funciones ejecutivas, de asesoramiento o de representación que, en su caso, desempeñen, distintas de las de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros.

Adicionalmente, los Consejeros Ejecutivos podrán ser retribuidos, total o parcialmente, mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de accionistas, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del sistema de retribución.

El Consejo de Administración someterá anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un Informe sobre la política retributiva del Consejo de Administración para su votación con carácter consultivo.

Los Consejeros que no tengan vinculación profesional o laboral con el Banco no tendrán ninguna remuneración, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, que correspondan al ejercicio de su actuación como consejeros.

11. Los cargos de Consejero durarán seis años, si bien, las personas que los ocupen pueden ser reelegidas indefinidamente.

**Artículo 18º.-**

El Consejo de Administración tendrá los más amplios poderes para administrar la Sociedad, pero en especial, será facultades y atribuciones del mismo:

- a) Representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él y en cualesquiera actos o contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos válidos de la Junta General.
- c) Formar los Reglamentos para la aplicación de estos Estatutos y para el régimen interior de la Sociedad y de sus Sucursales, Agencias y Delegaciones, y modificarlos cuando lo juzgue oportuno.
- d) Crear y suprimir Sucursales, Agencias y Delegaciones.
- e) Nombrar Directores, Subdirectores, Apoderados, empleados técnicos y administrativos, agentes, Procuradores y representantes de todas clases, con las facultades y limitaciones que estime convenientes, señalándoles los sueldos, dietas, comisiones y gratificaciones que deban devengar y suspenderlos o destituirlos.
- f) Determinar el empleo, colocación o inversión de todos los fondos de la Sociedad y señalar las condiciones generales de las operaciones que se verifiquen.
- g) Acordar la compra, venta y permuta de toda clase de valores y bienes muebles e inmuebles de la Sociedad con cualesquiera personas y Entidades, mediante los pactos y condiciones que juzguen convenientes acordar y llevar a efecto absorciones de otras Entidades bancarias; formular ofertas públicas de

**Artículo 18º. Facultades de administración, supervisión y representación del Consejo de Administración**

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión del Banco y dispone de las más amplias atribuciones para su administración.
2. Asimismo, el Consejo asumirá las facultades necesarias para el ejercicio de la función general de supervisión del Banco.
3. La representación del Banco, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración.
4. El Reglamento del Consejo detallará el contenido específico de las funciones reservadas al Consejo de Administración.

<p>adquisición y venta de valores; celebrar toda clase de contratos sin limitación de ningún género y especialmente contratar, ampliar, cobrar, pagar, reducir y cancelar préstamos hipotecarios o pignoratícios a favor de la Sociedad, con personas individuales o jurídicas, incluso con el Banco de España, dando en garantía de los mismos los inmuebles que posea o los valores que tenga en cartera y recibiendo también en garantía los que estime oportuno.</p> <p>h) Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales de toda índole con facultades de transacción y desistimiento.</p> <p>i) Aprobar los balances de la Sociedad, provisionalmente, sometiéndolos, junto con una Memoria sobre la situación de aquélla y el estado de sus negocios, a la aprobación de la Junta General.</p> <p>j) Acordar las convocatorias de las Juntas Generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias.</p> <p>k) Decidir las amortizaciones anuales del Activo de la Sociedad que estime convenientes, fijar el reparto anual de beneficios y acordar las aplicaciones de fondos de reserva, todo ello con carácter provisional, sometiéndolo a la aprobación de la Junta General.</p> <p>l) Acordar todo lo conveniente a la exigibilidad de los dividendos pasivos, plazos, condiciones y cuanto sea preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de estos Estatutos.</p> <p>ll) Fijar y pagar los dividendos activos de cada ejercicio, si lo estima oportuno a la vista del resultado del balance, pudiendo acordar la aplicación de tales dividendos a liberar, parcial o totalmente, los importes no desembolsados de las acciones en circulación.</p> <p>m) Procurar la cotización en Bolsa de valores</p>	
---	--

emitidos por la Sociedad.

- n) Acordar la constitución de Consejos regionales, provinciales o locales, designando los miembros que han de integrarlos, y regular sus facultades, normas de funcionamiento, garantías, etc., en el Reglamento que habrá de aprobarse. En todo caso la representación de la Sociedad se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico del Banco.
- ñ) Constituir la reserva indisponible que exige la Ley de Sociedades Anónimas en los supuestos de constitución de prenda o garantía sobre acciones del propio Banco, o concesión de créditos para la adquisición de las mismas, tal como permite la citada Ley, en la cuantía necesaria en cada momento.

No obstante, el Presidente de la Sociedad o la Mesa en funciones podrá recabar la iniciativa o la previa consulta por los órganos de gobierno de la Sociedad en aquellos temas que trasciendan la gestión ordinaria o cuya importancia requiera el mismo sistema de decisión que el estatuido en las demás Sociedades del Grupo.



<p><b><u>Artículo 19º.-</u></b></p> <p>Corresponde al Secretario del Consejo de Administración:</p> <p>a) Llevar y custodiar los Libros de Actas y demás documentación asignada a su cuidado por la Ley o por costumbre.</p> <p>b) Extender y firmar las actas de las reuniones del Consejo.</p> <p>c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo.</p> <p>También podrá redactar las actas de las reuniones de las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>Podrá ser sustituido, por uno de los Vicesecretarios, en su caso, o por la persona que el Consejo designe, entre sus Consejeros.</p> <p>El Secretario velará para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus Reglamentos; sean conformes con los Estatutos y con los Reglamentos de la Junta y del Consejo y demás normativa interna; y tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno aceptadas por la Sociedad.</p> <p>A falta de designación del Secretario de las Comisiones del Consejo, actuará como tal el Secretario del Consejo de Administración, que podrá ser sustituido, en su caso, por el Vicesecretario o uno de los Vicesecretarios.</p>	<p><b>Artículo 19º. El Secretario del Consejo</b></p> <p>Corresponde al Secretario del Consejo de Administración:</p> <p>a) Llevar y custodiar los Libros de Actas y demás documentación asignada a su cuidado por la Ley o por costumbre.</p> <p>b) Extender y firmar las actas de las reuniones del Consejo.</p> <p>c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo.</p> <p>También podrá redactar las actas de las reuniones de las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>Podrá ser sustituido, por uno de los Vicesecretarios, en su caso, o por la persona que el Consejo designe, entre sus Consejeros.</p> <p>El Secretario velará para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus Reglamentos; sean conformes con los Estatutos y con los Reglamentos de la Junta y del Consejo y demás normativa interna; y tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno aceptadas por la Sociedad.</p> <p>A falta de designación del Secretario de las Comisiones del Consejo, actuará como tal el Secretario del Consejo de Administración, que podrá ser sustituido, en su caso, por el Vicesecretario o uno de los Vicesecretarios.</p>
<p><b><u>Artículo 20º.-</u></b></p> <p>Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:</p> <p>a) Asumir el gobierno e inspección de todos los servicios administrativos, resolviendo sobre los mismos, de conformidad con los acuerdos del Consejo.</p>	<p><b>Artículo 20º.- El Presidente del Consejo de Administración.</b></p> <p>Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:</p> <p>a) Asumir el gobierno e inspección de todos los servicios administrativos, resolviendo sobre los mismos, de conformidad con los acuerdos del Consejo.</p>

<p>b) Convocar al Consejo y presidirlo, haciendo ejecutar sus acuerdos.</p> <p>c) Presidir, en su caso, las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>d) Poner el visto bueno en las certificaciones de las actas que expida el Secretario y en los balances que se publiquen, así como en los Estados y Memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General.</p> <p>Al Presidente de la Sociedad, si lo hubiere, le incumbe, además de las funciones establecidas por los presentes Estatutos velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales en toda su integridad y por la fiel ejecución de los acuerdos de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>b) Convocar al Consejo y presidirlo, haciendo ejecutar sus acuerdos.</p> <p>c) Presidir, en su caso, las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>d) Poner el visto bueno en las certificaciones de las actas que expida el Secretario y en los balances que se publiquen, así como en los Estados y Memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General.</p> <p>Al Presidente <b>del Consejo de Administración</b> le incumbe, además de las funciones establecidas por los presentes Estatutos velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales en toda su integridad y por la fiel ejecución de los acuerdos de la Junta General de Accionistas <b>y del Consejo de Administración.</b></p>
<p><b><u>Artículo 21º.-</u></b></p> <p>El Presidente de la Sociedad podrá ser Presidente del Consejo de Administración. Sus atribuciones serán las que se le asignan en estos Estatutos y las que le confieren la Ley, el uso y costumbres mercantiles y la práctica bancaria.</p> <p>Especialmente, ostentará la presidencia de las Juntas Generales, dirigiendo sus debates y poniendo su visto bueno en las certificaciones que se expidan de sus acuerdos, y velará por la fiel ejecución, por parte de las Jefaturas y servicios pertinentes, de las disposiciones y acuerdos de los distintos órganos del Banco conforme a sus respectivas competencias.</p> <p>Sin perjuicio de su facultad de adoptar las medidas pertinentes conforme sus atribuciones, dará cuenta de su actuación, conforme proceda al Consejo de Administración y a las Juntas Generales según corresponda.</p> <p>El Presidente de la Sociedad podrá ser sustituido reglamentariamente por un Vicepresidente.</p>	<p><b>Artículo 21º.- Suplencia del Presidente del Consejo de Administración</b></p> <p>En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o imposibilidad, el Vicepresidente o uno de ellos, si son varios, sustituirá al Presidente, en el ejercicio de las facultades que le son propias y en la Presidencia de las Comisiones del Consejo que le haya sido atribuida. Cuando no se haya designado ningún Vicepresidente o en caso de ausencia o imposibilidad de los designados, sustituirán sucesivamente al Presidente, el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y el Presidente de la Comisión de Auditoria y Control.</p>

**Artículo 22º.-**

El Consejo podrá delegar permanentemente todas o parte de sus facultades, salvo las que, por ministerio de la Ley sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva o Delegada y en uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

En materia de apoderamiento especial, el Consejo de Administración y la Dirección General, así como el o los Consejeros Delegados, podrán conferir y otorgar poderes dentro de sus respectivas atribuciones a cualesquiera personas con las facultades que señalen y con los condicionamientos que en el mismo se establezcan, pudiendo conceder a los Apoderados la facultad de subapoderar a terceras personas, siempre dentro de las facultades que ellos tuvieran concedidas.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, así como la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. El mismo número de votos será preciso para la designación de los Consejeros Locales, Vicepresidentes, Directores y Apoderados generales.

**Artículo 22º.- Delegación de facultades**

El Consejo podrá delegar permanentemente todas o parte de sus facultades, salvo las que, por ministerio de la Ley sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva o Delegada y en uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

En materia de apoderamiento especial, el Consejo de Administración y la Dirección General, así como el o los Consejeros Delegados, podrán conferir y otorgar poderes dentro de sus respectivas atribuciones a cualesquiera personas con las facultades que señalen y con los condicionamientos que en el mismo se establezcan, pudiendo conceder a los Apoderados la facultad de subapoderar a terceras personas, siempre dentro de las facultades que ellos tuvieran concedidas.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, así como la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. ~~El mismo número de votos será preciso para la designación de los Consejeros Locales, Vicepresidentes, Directores y Apoderados generales.~~

La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de consejeros que en cada momento designe el Consejo de Administración.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos o en el Reglamento del Consejo.

**Artículo 23º.-**

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control.

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, mayoritariamente no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

**Artículo 23º. La Comisión de Auditoría y Control**

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control.

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, mayoritariamente no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

**Al menos uno de los miembros de la Comisión será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.**

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Control serán las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor de Cuentas externo.
3. Supervisar los servicios de auditoría interna.
4. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Control serán las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Supervisar la eficacia del control interno, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera auditada.
4. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor de Cuentas externo.
5. Establecer y llevar las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas

	<p>o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.</p> <p>6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p>
<p><b><u>Artículo 24º.-</u></b></p> <p>El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.</p> <p>La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, mayoritariamente no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.</p> <p>La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.</p> <p>La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus</p>	<p><b>Artículo 24º. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.</b></p> <p>El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.</p> <p>La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, mayoritariamente no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.</p> <p>La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.</p> <p>La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus</p>

<p>componentes.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.</p> <p>La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.</p> <p>La Comisión será competente en materia de nombramientos y política de retribuciones de consejeros y altos cargos, gobierno y responsabilidad social corporativa de la Entidad y las demás que le asigne el Consejo de Administración.</p>	<p>componentes.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.</p> <p>La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.</p> <p>La Comisión será competente en materia de nombramientos y política de retribuciones de consejeros y altos cargos, gobierno y responsabilidad social corporativa de la Entidad y las demás que le asigne el Consejo de Administración.</p>
	<p><b>Artículo 25º. La Comisión Delegada de Riesgos.</b></p> <p>El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Riesgos, con facultades relativas a la gestión de riesgos del Banco, de la que formará parte como ponente el Director General de Riesgos o el Director responsable de dicha Área.</p> <p>Corresponde al Consejo de Administración fijar el número de sus miembros, designarlos y cesarlos, así como determinar el miembro de la Comisión que la presida.</p>
<p><b><u>Artículo 25º.-</u></b></p> <p>El Banco tendrá como órgano técnico y ejecutivo de gobierno a la Dirección General.</p> <p>Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, nombrados por el Consejo de Administración de entre los componentes de la Alta Dirección del Banco previa consulta a la Asociación de Directivos del Banco. Si se produjesen vacantes por más de treinta días, podrán ser cubiertas por</p>	<p><b>Artículo 26º. La Dirección General.</b></p> <p>El Banco tendrá como órgano técnico y ejecutivo de gobierno a la Dirección General, que estará formada por el o los Directores Generales que designe el Consejo de Administración.</p> <p>Asimismo, el Consejo podrá crear un Comité de Dirección y designar a las personas que lo compongan.</p>

<p>designación acordada por mayoría simple, por los restantes miembros de la Dirección General.</p> <p>En reconocimiento a su carácter técnico y profesional y de conformidad con los fines estatutarios de la citada Asociación de Directivos, los miembros de la Dirección General deberán ser profesionales con un mínimo de cuatro años de servicios efectivos como directivos del Banco.</p> <p>La Dirección General podrá estar presidida por el Consejero Delegado de la Sociedad.</p> <p>Cualquier modificación de lo dispuesto en este artículo, así como de lo que se establece en el artículo 26º siguiente, requerirá la aprobación de la Junta General de Accionistas, oído en el seno de la misma el parecer de la Asociación Profesional de Directivos.</p>	<p>El Consejo fijará la organización, funciones y competencias de la Dirección General y, en su caso, del Comité de Dirección.</p> <p><del>Cualquier modificación de lo dispuesto en este artículo, así como de lo que se establece en el artículo 26º siguiente, requerirá la aprobación de la Junta General de Accionistas, oído en el seno de la misma el parecer de la Asociación Profesional de Directivos.</del></p>
<p><b>Artículo 26º.-</b> Las facultades de la Dirección General del Banco son las siguientes:</p> <p>l) Por delegación o apoderamiento estatutariamente ordenado y derivado del Consejo de Administración:</p> <p>a) Hacer y contestar o recibir requerimientos y notificaciones judiciales, notariales o de cualquier otro orden; pedir certificaciones, testimonios y copias fehacientes y, en suma, documentos de todas clases en cualquier archivo u oficina oficial o particular.</p> <p>b) Gestionar y reclamar ante las Autoridades, Funcionarios, Corporaciones, Oficinas del Estado, Provincia o Municipio, Sindicatos, Fiscalías, Delegaciones de Hacienda y, en general, en toda clase de oficinas públicas y particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten al Banco, así como lo</p>	<p><del><b>Artículo 26º.-</b> Las facultades de la Dirección General del Banco son las siguientes:</del></p> <p><del>l) Por delegación o apoderamiento estatutariamente ordenado y derivado del Consejo de Administración:</del></p> <p><del>a) Hacer y contestar o recibir requerimientos y notificaciones judiciales, notariales o de cualquier otro orden; pedir certificaciones, testimonios y copias fehacientes y, en suma, documentos de todas clases en cualquier archivo u oficina oficial o particular.</del></p> <p><del>b) Gestionar y reclamar ante las Autoridades, Funcionarios, Corporaciones, Oficinas del Estado, Provincia o Municipio, Sindicatos, Fiscalías, Delegaciones de Hacienda y, en general, en toda clase de oficinas públicas y particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten al Banco, así como lo</del></p>



<p>relativo con sus bienes o negocios; comparecer para todo ello ante dichos Organismos y oficinas, presentando los escritos que fueren necesarios y recurrir de los proveídos que recaigan si los considera lesivos, en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa.</p> <p>c) Asistir y tomar parte en subastas voluntarias, judiciales y administrativas de obras y servicios públicos, pudiendo a tales efectos consignar los depósitos y fianzas previos, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos reclamados, aprobar liquidaciones de cargas, formalizar fianzas, consignar el precio o importe de lo subastado y otorgar y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que hayan tomado parte incluidas las escrituras públicas correspondientes.</p> <p>d) Intervenir en representación del Banco Popular Español en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras, suspensiones de pagos, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores, con facultad de solicitar la inclusión o exclusión de créditos, asistir a Juntas, votar en pro o en contra de las proposiciones y suscribir toda clase de garantías, personales, pignoraticias o hipotecarias; designar o intervenir como Perito Síndico, Administrador, Interventor Judicial y Miembro del Tribunal Colegiado o de Comisiones o Juntas constituidas con aprobación judicial o extrajudicialmente, ejercitando en las mismas las facultades derivadas del acto jurídico que origine su constitución y funciones.</p>	<p><del>relativo con sus bienes o negocios; comparecer para todo ello ante dichos Organismos y oficinas, presentando los escritos que fueren necesarios y recurrir de los proveídos que recaigan si los considera lesivos, en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa.</del></p> <p><del>e) Asistir y tomar parte en subastas voluntarias, judiciales y administrativas de obras y servicios públicos, pudiendo a tales efectos consignar los depósitos y fianzas previos, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos reclamados, aprobar liquidaciones de cargas, formalizar fianzas, consignar el precio o importe de lo subastado y otorgar y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que hayan tomado parte incluidas las escrituras públicas correspondientes.</del></p> <p><del>d) Intervenir en representación del Banco Popular Español en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras, suspensiones de pagos, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores, con facultad de solicitar la inclusión o exclusión de créditos, asistir a Juntas, votar en pro o en contra de las proposiciones y suscribir toda clase de garantías, personales, pignoraticias o hipotecarias; designar o intervenir como Perito Síndico, Administrador, Interventor Judicial y Miembro del Tribunal Colegiado o de Comisiones o Juntas constituidas con aprobación judicial o extrajudicialmente, ejercitando en las mismas las facultades derivadas del acto jurídico que origine su constitución y funciones.</del></p>
--	---

<p>e) Nombrar y conferir poderes a Directores, Subdirectores, Apoderados empleados técnicos y administrativos, agentes, Procuradores y representantes de todas clases con las facultades y limitaciones que estimen convenientes señalando en su caso, los sueldos, dietas, comisiones y gratificaciones que deban devengar y suspenderlos y sustituirlos, así como revocar estos nombramientos y poderes.</p> <p>f) Realizar toda clase de operaciones bancarias, sobre letras de cambio, incluso avalarlas; préstamos y cuentas de crédito, recibiendo o dando las garantías necesarias, ya sea pignoraticias o hipotecarias o de cualquier otra clase; apertura y cancelación de cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos en metálico, valores o de otra clase, disponer de ellos, especialmente los que puedan existir o se trasladen al Banco de España, Caja General de Depósitos u otros Organismos del Estado o Municipio; llevar a efecto toda clase de operaciones y liquidaciones en Bolsa, los valores públicos, mobiliarios o industriales, incluso procurar la cotización en Bolsa de los títulos del Banco; admitir en pago de deuda bienes de cualquier clase, por el valor que se les señale de acuerdo con los deudores, y rendir cuentas a las personas o Entidades a quienes el Banco deba presentarlas y exigir las a los que tuvieran la obligación de rendírselas, aprobándolas o impugnándolas y abonar o percibir el saldo resultante.</p> <p>g) Representar al Banco en toda clase de pleitos, causas y procedimientos que se entablen por o en contra de la Entidad, para que activa o</p>	<p><del>e) Nombrar y conferir poderes a Directores, Subdirectores, Apoderados empleados técnicos y administrativos, agentes, Procuradores y representantes de todas clases con las facultades y limitaciones que estimen convenientes señalando en su caso, los sueldos, dietas, comisiones y gratificaciones que deban devengar y suspenderlos y sustituirlos, así como revocar estos nombramientos y poderes.</del></p> <p><del>f) Realizar toda clase de operaciones bancarias, sobre letras de cambio, incluso avalarlas; préstamos y cuentas de crédito, recibiendo o dando las garantías necesarias, ya sea pignoraticias o hipotecarias o de cualquier otra clase; apertura y cancelación de cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos en metálico, valores o de otra clase, disponer de ellos, especialmente los que puedan existir o se trasladen al Banco de España, Caja General de Depósitos u otros Organismos del Estado o Municipio; llevar a efecto toda clase de operaciones y liquidaciones en Bolsa, los valores públicos, mobiliarios o industriales, incluso procurar la cotización en Bolsa de los títulos del Banco; admitir en pago de deuda bienes de cualquier clase, por el valor que se les señale de acuerdo con los deudores, y rendir cuentas a las personas o Entidades a quienes el Banco deba presentarlas y exigir las a los que tuvieran la obligación de rendírselas, aprobándolas o impugnándolas y abonar o percibir el saldo resultante.</del></p> <p><del>g) Representar al Banco en toda clase de pleitos, causas y procedimientos que se entablen por o en contra de la Entidad, para que activa o</del></p>
---	--

pasivamente como parte principal, testigo, litis-consorte, tercero o coadyuvante, intervenga o actúe en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, procesales o prejudiciales, incluso en actos de conciliación, con o sin avenencia, absuelva posiciones, ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones, en todas sus incidencias y recursos, ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación y revisión ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Organismos, Corporaciones, Autoridades y Funcionarios de cualquier ramo, grado (incluso el Tribunal Supremo) y Jurisdicción (comprendidas la civil-contenciosa y voluntaria, penal, por denuncia o querrela o como parte civil gubernativa contencioso-administrativa y económico-administrativa, canónica, social o del trabajo, de la economía, la agricultura, la vivienda, tasas, detasas, sindical, de abastecimientos y transportes o cualquier otra común o especial, ya creada o que en adelante se establezca), con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento. Podrán someterse a competencias, tachar y recusar testigos, peritos y funcionarios de la Administración de Justicia de cualquier orden y grado, ratificar escritos y peticiones, incluso querellas; hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples; hacer y retirar consignaciones y efectuar cobros y pagos; pedir desahucios,

~~pasivamente como parte principal, testigo, litis-consorte, tercero o coadyuvante, intervenga o actúe en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, procesales o prejudiciales, incluso en actos de conciliación, con o sin avenencia, absuelva posiciones, ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones, en todas sus incidencias y recursos, ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación y revisión ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Organismos, Corporaciones, Autoridades y Funcionarios de cualquier ramo, grado (incluso el Tribunal Supremo) y Jurisdicción (comprendidas la civil-contenciosa y voluntaria, penal, por denuncia o querrela o como parte civil gubernativa contencioso-administrativa y económico-administrativa, canónica, social o del trabajo, de la economía, la agricultura, la vivienda, tasas, detasas, sindical, de abastecimientos y transportes o cualquier otra común o especial, ya creada o que en adelante se establezca), con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento. Podrán someterse a competencias, tachar y recusar testigos, peritos y funcionarios de la Administración de Justicia de cualquier orden y grado, ratificar escritos y peticiones, incluso querellas; hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples; hacer y retirar consignaciones y efectuar cobros y pagos; pedir desahucios,~~

<p>lanzamientos y posesión de bienes; pedir, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía.</p> <p>h) Conferir poderes generales y especiales a Procuradores de los Tribunales con cuantas facultades tengan a bien conferirles para la mejor defensa de los intereses del Banco y revocarlos cuando lo crean oportuno.</p> <p>i) Llevar a efecto toda clase de operaciones, sobre compra, venta, gravamen, o permuta, de valores públicos o privados, bienes muebles e inmuebles, propiedad del Banco; hacer declaraciones de obra nueva, propiedades horizontales, deslinde, amojonamiento, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, rectificaciones y aclaraciones de toda clase. Iniciar y proseguir expedientes de dominio y solicitar toda clase de inscripciones en los Registros públicos.</p> <p>Tomar en traspaso y arrendar los locales en que hayan de instalarse las Oficinas y Sucursales del Banco Popular Español.</p> <p>j) Celebrar y llevar a efecto, constituir, modificar, ceder, admitir y extinguir toda clase de actos y contratos, obligaciones y derechos, sin limitación alguna, ya sean civiles, mercantiles, administrativos, onerosos o gratuitos, nominados (compraventa, permuta, depósito, préstamos con o sin interés, seguros, fianzas, prenda, anticresis, servidumbre u otros), o innominados, de bienes muebles e inmuebles, y especialmente,</p>	<p><del>lanzamientos y posesión de bienes; pedir, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía.</del></p> <p><del>h) Conferir poderes generales y especiales a Procuradores de los Tribunales con cuantas facultades tengan a bien conferirles para la mejor defensa de los intereses del Banco y revocarlos cuando lo crean oportuno.</del></p> <p><del>i) Llevar a efecto toda clase de operaciones, sobre compra, venta, gravamen, o permuta, de valores públicos o privados, bienes muebles e inmuebles, propiedad del Banco; hacer declaraciones de obra nueva, propiedades horizontales, deslinde, amojonamiento, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, rectificaciones y aclaraciones de toda clase. Iniciar y proseguir expedientes de dominio y solicitar toda clase de inscripciones en los Registros públicos.</del></p> <p><del>Tomar en traspaso y arrendar los locales en que hayan de instalarse las Oficinas y Sucursales del Banco Popular Español.</del></p> <p><del>j) Celebrar y llevar a efecto, constituir, modificar, ceder, admitir y extinguir toda clase de actos y contratos, obligaciones y derechos, sin limitación alguna, ya sean civiles, mercantiles, administrativos, onerosos o gratuitos, nominados (compraventa, permuta, depósito, préstamos con o sin interés, seguros, fianzas, prenda, anticresis, servidumbre u otros), o innominados, de bienes muebles e inmuebles, y especialmente,</del></p>
--	---

<p>contratar, ampliar, cobrar, pagar, reducir y cancelar créditos y préstamos hipotecarios o pignoraticios a favor del Banco, con personas físicas o jurídicas, incluso con el Banco de España, dando en garantía de los mismos, los inmuebles que posean o los valores que tengan en cartera y recibiendo también en garantía los que estimen oportunos, así como afianzar y garantizar toda clase de operaciones sin limitación alguna.</p> <p>k) Transigir los créditos, acciones, derechos y deudas, sometiendo si así lo estiman, su decisión, al arbitraje de Derecho Privado.</p> <p>II) Por atribución propia y conforme a los Estatutos de la Asociación de Directivos trazar las normas de gobierno y dirección del Banco en orden a la gestión y administración de los asuntos sociales, salvo en las materias expresamente reservadas al conocimiento del Consejo de Administración.</p>	<p><del>contratar, ampliar, cobrar, pagar, reducir y cancelar créditos y préstamos hipotecarios o pignoraticios a favor del Banco, con personas físicas o jurídicas, incluso con el Banco de España, dando en garantía de los mismos, los inmuebles que posean o los valores que tengan en cartera y recibiendo también en garantía los que estimen oportunos, así como afianzar y garantizar toda clase de operaciones sin limitación alguna.</del></p> <p><del>k) Transigir los créditos, acciones, derechos y deudas, sometiendo si así lo estiman, su decisión, al arbitraje de Derecho Privado.</del></p> <p><del>II) Por atribución propia y conforme a los Estatutos de la Asociación de Directivos trazar las normas de gobierno y dirección del Banco en orden a la gestión y administración de los asuntos sociales, salvo en las materias expresamente reservadas al conocimiento del Consejo de Administración.</del></p>
<p><b><u>Artículo 27º.-</u></b></p> <p>Los miembros en activo de la Dirección General y del Consejo de Administración que durante veinte años, seguidos o alternos, hayan ejercido sus funciones en el Banco, tendrán derecho a recibir de él una pensión anual por jubilación pagada por mensualidades iguales que, sumada a la que, en su caso, percibieran de la Seguridad Social, les suponga una cantidad líquida anual igual a la remuneración que percibieran en la nómina del Banco en la fecha en la que cesaron en el ejercicio de sus funciones, cuando, con independencia o en contra de su voluntad, y cualquiera que fuera su edad, no hubieran sido renovados en su cargo y en sus funciones, o se comprobara que estaban imposibilitados por enfermedad o invalidez o hubieran alcanzado la edad de 65 años estando en el ejercicio de sus funciones y</p>	<p><b>Artículo 27º. Pensión por jubilación.</b></p> <p>Los miembros en activo de la Dirección General y del Consejo de Administración que durante veinte años, seguidos o alternos, hayan ejercido sus funciones en el Banco, tendrán derecho a recibir de él una pensión anual por jubilación pagada por mensualidades iguales que, sumada a la que, en su caso, percibieran de la Seguridad Social, les suponga una cantidad líquida anual igual a la remuneración que percibieran en la nómina del Banco en la fecha en la que cesaron en el ejercicio de sus funciones, cuando, con independencia o en contra de su voluntad, y cualquiera que fuera su edad, no hubieran sido renovados en su cargo y en sus funciones, o se comprobara que estaban imposibilitados por enfermedad o invalidez o hubieran alcanzado la edad de 65 años estando en el ejercicio de sus funciones y</p>

<p>no desearan permanecer en sus cargos. Las pensiones serán actualizadas en la misma proporción en que lo sean las pensiones de jubilación de los empleados.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable también cuando el tiempo de ejercicio en las funciones de consejero o de miembro de la Dirección General sea inferior a veinte años pero siempre que sea superior a cinco, siendo en tal caso el importe de la pensión, el correspondiente al producto del número de años de servicio por la vigésima parte de la remuneración fija que viniera percibiendo.</p> <p>A los efectos de la jubilación a la que se refieren los dos párrafos anteriores, se sumará el tiempo de ejercicio de funciones en la Dirección General o en el Consejo de Administración, al tiempo ejercido en otras funciones en el Banco.</p> <p>Las pensiones para la viuda y los hijos menores de las personas a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, se causarán en los mismos supuestos y con igual extensión y limitaciones que las aplicables a los empleados de Banca, tomando como base para los correspondientes cálculos el sueldo anual líquido correspondiente al percibido en el mes anterior al fallecimiento.</p>	<p>no desearan permanecer en sus cargos. Las pensiones serán actualizadas en la misma proporción en que lo sean las pensiones de jubilación de los empleados.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable también cuando el tiempo de ejercicio en las funciones de consejero o de miembro de la Dirección General sea inferior a veinte años pero siempre que sea superior a cinco, siendo en tal caso el importe de la pensión, el correspondiente al producto del número de años de servicio por la vigésima parte de la remuneración fija que viniera percibiendo.</p> <p>A los efectos de la jubilación a la que se refieren los dos párrafos anteriores, se sumará el tiempo de ejercicio de funciones en la Dirección General o en el Consejo de Administración, al tiempo ejercido en otras funciones en el Banco.</p> <p>Las pensiones para la viuda y los hijos menores de las personas a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, se causarán en los mismos supuestos y con igual extensión y limitaciones que las aplicables a los empleados de Banca, tomando como base para los correspondientes cálculos el sueldo anual líquido correspondiente al percibido en el mes anterior al fallecimiento.</p>
<p><b><u>Artículo 28º.-</u></b></p> <p>El ejercicio social comprende las operaciones del año natural, cerradas al 31 de diciembre de cada año, estando obligados los Administradores de la Sociedad, de conformidad con la legislación específica de Banca y la Ley de Sociedades Anónimas, a formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.</p>	<p><b>Artículo 28º. Formulación de las cuentas anuales</b></p> <p>El ejercicio social se corresponderá con el año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.</p> <p>El Consejo de Administración procederá a formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p>
<p><b><u>Artículo 29º.-</u></b></p>	<p><b>Artículo 29º. Distribución del resultado</b></p>

<p>De los beneficios líquidos que en cada año se obtengan, se detraerá el 5 por 100 para el fondo de reserva, hasta alcanzar la mitad del capital desembolsado, sin perjuicio de las legales, y la cantidad necesaria para el Consejo de Administración, según se establece en el artículo 17º de estos Estatutos. El resto se destinará a las acciones, salvo los acuerdos que adopte la Junta General, a propuesta del Consejo.</p> <p>La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos, se regirá por lo dispuesto en la Ley.</p> <p>La Junta General de Accionistas podrá acordar la distribución entre los accionistas de dividendos o de la reserva por prima de emisión de acciones en especie, en valores admitidos o que vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado, en cuanto bienes homogéneos y suficientemente líquidos.</p> <p>La distribución entre los accionistas de dividendos a cuenta se regirá por lo dispuesto en la Ley, pudiendo el Consejo de Administración acordar que la distribución se realice en especie en las condiciones previstas en el párrafo precedente.</p> <p>La verificación de las cuentas anuales, se llevará a cabo en la forma y con los requisitos definidos en la Ley de Sociedades Anónimas, en la legislación específica sobre Auditoría de Cuentas y demás normas legales que sean de aplicación.</p>	<p>De los beneficios líquidos que en cada año se obtengan, se detraerá el 5 por 100 para el fondo de reserva, hasta alcanzar la mitad del capital desembolsado, sin perjuicio de las legales, y la cantidad necesaria para el Consejo de Administración, según se establece en el artículo 17º de estos Estatutos. El resto se destinará a las acciones, salvo los acuerdos que adopte la Junta General, a propuesta del Consejo.</p> <p>La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos, se regirá por lo dispuesto en la Ley.</p> <p>La Junta General de Accionistas podrá acordar la distribución entre los accionistas de dividendos o de la reserva por prima de emisión de acciones en especie, en valores admitidos o que vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado, en cuanto bienes homogéneos y suficientemente líquidos.</p> <p>La distribución entre los accionistas de dividendos a cuenta se regirá por lo dispuesto en la Ley, pudiendo el Consejo de Administración acordar que la distribución se realice en especie en las condiciones previstas en el párrafo precedente.</p> <p>La verificación de las cuentas anuales, se llevará a cabo en la forma y con los requisitos definidos en la Ley de Sociedades Anónimas, en la legislación específica sobre Auditoría de Cuentas y demás normas legales que sean de aplicación.</p>
<p><b><u>Artículo 30º.-</u></b></p> <p>Todas las contribuciones e impuestos generales y locales que graven o puedan gravar las acciones, su circulación, tenencia, beneficios o dividendos de las mismas son de cuenta y cargo de los accionistas, quedando facultada la Sociedad para retenerlos o percibirlos de aquél en el momento y forma que las disposiciones vigentes prevengan o que la conveniencia de la administración social lo</p>	<p><b><u>Artículo 30º.-</u></b></p> <p><del>Todas las contribuciones e impuestos generales y locales que graven o puedan gravar las acciones, su circulación, tenencia, beneficios o dividendos de las mismas son de cuenta y cargo de los accionistas, quedando facultada la Sociedad para retenerlos o percibirlos de aquél en el momento y forma que las disposiciones vigentes prevengan o que la conveniencia de la administración social lo</del></p>

exija.	<del>exija.</del>
<p><b><u>Artículo 31º.-</u></b></p> <p>Los acuerdos de transformación, fusión y escisión, se adoptarán en Junta General con los requisitos y formalidades previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>La Sociedad se disolverá y liquidará, además de por cualquiera de las causas previstas en las Leyes, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada al efecto para ello, teniendo que cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Estatutos y 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación, que se llevará a efecto por los liquidadores, que en número impar se designen por la Junta General, y en la manera de proceder habrá de atenerse a las disposiciones de la indicada Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p><b>Artículo 30º. Disolución y liquidación</b></p> <p><del>Los acuerdos de transformación, fusión y escisión, se adoptarán en Junta General con los requisitos y formalidades previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.</del></p> <p>La Sociedad se disolverá y liquidará, además de por cualquiera de las causas previstas en las Leyes, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada al efecto para ello, teniendo que cumplirse los requisitos establecidos <b>en la Ley y los presentes Estatutos.</b></p> <p>Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación, que se llevará a efecto por los liquidadores, que en número impar se designen por la Junta General, y en la manera de proceder habrá de atenerse a las <b>disposiciones legales vigentes.</b></p>
<p><b><u>Artículo 32º.-</u></b> La posesión de una o más acciones lleva consigo la absoluta sumisión a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración del Banco.</p>	<p><del><b><u>Artículo 32º.-</u></b> La posesión de una o más acciones lleva consigo la absoluta sumisión a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración del Banco.</del></p>
<p><b><u>Artículo Final.-</u></b> 1. El capital está cifrado en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (137.528.464,60 €), representado por mil trescientos setenta y cinco millones doscientas ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis acciones (1.375.284.646), representadas por medio de anotaciones en cuenta desde el 14 de diciembre 1992. El capital social se halla totalmente desembolsado.</p> <p>2. Cuando un aumento de capital se realice por emisión de nuevas acciones, podrá efectuarse por emisión de acciones ordinarias, acciones sin derecho a voto, acciones privilegiadas o</p>	<p><b><u>Artículo Final.-</u></b> <del>4.</del> El capital está cifrado en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (137.528.464,60 €), representado por mil trescientos setenta y cinco millones doscientas ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis acciones (1.375.284.646), representadas por medio de anotaciones en cuenta desde el 14 de diciembre 1992. El capital social se halla totalmente desembolsado.</p> <p><del>2.</del> Cuando un aumento de capital se realice por <b>emisión de nuevas acciones, podrá efectuarse por emisión de acciones ordinarias, acciones sin derecho a voto, acciones privilegiadas o</b></p>



acciones rescatables, pudiendo, en su caso, excluirse el derecho de suscripción preferente cuando así lo exija el interés del Banco, todo ello de conformidad con la legislación vigente en cada momento

3. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo fijo o variable que apruebe la Sociedad en el acuerdo de emisión correspondiente. La Sociedad estará obligada a acordar el reparto de dicho dividendo siempre que existan beneficios distribuibles. De no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, el dividendo preferente total o parcialmente impagado deberá ser satisfecho a los titulares de acciones sin voto en los cinco ejercicios siguientes, sin atribuírseles durante ese período el derecho de voto. Los titulares de estas acciones podrán, de acuerdo con lo previsto en la Ley, ejercitar el derecho de suscripción preferente si así lo acordara la Sociedad al emitir acciones u obligaciones convertibles en acciones.

4. En las acciones privilegiadas en las que el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existieran beneficios distribuibles. De no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, el dividendo preferente total o parcialmente impagado deberá ser satisfecho en los cinco ejercicios siguientes. En materia de dividendos, los titulares de esta clase de acciones tendrán derecho a percibir sólo el dividendo que corresponda a la acción privilegiada, determinándose su cuantía en el acuerdo de emisión.

5. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, en el momento de adoptar el acuerdo de emitir acciones rescatables, determinará si el rescate tendrá lugar a solicitud de la Sociedad emisora, de los titulares de dichas acciones o de ambos, y fijará las condiciones para el ejercicio de ese derecho. En el caso de acciones rescatables privilegiadas o sin voto, el dividendo preferente no repartido carecerá de carácter acumulativo.

~~acciones rescatables, pudiendo, en su caso, excluirse el derecho de suscripción preferente cuando así lo exija el interés del Banco, todo ello de conformidad con la legislación vigente en cada momento~~

~~3. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo fijo o variable que apruebe la Sociedad en el acuerdo de emisión correspondiente. La Sociedad estará obligada a acordar el reparto de dicho dividendo siempre que existan beneficios distribuibles. De no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, el dividendo preferente total o parcialmente impagado deberá ser satisfecho a los titulares de acciones sin voto en los cinco ejercicios siguientes, sin atribuírseles durante ese período el derecho de voto. Los titulares de estas acciones podrán, de acuerdo con lo previsto en la Ley, ejercitar el derecho de suscripción preferente si así lo acordara la Sociedad al emitir acciones u obligaciones convertibles en acciones.~~

~~4. En las acciones privilegiadas en las que el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existieran beneficios distribuibles. De no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, el dividendo preferente total o parcialmente impagado deberá ser satisfecho en los cinco ejercicios siguientes. En materia de dividendos, los titulares de esta clase de acciones tendrán derecho a percibir sólo el dividendo que corresponda a la acción privilegiada, determinándose su cuantía en el acuerdo de emisión.~~

~~5. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, en el momento de adoptar el acuerdo de emitir acciones rescatables, determinará si el rescate tendrá lugar a solicitud de la Sociedad emisora, de los titulares de dichas acciones o de ambos, y fijará las condiciones para el ejercicio de ese derecho. En el caso de acciones rescatables privilegiadas o sin voto, el dividendo preferente no repartido carecerá de carácter acumulativo.~~

6. Por acuerdo de la Junta General Ordinaria de 26 de junio de 2009, el Consejo de Administración podrá aumentar el capital social hasta el máximo legal permitido, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, en la oportunidad y cuantía que decida, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces, dentro del plazo de cinco años, que finalizará el 25 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, y podrá excluir el derecho de suscripción preferente de acuerdo con el artículo 159.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

7. Por el hecho de esta delegación los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.”

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

La constitución de la Mesa prevista en el artículo 15º de los Estatutos está integrada con carácter permanente por los accionistas don Ángel Carlos Ron Güimil, como Presidente, don Gabriel Gancedo de Seras, don Luis Montuenga Aguayo, don José Ramón Rodríguez García, don Eric Gancedo Holmer, don Luis Herrando Prat de la Riba y don Francisco Aparicio Valls.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por don Ángel Carlos Ron Güimil. En los casos de ausencia, enfermedad o renuncia de don Ángel Carlos Ron Güimil, ejercerá las funciones propias de la Presidencia de las Juntas Generales el miembro de la Mesa que ésta determine.

~~6. Por acuerdo de la Junta General Ordinaria de 26 de junio de 2009, el Consejo de Administración podrá aumentar el capital social hasta el máximo legal permitido, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, en la oportunidad y cuantía que decida, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces, dentro del plazo de cinco años, que finalizará el 25 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, y podrá excluir el derecho de suscripción preferente de acuerdo con el artículo 159.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.~~

~~7. Por el hecho de esta delegación los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.”~~

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

~~La constitución de la Mesa prevista en el artículo 15º de los Estatutos está integrada con carácter permanente por los accionistas don Ángel Carlos Ron Güimil, como Presidente, don Gabriel Gancedo de Seras, don Luis Montuenga Aguayo, don José Ramón Rodríguez García, don Eric Gancedo Holmer, don Luis Herrando Prat de la Riba, y don Francisco Aparicio Valls, don José María Montuenga Badía y don Luis Nigorra Cobián.~~

~~Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por don Ángel Carlos Ron Güimil. En los casos de ausencia, enfermedad o renuncia de don Ángel Carlos Ron Güimil, ejercerá las funciones propias de la Presidencia de las Juntas Generales el miembro de la Mesa que ésta determine.~~

<p>Lo previsto en esta Disposición se entenderá sin perjuicio de las facultades concedidas a la Junta General de Accionistas por el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p><del>Lo previsto en esta Disposición se entenderá sin perjuicio de las facultades concedidas a la Junta General de Accionistas por el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas.</del></p>
<p><b><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA</u></b></p> <p>En tanto el número de miembros del Consejo de Administración sea superior a quince, máximo fijado en el artículo 17º de los Estatutos Sociales, las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Externos no serán cubiertas y se amortizarán.</p> <p>Para garantizar el mejor gobierno del Banco, las vacantes que se produzca entre los Consejeros Ejecutivos podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas, en el ámbito de sus respectivas competencias legalmente establecidas.</p> <p>Para la consideración como Externo o Ejecutivo de un Consejero, a los efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, se atenderá a la calificación que éste tenga en el último Informe Anual de Gobierno Corporativo aprobado y, en su defecto, a la última calificación que mereció por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.</p> <p>Una vez que el Consejo de Administración quede compuesto por quince miembros, la modificación del párrafo tercero del artículo 17º de los Estatutos Sociales aprobada en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2009 adquirirá plena validez y, en consecuencia, la presente Disposición Transitoria Segunda perderá su vigencia.</p>	<p><b><u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA</u></b></p> <p><del>En tanto el número de miembros del Consejo de Administración sea superior a quince, máximo fijado en el artículo 17º de los Estatutos Sociales, las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Externos no serán cubiertas y se amortizarán.</del></p> <p>-</p> <p><del>Para garantizar el mejor gobierno del Banco, las vacantes que se produzca entre los Consejeros Ejecutivos podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas, en el ámbito de sus respectivas competencias legalmente establecidas.</del></p> <p><del>Para la consideración como Externo o Ejecutivo de un Consejero, a los efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, se atenderá a la calificación que éste tenga en el último Informe Anual de Gobierno Corporativo aprobado y, en su defecto, a la última calificación que mereció por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.</del></p> <p><del>Una vez que el Consejo de Administración quede compuesto por quince miembros, la modificación del párrafo tercero del artículo 17º de los Estatutos Sociales aprobada en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2009 adquirirá plena validez y, en consecuencia, la presente Disposición Transitoria Segunda perderá su vigencia.</del></p>

## PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

**Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: 8º La web corporativa; 11º Convocatoria de la Junta General; 12º Anuncio de convocatoria; 17º Representación del accionista y delegación del voto; 23º Constitución y desarrollo de la Junta General y 24º Solicitudes de intervención, para su adaptación a las modificaciones introducidas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.**

### **Propuesta de acuerdo**

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, modificar los artículos 8º, 11º, 12º, 17º, 23º y 24º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para su adaptación al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital que deroga el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

#### **“Artículo 8. La web corporativa.**

- 8.1 La página web corporativa deberá contener la información prevista en las normas legales y reglamentarias aplicables, así como la determinada en este Reglamento, entre la que se incluirá la que se relaciona a continuación:
- a) La información general sobre la Sociedad, que comprenderá, entre otra, los Estatutos de la Sociedad, hechos relevantes, cauces de comunicación con la Sociedad, su capital y número de acciones, fechas de interés para los accionistas, dividendos y ofertas públicas.
  - b) La información económico-financiera.
  - c) La información sobre el gobierno corporativo de la Sociedad, que incluirá el Reglamento de la Junta General de Accionistas, la información sobre la Junta General de Accionistas y sobre el Consejo de Administración y sus Comisiones, el Reglamento del Consejo, el Informe anual de Gobierno Corporativo y el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los mercados de valores.
  - d) Información sobre los miembros del Consejo de Administración que incluya el perfil profesional y biográfico; otros Consejos de Administración a los que pertenezcan; su categoría dentro del Consejo de la Sociedad, reflejando en el caso de los dominicales el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; la fecha de su primer nombramiento y los posteriores; y las acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.
- 8.2 Además la pagina web incluirá el contenido de las respuestas de la Sociedad a las preguntas y solicitudes de información de los accionistas, en los términos previstos en el artículo 6 de este Reglamento y, en su caso, las manifestaciones que hayan hecho

a la Sociedad sus accionistas institucionales y dominicales, de acuerdo con el artículo 15 de este Reglamento.

- 8.3 En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros que pueda establecer la legislación vigente en cada momento.

El Foro se habilitará desde la publicación de la convocatoria de la Junta hasta su celebración con el fin de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas generales.

Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria o cualesquiera otras que pueda establecer la legislación mercantil.

El Consejo de Administración establecerá las normas de acceso y funcionamiento del Foro, que se publicarán en la web institucional.

- 8.4 El Consejo de Administración velará por la integridad y actualización de la página web, de acuerdo con las normas legales y las contenidas en este Reglamento.”

#### **“Artículo 11. Convocatoria de la Junta General**

- 11.1 El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión en los términos previstos en la ley y con la antelación suficiente, y en cualquier caso, con la mínima legalmente establecida, para que ésta se celebre dentro de los seis primeros meses del año.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

- 11.2 Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores, e incorporará a su Orden del Día los asuntos incluidos en la solicitud de los accionistas y cuantos otros que el Consejo de Administración considere oportuno.

- 11.3 Igualmente se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.

- 11.4 La Junta General se celebrará en la provincia de Madrid en el lugar que, a tal efecto, determine el Consejo de Administración y se indique en el anuncio de convocatoria.

- 11.5 El Consejo de Administración requerirá la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, si lo considerara oportuno, y en todo caso si lo piden con una antelación de cinco días a la fecha prevista para la celebración de la Junta, accionistas que representen, al menos, el 1 por 100 del capital social.”

#### **“Artículo 12. Anuncio de convocatoria**

- 12.1 De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la Junta General será convocada mediante anuncio firmado por el Secretario del Consejo de Administración o uno de los Vicesecretarios, en su caso, que se remitirá inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que la legislación aplicable establezca otros medios.
- 12.2 El anuncio de convocatoria, además de otras menciones legales y estatutarias, fijará la fecha, hora y lugar de la celebración, el Orden del Día de la Junta General en el que se incluirán los asuntos sustancialmente independientes para su votación separada, la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos y la documentación legal comprensiva de los diferentes informes y documentos que deben ser objeto de difusión previa a los accionistas e indicará las direcciones de correo electrónico y teléfono puestos al servicio de los accionistas.

Cuando se prevea la posibilidad de asistencia a distancia a la Junta por medios telemáticos en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

- 12.3 Tras su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad dará traslado del anuncio de la convocatoria de la Junta General para su publicación. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que se dé traslado de la convocatoria a los demás organismos reguladores de los mercados extranjeros en que estén admitidas sus acciones a negociación, y a las Bolsas u otros mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad, siempre que la admisión a negociación se hubiera producido a solicitud de la Sociedad, y si fuera preciso, a los sistemas de compensación y liquidación de esos mercados.
- 12.4 Con el fin de permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se publique con un plazo de antelación mayor al legalmente previsto, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la competencia del propio Consejo.
- 12.5 Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.”

#### **“Artículo 17. Representación del accionista y delegación del voto**

- 17.1 Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que pueda asistir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, y que podrá o no aceptar tal representación.
- 17.2 La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, electrónica, con firma electrónica reconocida, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto, admitido por la Sociedad a estos efectos.
- 17.3 Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante. La representación voluntaria es siempre revocable. La emisión del voto por medios de comunicación a distancia, o la asistencia a la Junta General por el accionista representado, salvo cuando lo haga como invitado, tendrá valor de revocación. En otro caso, la revocación deberá ser expresa, efectuarse con una antelación de cinco días a la fecha de la Junta y acreditarse en la forma que establezca la Sociedad.
- 17.4 En los casos de solicitud pública de representación se aplicarán las normas de la legislación mercantil, así como otras que, en su caso, fueran promulgadas en relación con la misma materia. El ejercicio del derecho de voto por los Consejeros correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la ley y en el presente Reglamento.”

#### **“Artículo 23. Constitución y desarrollo de la Junta General**

- 23.1 Los quórum y las mayorías exigibles para la válida constitución y la adopción de acuerdos por la Junta General serán los establecidos en la legislación mercantil y los Estatutos sociales.
- 23.2 De no concurrir quórum suficiente en primera convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, si así se hubiera previsto en el anuncio. Si el Orden del Día incluye asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, que no se hubiera alcanzado, se entenderá válidamente constituida la Junta para tratar de los otros asuntos para los que exista quórum suficiente.
- 23.3 En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas acreditarse ante el personal designado por la Sociedad, mediante sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, o documentos que prueben la representación legal.
- 23.4 Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

- 23.5 Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, que se cerrará a la hora señalada para la celebración de la Junta en la convocatoria, y una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes. La Mesa de la Junta podrá invitar a la reunión, sin voz ni voto, a los accionistas o sus representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General o que, por cualquier motivo, no hubieran acreditado su derecho a asistir a la misma, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, aunque, en ningún caso, serán incluidos en la lista de asistentes.
- 23.6 El acto de la Junta se iniciará mediante la lectura por el Presidente o la persona que le sustituya o en quien delegue esa facultad, de los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, datos que se incluirán en el acta de la Junta. A continuación y una vez puestos de manifiesto esos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital.”

#### **“Artículo 24. Solicitudes de intervención**

Una vez constituida la Junta General, los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del Orden del Día o formular propuestas, podrán hacerlo constar ante el Secretario, Vicesecretario, o las personas que los asistan, identificándose y comunicando el número de acciones del que son titulares y las que representan.

Del mismo modo, serán tenidas en cuenta las intervenciones y propuestas que hayan formulado los accionistas que hayan asistido por medios telemáticos, conforme a las previsiones que a tal efecto se hayan descrito en la convocatoria.

Las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la legislación mercantil, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitirán a la Mesa de la Junta expresando el nombre y apellidos del accionista que las formule y el número de acciones directas o representadas, con anterioridad al momento de constitución de la Junta.”

El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria cuantas previsiones estimen necesarias para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

#### **Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos**

Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en la Comisión Ejecutiva o en las personas que el Consejo estime conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, la



Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos públicos o privados, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar, aclarar, completar y ejecutar en el más amplio sentido el acuerdo adoptado por la Junta hasta dejarlo inscrito en los correspondientes registros, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dicho acuerdo, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco del referido acuerdo y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, el Registro Mercantil o cualquier otra autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar al Presidente D. Ángel Carlos Ron Güimil, al Secretario del Consejo, D. Francisco Aparicio Valls, y a los Vicesecretarios D. Francisco Javier Zapata Cirugeda y D. Francisco Javier Lleó Fernández para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice el presente acuerdo, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejarlo inscrito o depositado en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dicho acuerdo, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.

---

**Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco Popular Español, que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar en Madrid el 7 de abril de 2011 en primera convocatoria o el 8 de abril de 2011 en segunda convocatoria.**

---

### **1º Texto del punto del Orden del Día**

Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: 8º La web corporativa; 11º Convocatoria de la Junta General; 12º Anuncio de convocatoria; 17º Representación del accionista y delegación del voto; 23º Constitución y desarrollo de la Junta General y 24º Solicitudes de intervención.

### **2º Objeto del Informe**

El artículo 414 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la Ley de Sociedades de Capital), establece que la Junta General de accionistas de las Sociedades Anónimas con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, constituida con el quórum del artículo 193 o con el superior previsto a este propósito en los estatutos, aprobará un reglamento específico para la Junta General. En este reglamento podrán contemplarse todas aquellas materias que atañen a la Junta General, respetando lo establecido en la ley y los estatutos.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco Popular tiene por objeto la regulación del régimen, organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas del Banco y contiene, por tanto, el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos, en la Junta General de accionistas.

La competencia para su modificación corresponde a la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, previo Informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración, previo Informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses para justificar la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas Ordinaria convocada para su celebración los días 7 y 8 de abril de 2011, en primera y segunda convocatoria, relativa a la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

### **3º Justificación de la propuesta**

La propuesta de modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General se justifica en la reciente entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital que deroga el texto

refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

En consecuencia, el Consejo de Administración somete a la Junta General de Accionistas la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: 8º La web corporativa; 11º Convocatoria de la Junta General; 12º Anuncio de convocatoria; 17º Representación del accionista y delegación del voto; 23º Constitución y desarrollo de la Junta General y 24º Solicitudes de intervención, para su adaptación a las modificaciones que ha introducido esta norma en la legislación aplicable y la supresión de las referencias expresas a la Ley de Sociedades Anónimas.

### **Propuesta de modificación del Artículo 8º, relativo a la web corporativa**

De conformidad con lo establecido en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital, introducir un nuevo epígrafe 8.3 relativo a la habilitación de un foro electrónico de accionistas en la web de la Sociedad desde la publicación de la convocatoria de las Juntas hasta su celebración, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas con el fin de facilitar su comunicación.

Dicho epígrafe quedaría con la siguiente redacción:

8.3 En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros que pueda establecer la legislación vigente en cada momento.

El Foro se habilitará desde la publicación de la convocatoria de la Junta hasta su celebración con el fin de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas generales.

Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria o cualesquiera otras que pueda establecer la legislación mercantil.

El Consejo de Administración establecerá las normas de acceso y funcionamiento del Foro, que se publicarán en la web institucional.

### **Propuesta de modificación del Artículo 11º, relativo a la convocatoria de la Junta General**

De conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, modificar el epígrafe 11.2 para indicar que las Juntas que se convoquen cuando lo soliciten los accionistas que representen al menos el 5% del capital social, se deberán celebrar dentro del mes siguiente a la fecha a la que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, en vez de los treinta días siguientes que hasta la fecha de su derogación establecía la Ley de Sociedades Anónimas.

Por lo que respecta al epígrafe 11.4, de conformidad con lo que establece el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital, ampliar el ámbito territorial de celebración de las Juntas a la provincia de Madrid.

Dichos epígrafes quedarían con la siguiente redacción:

- 11.2 Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores, e incorporará a su Orden del Día los asuntos incluidos en la solicitud de los accionistas y cuantos otros que el Consejo de Administración considere oportuno.
- 11.4 La Junta General se celebrará en la provincia de Madrid en el lugar que, a tal efecto, determine el Consejo de Administración y se indique en el anuncio de convocatoria.

#### **Propuesta de modificación del Artículo 12º, relativo al anuncio de convocatoria de las Juntas**

De conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción introducida por el “Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo”, modificar el epígrafe 12.1 para que la convocatoria de las Juntas se realice mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web del Banco, eliminando el requisito de la publicación en un diario en la provincia del domicilio social.

Por lo que respecta al epígrafe 12.2, incluir la mención a que los anuncios de convocatoria de las Juntas expresarán el lugar de celebración, referencia que ya se hacía en otros artículos del Reglamento.

Dichos epígrafes quedarían con la siguiente redacción:

- 12.1 De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la Junta General será convocada mediante anuncio firmado por el Secretario del Consejo de Administración o uno de los Vicesecretarios, en su caso, que se remitirá inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que la legislación aplicable establezca otros medios.
- 12.2 El anuncio de convocatoria, además de otras menciones legales y estatutarias, fijará la fecha, hora y lugar de la celebración, el Orden del Día de la Junta General en el que se incluirán los asuntos sustancialmente independientes para su votación separada, la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos y la documentación legal comprensiva de los diferentes informes y documentos que deben ser objeto de difusión previa a los accionistas e indicará las direcciones de correo electrónico y teléfono puestos al servicio de los accionistas.

**Propuesta de modificación de los Artículos 17º Representación del accionista y delegación del voto; 23º Constitución y desarrollo de la Junta General y 24º Solicitudes de intervención.**

Sustituir en los artículos 17º.4, 23º.1 y 24º, tercer párrafo, la mención a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por una remisión genérica a la legislación mercantil.

Dichos epígrafes quedarían con la siguiente redacción:

- 17.4 En los casos de solicitud pública de representación se aplicarán las normas de la legislación mercantil, así como otras que, en su caso, fueran promulgadas en relación con la misma materia. El ejercicio del derecho de voto por los Consejeros correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la ley y en el presente Reglamento.
  
- 23.1 Los quórum y las mayorías exigibles para la válida constitución y la adopción de acuerdos por la Junta General serán los establecidos en la legislación mercantil y los Estatutos sociales.
  
- 24.3 Las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la legislación mercantil, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitirán a la Mesa de la Junta expresando el nombre y apellidos del accionista que las formule y el número de acciones directas o representadas, con anterioridad al momento de constitución de la Junta.

**4º Texto íntegro de la propuesta**

**Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: 8º La web corporativa; 11º Convocatoria de la Junta General; 12º Anuncio de convocatoria; 17º Representación del accionista y delegación del voto; 23º Constitución y desarrollo de la Junta General y 24º Solicitudes de intervención.**

Modificar los artículos 8º, 11º, 12º, 17º, 23º y 24º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para su adaptación al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital que deroga el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

**“Artículo 8. La web corporativa.**

- 8.1 La página web corporativa deberá contener la información prevista en las normas legales y reglamentarias aplicables, así como la determinada en este Reglamento, entre la que se incluirá la que se relaciona a continuación:

- b) La información general sobre la Sociedad, que comprenderá, entre otra, los Estatutos de la Sociedad, hechos relevantes, cauces de comunicación con la Sociedad, su capital y número de acciones, fechas de interés para los accionistas, dividendos y ofertas públicas.
  - b) La información económico-financiera.
  - c) La información sobre el gobierno corporativo de la Sociedad, que incluirá el Reglamento de la Junta General de Accionistas, la información sobre la Junta General de Accionistas y sobre el Consejo de Administración y sus Comisiones, el Reglamento del Consejo, el Informe anual de Gobierno Corporativo y el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los mercados de valores.
  - d) Información sobre los miembros del Consejo de Administración que incluya el perfil profesional y biográfico; otros Consejos de Administración a los que pertenezcan; su categoría dentro del Consejo de la Sociedad, reflejando en el caso de los dominicales el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; la fecha de su primer nombramiento y los posteriores; y las acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.
- 8.2 Además la pagina web incluirá el contenido de las respuestas de la Sociedad a las preguntas y solicitudes de información de los accionistas, en los términos previstos en el artículo 6 de este Reglamento y, en su caso, las manifestaciones que hayan hecho a la Sociedad sus accionistas institucionales y dominicales, de acuerdo con el artículo 15 de este Reglamento.
- 8.3 En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros que pueda establecer la legislación vigente en cada momento.
- El Foro se habilitará desde la publicación de la convocatoria de la Junta hasta su celebración con el fin de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas generales.
- Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria o cualesquiera otras que pueda establecer la legislación mercantil.
- El Consejo de Administración establecerá las normas de acceso y funcionamiento del Foro, que se publicarán en la web institucional.
- 8.4 El Consejo de Administración velará por la integridad y actualización de la página web, de acuerdo con las normas legales y las contenidas en este Reglamento.”

## **“Artículo 11. Convocatoria de la Junta General**

- 11.1 El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión en los términos previstos en la ley y con la antelación suficiente, y en cualquier caso, con la mínima legalmente establecida, para que ésta se celebre dentro de los seis primeros meses del año.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

- 11.2 Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores, e incorporará a su Orden del Día los asuntos incluidos en la solicitud de los accionistas y cuantos otros que el Consejo de Administración considere oportuno.
- 11.3 Igualmente se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.
- 11.4 La Junta General se celebrará en la provincia de Madrid que, a tal efecto, determine el Consejo de Administración y se indique en el anuncio de convocatoria.
- 11.5 El Consejo de Administración requerirá la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, si lo considerara oportuno, y en todo caso si lo piden con una antelación de cinco días a la fecha prevista para la celebración de la Junta, accionistas que representen, al menos, el 1 por 100 del capital social.”

#### **“Artículo 12. Anuncio de convocatoria**

- 12.6 De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la Junta General será convocada mediante anuncio firmado por el Secretario del Consejo de Administración o uno de los Vicesecretarios, en su caso, que se remitirá inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que la legislación aplicable establezca otros medios.
- 12.7 El anuncio de convocatoria, además de otras menciones legales y estatutarias, fijará la fecha, hora y lugar de la celebración, el Orden del Día de la Junta General en el que se incluirán los asuntos sustancialmente independientes para su votación separada, la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos y la documentación legal comprensiva de los diferentes informes y documentos que deben ser objeto de difusión previa a los accionistas e indicará las direcciones de correo electrónico y teléfono puestos al servicio de los accionistas.

Cuando se prevea la posibilidad de asistencia a distancia a la Junta por medios telemáticos en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

- 12.8 Tras su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad dará traslado del anuncio de la convocatoria de la Junta General para su publicación. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que se dé traslado de la convocatoria a los demás organismos reguladores de los mercados extranjeros en que estén admitidas sus acciones a negociación, y a las Bolsas u otros mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad, siempre que la admisión a negociación se hubiera producido a solicitud de la Sociedad, y si fuera preciso, a los sistemas de compensación y liquidación de esos mercados.
- 12.9 Con el fin de permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se publique con un plazo de antelación mayor al legalmente previsto, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la competencia del propio Consejo.
- 12.10 Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.”

#### **“Artículo 17. Representación del accionista y delegación del voto**

- 17.5 Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que pueda asistir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, y que podrá o no aceptar tal representación.
- 17.6 La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, electrónica, con firma electrónica reconocida, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto, admitido por la Sociedad a estos efectos.
- 17.7 Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante. La representación voluntaria es siempre revocable. La emisión del voto por medios de comunicación a distancia, o la asistencia a la Junta General por el accionista representado, salvo cuando lo haga como invitado, tendrá valor de revocación. En otro caso, la revocación deberá ser expresa, efectuarse con una antelación de cinco días a la fecha de la Junta y acreditarse en la forma que establezca la Sociedad.
- 17.8 En los casos de solicitud pública de representación se aplicarán las normas de la legislación mercantil, así como otras que, en su caso, fueran promulgadas en relación con la misma materia. El ejercicio del derecho de voto por los Consejeros correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública



de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la ley y en el presente Reglamento.”

#### **“Artículo 23. Constitución y desarrollo de la Junta General**

- 23.7 Los quórum y las mayorías exigibles para la válida constitución y la adopción de acuerdos por la Junta General serán los establecidos en la legislación mercantil y los Estatutos sociales.
- 23.8 De no concurrir quórum suficiente en primera convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, si así se hubiera previsto en el anuncio. Si el Orden del Día incluye asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, que no se hubiera alcanzado, se entenderá válidamente constituida la Junta para tratar de los otros asuntos para los que exista quórum suficiente.
- 23.9 En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas acreditarse ante el personal designado por la Sociedad, mediante sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, o documentos que prueben la representación legal.
- 23.10 Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.
- 23.11 Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, que se cerrará a la hora señalada para la celebración de la Junta en la convocatoria, y una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes. La Mesa de la Junta podrá invitar a la reunión, sin voz ni voto, a los accionistas o sus representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General o que, por cualquier motivo, no hubieran acreditado su derecho a asistir a la misma, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, aunque, en ningún caso, serán incluidos en la lista de asistentes.
- 23.12 El acto de la Junta se iniciará mediante la lectura por el Presidente o la persona que le sustituya o en quien delegue esa facultad, de los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, datos que se incluirán en el acta de la Junta. A continuación y una vez puestos de manifiesto esos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital.”

#### **“Artículo 24. Solicitudes de intervención**

Una vez constituida la Junta General, los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del Orden del Día o formular propuestas, podrán hacerlo constar ante el Secretario, Vicesecretario, o las personas

que los asistan, identificándose y comunicando el número de acciones del que son titulares y las que representan.

Del mismo modo, serán tenidas en cuenta las intervenciones y propuestas que hayan formulado los accionistas que hayan asistido por medios telemáticos, conforme a las previsiones que a tal efecto se hayan descrito en la convocatoria.

Las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la legislación mercantil, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitirán a la Mesa de la Junta expresando el nombre y apellidos del accionista que las formule y el número de acciones directas o representadas, con anterioridad al momento de constitución de la Junta.”

El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria cuantas previsiones estimen necesarias para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

### **Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos**

Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en la Comisión Ejecutiva o en las personas que el Consejo estime conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos públicos o privados, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar, aclarar, completar y ejecutar en el más amplio sentido el acuerdo adoptado por la Junta hasta dejarlo inscrito en los correspondientes registros, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dicho acuerdo, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco del referido acuerdo y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, el Registro Mercantil o cualquier otra autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar al Presidente D. Ángel Carlos Ron Güimil, al Secretario del Consejo, D. Francisco Aparicio Valls, y a los Vicesecretarios D. Francisco Javier Zapata Cirugeda y D. Francisco Javier Lleó Fernández para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice el presente acuerdo, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejarlo inscrito o depositado en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dicho acuerdo, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.

## REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Redacción actual	Propuesta de nueva redacción
<p><b>Artículo 8. La web corporativa.</b></p> <p>8.1 La página web corporativa deberá contener la información prevista en las normas legales y reglamentarias aplicables, así como la determinada en este Reglamento, entre la que se incluirá la que se relaciona a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>c) La información general sobre la Sociedad, que comprenderá, entre otra, los Estatutos de la Sociedad, hechos relevantes, cauces de comunicación con la Sociedad, su capital y número de acciones, fechas de interés para los accionistas, dividendos y ofertas públicas.</li><li>b) La información económico-financiera.</li><li>c) La información sobre el gobierno corporativo de la Sociedad, que incluirá el Reglamento de la Junta General de Accionistas, la información sobre la Junta General de Accionistas y sobre el Consejo de Administración y sus Comisiones, el Reglamento del Consejo, el Informe anual de Gobierno Corporativo y el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los mercados de valores.</li><li>d) Información sobre los miembros del Consejo de Administración que incluya el perfil profesional y biográfico; otros Consejos de Administración a los que pertenezcan; su categoría dentro del Consejo de la Sociedad, reflejando en el caso de los dominicales el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; la fecha de su</li></ul>	<p><b>Artículo 8. La web corporativa.</b></p> <p>8.1 La página web corporativa deberá contener la información prevista en las normas legales y reglamentarias aplicables, así como la determinada en este Reglamento, entre la que se incluirá la que se relaciona a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>d) La información general sobre la Sociedad, que comprenderá, entre otra, los Estatutos de la Sociedad, hechos relevantes, cauces de comunicación con la Sociedad, su capital y número de acciones, fechas de interés para los accionistas, dividendos y ofertas públicas.</li><li>b) La información económico-financiera.</li><li>c) La información sobre el gobierno corporativo de la Sociedad, que incluirá el Reglamento de la Junta General de Accionistas, la información sobre la Junta General de Accionistas y sobre el Consejo de Administración y sus Comisiones, el Reglamento del Consejo, el Informe anual de Gobierno Corporativo y el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los mercados de valores.</li><li>d) Información sobre los miembros del Consejo de Administración que incluya el perfil profesional y biográfico; otros Consejos de Administración a los que pertenezcan; su categoría dentro del Consejo de la Sociedad, reflejando en el caso de los dominicales el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; la fecha de su</li></ul>

<p>primer nombramiento y los posteriores; y las acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.</p> <p>8.2 Además la pagina web incluirá el contenido de las respuestas de la Sociedad a las preguntas y solicitudes de información de los accionistas, en los términos previstos en el artículo 6 de este Reglamento y, en su caso, las manifestaciones que hayan hecho a la Sociedad sus accionistas institucionales y dominicales, de acuerdo con el artículo 15 de este Reglamento.</p> <p>8.3 El Consejo de Administración velará por la integridad y actualización de la página web, de acuerdo con las normas legales y las contenidas en este Reglamento.</p>	<p>primer nombramiento y los posteriores; y las acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.</p> <p>8.2 Además la pagina web incluirá el contenido de las respuestas de la Sociedad a las preguntas y solicitudes de información de los accionistas, en los términos previstos en el artículo 6 de este Reglamento y, en su caso, las manifestaciones que hayan hecho a la Sociedad sus accionistas institucionales y dominicales, de acuerdo con el artículo 15 de este Reglamento.</p> <p>8.3 En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros que pueda establecer la legislación vigente en cada momento.</p> <p>El Foro se habilitará desde la publicación de la convocatoria de la Junta hasta su celebración con el fin de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas generales.</p> <p>Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria o cualesquiera otras que pueda establecer la legislación mercantil.</p> <p>El Consejo de Administración establecerá las normas de acceso y</p>
---	--

	<p><a href="#">funcionamiento del Foro, que se publicarán en la web institucional.</a></p> <p><a href="#">8.4</a> El Consejo de Administración velará por la integridad y actualización de la página web, de acuerdo con las normas legales y las contenidas en este Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 11. Convocatoria de la Junta General</b></p> <p>11.1 El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión en los términos previstos en la ley y con la antelación suficiente, y en cualquier caso, con la mínima legalmente establecida, para que ésta se celebre dentro de los seis primeros meses del año.</p> <p>La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>11.2 Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores, e incorporará a su Orden del Día los asuntos incluidos en la solicitud de los accionistas y cuantos otros que el Consejo de Administración considere oportuno.</p> <p>11.3 Igualmente se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.</p> <p>11.4 La Junta General se celebrará en el domicilio social o en el lugar de Madrid</p>	<p><b>Artículo 11. Convocatoria de la Junta General</b></p> <p>11.1 El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión en los términos previstos en la ley y con la antelación suficiente, y en cualquier caso, con la mínima legalmente establecida, para que ésta se celebre dentro de los seis primeros meses del año.</p> <p>La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>11.2 Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada para celebrarse <a href="#">dentro del mes siguiente a</a> la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores, e incorporará a su Orden del Día los asuntos incluidos en la solicitud de los accionistas y cuantos otros que el Consejo de Administración considere oportuno.</p> <p>11.3 Igualmente se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.</p> <p>11.4 La Junta General se celebrará <a href="#">en la provincia de Madrid</a> que, a tal efecto,</p>

<p>que, a tal efecto, determine el Consejo de Administración y se indique en el anuncio de convocatoria.</p> <p>11.5 El Consejo de Administración requerirá la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, si lo considerara oportuno, y en todo caso si lo piden con una antelación de cinco días a la fecha prevista para la celebración de la Junta, accionistas que representen, al menos, el 1 por 100 del capital social.</p>	<p>determine el Consejo de Administración y se indique en el anuncio de convocatoria.</p> <p>11.5 El Consejo de Administración requerirá la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, si lo considerara oportuno, y en todo caso si lo piden con una antelación de cinco días a la fecha prevista para la celebración de la Junta, accionistas que representen, al menos, el 1 por 100 del capital social.</p>
<p><b>Artículo 12. Anuncio de convocatoria</b></p> <p>12.1 De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la Junta General será convocada mediante anuncio firmado por el Secretario del Consejo de Administración o uno de los Vicesecretarios, en su caso, que se remitirá inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, al menos, un diario de los de mayor circulación en la provincia del domicilio social.</p> <p>12.2 El anuncio de convocatoria, además de otras menciones legales y estatutarias, fijará la fecha y hora de la celebración, el Orden del Día de la Junta General en el que se incluirán los asuntos sustancialmente independientes para su votación separada, la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos y la documentación legal comprensiva de los diferentes informes y documentos que deben ser objeto de difusión previa a los accionistas e indicará las direcciones de correo electrónico y teléfono puestos al servicio de los accionistas.</p> <p>Cuando se prevea la posibilidad de asistencia a distancia a la Junta por medios telemáticos en la convocatoria</p>	<p><b>Artículo 12. Anuncio de convocatoria</b></p> <p>12.1 De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la Junta General será convocada mediante anuncio firmado por el Secretario del Consejo de Administración o uno de los Vicesecretarios, en su caso, que se remitirá inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil <a href="#">y en la página web de la Sociedad, salvo que la legislación aplicable establezca otros medios.</a></p> <p>12.2 El anuncio de convocatoria, además de otras menciones legales y estatutarias, fijará la fecha, hora <a href="#">y lugar</a> de la celebración, el Orden del Día de la Junta General en el que se incluirán los asuntos sustancialmente independientes para su votación separada, la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos y la documentación legal comprensiva de los diferentes informes y documentos que deben ser objeto de difusión previa a los accionistas e indicará las direcciones de correo electrónico y teléfono puestos al servicio de los accionistas.</p> <p>Cuando se prevea la posibilidad de asistencia a distancia a la Junta por medios telemáticos en la convocatoria</p>

<p>se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.</p>	<p>se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.</p>
<p>12.3 Tras su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad dará traslado del anuncio de la convocatoria de la Junta General para su publicación. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que se dé traslado de la convocatoria a los demás organismos reguladores de los mercados extranjeros en que estén admitidas sus acciones a negociación, y a las Bolsas u otros mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad, siempre que la admisión a negociación se hubiera producido a solicitud de la Sociedad, y si fuera preciso, a los sistemas de compensación y liquidación de esos mercados.</p>	<p>12.3 Tras su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad dará traslado del anuncio de la convocatoria de la Junta General para su publicación. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que se dé traslado de la convocatoria a los demás organismos reguladores de los mercados extranjeros en que estén admitidas sus acciones a negociación, y a las Bolsas u otros mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad, siempre que la admisión a negociación se hubiera producido a solicitud de la Sociedad, y si fuera preciso, a los sistemas de compensación y liquidación de esos mercados.</p>
<p>12.4 Con el fin de permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se publique con un plazo de antelación mayor al legalmente previsto, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la competencia del propio Consejo.</p>	<p>12.4 Con el fin de permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se publique con un plazo de antelación mayor al legalmente previsto, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la competencia del propio Consejo.</p>
<p>12.5 Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p>	<p>12.5 Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p>

<p>El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p>	<p>El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p>
<p><b>Artículo 17. Representación del accionista y delegación del voto</b></p> <p>17.1 Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que pueda asistir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, y que podrá o no aceptar tal representación.</p> <p>17.2 La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, electrónica, con firma electrónica reconocida, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto, admitido por la Sociedad a estos efectos.</p> <p>17.3 Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante. La representación voluntaria es siempre revocable. La emisión del voto por medios de comunicación a distancia, o la asistencia a la Junta General por el accionista representado, salvo cuando lo haga como invitado, tendrá valor de revocación. En otro caso, la revocación deberá ser expresa, efectuarse con una antelación de cinco días a la fecha de la Junta y acreditarse en la forma que establezca la Sociedad.</p> <p>17.4 En los casos de solicitud pública de representación se aplicarán las normas de la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley del Mercado de Valores, así como otras que, en su caso, fueran promulgadas en relación con la misma materia. El ejercicio del derecho de</p>	<p><b>Artículo 17. Representación del accionista y delegación del voto</b></p> <p>17.1 Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que pueda asistir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, y que podrá o no aceptar tal representación.</p> <p>17.2 La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, electrónica, con firma electrónica reconocida, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto, admitido por la Sociedad a estos efectos.</p> <p>17.3 Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante. La representación voluntaria es siempre revocable. La emisión del voto por medios de comunicación a distancia, o la asistencia a la Junta General por el accionista representado, salvo cuando lo haga como invitado, tendrá valor de revocación. En otro caso, la revocación deberá ser expresa, efectuarse con una antelación de cinco días a la fecha de la Junta y acreditarse en la forma que establezca la Sociedad.</p> <p>17.4 En los casos de solicitud pública de representación se aplicarán las normas de la <a href="#">legislación mercantil</a>, así como otras que, en su caso, fueran promulgadas en relación con la misma materia. El ejercicio del derecho de voto por los Consejeros</p>



<p>voto por los Consejeros correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la ley y en el presente Reglamento.</p>	<p>correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la ley y en el presente Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 23. Constitución y desarrollo de la Junta General</b></p> <p>23.1 Los quórum y las mayorías exigibles para la válida constitución y la adopción de acuerdos por la Junta General serán los establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos sociales.</p> <p>23.2 De no concurrir quórum suficiente en primera convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, si así se hubiera previsto en el anuncio. Si el Orden del Día incluye asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, que no se hubiera alcanzado, se entenderá válidamente constituida la Junta para tratar de los otros asuntos para los que exista quórum suficiente.</p> <p>23.3 En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas acreditarse ante el personal designado por la Sociedad, mediante sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, o documentos que prueben la representación legal.</p> <p>23.4 Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p> <p>23.5 Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, que se cerrará a la hora señalada para la celebración de la Junta en la convocatoria, y una vez constatada la existencia de quórum</p>	<p><b>Artículo 23. Constitución y desarrollo de la Junta General</b></p> <p>23.1 Los quórum y las mayorías exigibles para la válida constitución y la adopción de acuerdos por la Junta General serán los establecidos en la <a href="#">legislación mercantil</a> y los Estatutos sociales.</p> <p>23.2 De no concurrir quórum suficiente en primera convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, si así se hubiera previsto en el anuncio. Si el Orden del Día incluye asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, que no se hubiera alcanzado, se entenderá válidamente constituida la Junta para tratar de los otros asuntos para los que exista quórum suficiente.</p> <p>23.3 En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas acreditarse ante el personal designado por la Sociedad, mediante sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, o documentos que prueben la representación legal.</p> <p>23.4 Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p> <p>23.5 Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, que se cerrará a la hora señalada para la celebración de la Junta en la convocatoria, y una vez constatada la existencia de quórum</p>

<p>suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes. La Mesa de la Junta podrá invitar a la reunión, sin voz ni voto, a los accionistas o sus representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General o que, por cualquier motivo, no hubieran acreditado su derecho a asistir a la misma, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, aunque, en ningún caso, serán incluidos en la lista de asistentes.</p> <p>23.6 El acto de la Junta se iniciará mediante la lectura por el Presidente o la persona que le sustituya o en quien delegue esa facultad, de los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, datos que se incluirán en el acta de la Junta. A continuación y una vez puestos de manifiesto esos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital.</p>	<p>suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes. La Mesa de la Junta podrá invitar a la reunión, sin voz ni voto, a los accionistas o sus representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General o que, por cualquier motivo, no hubieran acreditado su derecho a asistir a la misma, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, aunque, en ningún caso, serán incluidos en la lista de asistentes.</p> <p>23.6 El acto de la Junta se iniciará mediante la lectura por el Presidente o la persona que le sustituya o en quien delegue esa facultad, de los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, datos que se incluirán en el acta de la Junta. A continuación y una vez puestos de manifiesto esos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital.</p>
<p><b>Artículo 24. Solicitudes de intervención</b></p> <p>Una vez constituida la Junta General, los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del Orden del Día o formular propuestas, podrán hacerlo constar ante el Secretario, Vicesecretario, o las personas que los asistan, identificándose y comunicando el número de acciones del que son titulares y las que representan.</p> <p>Del mismo modo, serán tenidas en cuenta las</p>	<p><b>Artículo 24. Solicitudes de intervención</b></p> <p>Una vez constituida la Junta General, los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del Orden del Día o formular propuestas, podrán hacerlo constar ante el Secretario, Vicesecretario, o las personas que los asistan, identificándose y comunicando el número de acciones del que son titulares y las que representan.</p> <p>Del mismo modo, serán tenidas en cuenta las</p>

<p>intervenciones y propuestas que hayan formulado los accionistas que hayan asistido por medios telemáticos, conforme a las previsiones que a tal efecto se hayan descrito en la convocatoria.</p> <p>Las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitirán a la Mesa de la Junta expresando el nombre y apellidos del accionista que las formule y el número de acciones directas o representadas, con anterioridad al momento de constitución de la Junta.</p> <p>El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria cuantas previsiones estimen necesarias para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.</p>	<p>intervenciones y propuestas que hayan formulado los accionistas que hayan asistido por medios telemáticos, conforme a las previsiones que a tal efecto se hayan descrito en la convocatoria.</p> <p>Las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la <a href="#">legislación mercantil</a>, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitirán a la Mesa de la Junta expresando el nombre y apellidos del accionista que las formule y el número de acciones directas o representadas, con anterioridad al momento de constitución de la Junta.</p> <p>El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria cuantas previsiones estimen necesarias para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.</p>
---	--

## PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Nombramiento de don Michel Lucas como consejero dominical, en representación de Banque Fédérative du Crédit Mutuel, titular de una participación del 5%.**

### **Propuesta de acuerdo**

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de intereses, asumida por el Consejo de Administración en su sesión de 15 de diciembre de 2010, designar a don Michel Lucas, con la calificación de Consejero dominical, en representación de Banque Fédérative du Crédit Mutuel, titular de una participación del 5%.

## PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Reelección de Auditores de cuentas para la revisión y auditoría legal de los estados financieros del Banco y consolidados.**

### **Propuesta de acuerdo**

De conformidad con la propuesta emitida por la Comisión de Auditoría y Control, asumida por el Consejo de Administración, y de acuerdo con lo establecido en el art. 244 de la Ley de Sociedades de Capital, reelegir a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de los estados financieros del Banco y consolidados por el plazo legal de un año.

## PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 311 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda aumentar el capital social dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces y hasta la mitad del capital social actual, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y dar nueva redacción al artículo final de los Estatutos Sociales. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 26 de junio de 2009.**

### **Propuesta de acuerdo**

Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la citada norma, pueda acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida, de conformidad con las siguientes condiciones:

**1. Plazo.** La ampliación del capital social objeto podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

**2. Importe máximo.** El importe máximo total de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización no serán superiores a la mitad del capital social en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias.

**3. Alcance.** La autorización para aumentar el capital social se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las ampliaciones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo y a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada aumento del capital social, el importe y la fecha de ejecución, el número de acciones a emitir, si se realizará por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, así como, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión, en su caso, del derecho de suscripción preferente.

**4. Aumento incompleto.** Declarar, de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la suscripción incompleta del aumento del capital, que quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, comunicando en los supuestos en los que sea necesario, conforme a lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**5. Modificación de los Estatutos Sociales.** Por el hecho de la autorización el Consejo de Administración queda facultado para dar nueva redacción al artículo final de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

**6. Admisión a negociación.** Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo a través del Sistema de Interconexión Bursátil en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones del Banco en el momento de ejercitarse cada aumento de capital.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones del Banco ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

**7. Sustitución de facultades.** Se autoriza al Consejo de Administración para que sustituya a favor de la Comisión Ejecutiva, al amparo de lo establecido en el 2º párrafo del artículo 249.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a su favor en este acuerdo.

**8. Dejar sin efecto la anterior delegación.** Dejar sin efecto a partir de la adopción de este acuerdo, en la parte no utilizada, el acuerdo Séptimo adoptado por la Junta General ordinaria de accionistas de 26 de junio de 2009.

---

**Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, que se somete a la junta general ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 7 de abril de 2011 en primera convocatoria o el 8 de abril de 2011 en segunda convocatoria**

---

### **1º Texto del punto octavo del Orden del Día**

Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 311 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda aumentar el capital social dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces y hasta la mitad del capital social actual, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y dar nueva redacción al artículo final de los Estatutos Sociales. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 26 de junio de 2009.

### **2º Objeto del Informe**

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores redacten un informe escrito con la justificación de la propuesta.

Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en las sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social, también podrá atribuirles la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la Sociedad así lo exigiera. A estos efectos, en el anuncio de convocatoria de la Junta General en la que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social, también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Desde la convocatoria de Junta General, se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad. En el acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación

de la Junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, deberán estar referidos a cada ampliación concreta. El valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponderse al valor razonable que resulte del informe de dicho auditor de cuentas. Tales informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

En consecuencia, el presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento a los requisitos citados.

### **3º Texto íntegro de la propuesta**

**Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 311 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda aumentar el capital social dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces y hasta la mitad del capital social actual, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y dar nueva redacción al artículo final de los Estatutos Sociales. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 26 de junio de 2009.**

#### **Propuesta de acuerdo**

Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la citada norma, pueda acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida, de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. Plazo.** La ampliación del capital social objeto podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- 2. Importe máximo.** El importe máximo total de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización no serán superiores a la mitad del capital social en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias.
- 3. Alcance.** La autorización para aumentar el capital social se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las ampliaciones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo y a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada aumento del capital social, el importe y la fecha de ejecución, el número de acciones a emitir, si se realizará por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, así como, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión, en su caso, del derecho de suscripción preferente.

- 4. Aumento incompleto.** Declarar, de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la suscripción incompleta del aumento del capital, que quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, comunicando en los supuestos



en los que sea necesario, conforme a lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**5. Modificación de los Estatutos Sociales.** Por el hecho de la autorización el Consejo de Administración queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

**6. Admisión a negociación.** Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo a través del Sistema de Interconexión Bursátil en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones del Banco en el momento de ejercitarse cada aumento de capital.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las que coticen la acción en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones del Banco ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

**7. Sustitución de facultades.** Se autoriza al Consejo de Administración para que sustituya a favor de la Comisión Ejecutiva, al amparo de lo establecido en el 2º párrafo del artículo 249.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a su favor en este acuerdo.

**8. Dejar sin efecto la anterior delegación.** Dejar sin efecto a partir de la adopción de este acuerdo, en la parte no utilizada, el acuerdo Séptimo adoptado por la Junta General ordinaria de accionistas de 26 de junio de 2009.

#### **4º Justificación de la propuesta**

La propuesta mediante la cual la Junta General autorizaría conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital a aumentar el capital social del Banco, en las condiciones reflejadas en el apartado anterior, se justifica plenamente en la conveniencia de que la Entidad cuente con los mecanismos precisos para acometer con rapidez y oportunidad las necesidades de financiación, aprovechando las oportunidades de negocio que ofrece el mercado, así como para el mantenimiento de niveles de solvencia acordes con las exigencias de Banco de España y con el tradicional criterio de la Entidad de mantener un excedente de recursos propios suficiente para asumir el crecimiento del balance.

## PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

### 7º Realización de dos ampliaciones del capital social con cargo a reservas:

**7º.1 Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.**

### Propuesta de acuerdo

#### 1. Aumento de capital social con cargo a reservas

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**"), equivalente a diez céntimos (0,10) de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de diez céntimos (0,10) de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de diez céntimos (0,10) de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 2.783.287.318,00 euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será contemporánea a aquélla en la que tradicionalmente se ha pagado el tercer dividendo a cuenta del ejercicio anterior, esto es en abril de 2011<sup>1</sup>.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2

<sup>1</sup> Estando prevista la entrega de las nuevas acciones a principios del mes de mayo de 2011.

de julio) (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el caso en que Banco Popular, alguna Sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

## 2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = 68.764.000 / \text{PC}$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Ejecutiva, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

## 3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

#### **4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita**

El Banco o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el "**Compromiso de Compra**"). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El "**Precio de Compra**" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

La adquisición por Banco Popular de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada "Reservas Voluntarias".

#### **5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento de capital**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

#### **6. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

#### **7. Acciones en depósito**

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

#### **8. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) así como en Euronext Lisbon, así como realizar los trámites y actuaciones que

sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **9. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del aumento de capital dentro del plazo indicado, podrá someter a la Junta General de accionistas de Banco Popular la posibilidad de revocarlo parcial o totalmente.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y en Euronext Lisbon.

## **10. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de

capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
4. Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
5. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
6. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
7. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.
8. Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
9. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y Euronext Lisbon.
10. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

**7º.2 Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de**

**Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.**

## **Propuesta de acuerdo**

### **1. Aumento de capital social con cargo a reservas**

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**"), equivalente a diez céntimos (0,10) de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de diez céntimos (0,10) de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de diez céntimos (0,10) de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 2.783.287.318,00 euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será contemporánea a aquélla en la que tradicionalmente se ha pagado el dividendo complementario del ejercicio anterior, esto es en julio de 2011.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el caso en que Banco Popular, alguna Sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

### **2. Acciones Nuevas a emitir**

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$



donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$ND = NAC / NPA$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$NPA = \text{Importe de la Opción Alternativa} / PC$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Ejecutiva, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Ejecutiva en función de las Acciones Nuevas que hayan sido asignadas a los Accionistas en el primer Aumento y del Precio de Cotización en el momento de ejecutar este acuerdo, y que no podrá ser una cifra superior a 71.000.000 euros.

### 3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

#### **4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita**

El Banco o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el "**Compromiso de Compra**"). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El "**Precio de Compra**" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

La adquisición por Banco Popular de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada "Reservas Voluntarias".

## **5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento de capital**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

## **6. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

## **7. Acciones en depósito**

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **8. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) así como en Euronext Lisbon, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **9. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del aumento de capital dentro del plazo indicado, podrá someter a la Junta General de accionistas de Banco Popular la posibilidad de revocarlo parcial o totalmente.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y en Euronext Lisbon.

## **10. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
4. Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
5. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
6. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
7. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.
8. Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
9. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y Euronext Lisbon.
10. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

---

**Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. en relación con las propuestas de acuerdos de aumento del capital social con cargo a reservas y de delegación en el Consejo de Administración de señalar la fecha de su ejecución, que se someten a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar en Madrid el 7 de abril de 2011 en primera convocatoria o el 8 de abril de 2011 en segunda convocatoria**

---

## **1º Objeto del Informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. (en adelante "**Banco Popular**", o el "**Banco**") de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296, 297.1.a) y 303 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la Ley de Sociedades de Capital) en relación con las propuestas de acuerdos de aumentar el capital social con cargo a reservas y de delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha de ejecución de dichos aumentos.

El artículo 296 de la Ley de Sociedades de Capital establece que el aumento de capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos Sociales.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores deben de redactar el texto íntegro de la modificación estatutaria que se propone y un informe escrito que justifique la propuesta.

Por su parte, el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en los administradores la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año. Por el hecho de la delegación los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

Cuando el aumento del capital se haga con cargo a reservas, conforme a lo que establece el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, podrán utilizarse para tal fin las reservas disponibles, las reservas por prima de asunción de participaciones sociales o de emisión de acciones y la reserva legal en la parte que exceda del diez por ciento del capital ya aumentado.

A la operación deberá servir de base un balance aprobado por la junta general referido a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo de aumento del capital, verificado por el auditor de cuentas de la sociedad.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1974 y la Circular de Banco de España nº 97/1974, de 20 de octubre, el aumento del capital social de las entidades de crédito está sujeta a la no oposición del Banco de España.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta de realizar dos aumentos de capital social con cargo a reservas que se somete a la Junta, se ofrece en primer lugar a los accionistas una descripción de la finalidad y justificación de dichos aumentos de capital. A continuación, se incluye una descripción de los principales términos y condiciones del aumento de capital con cargo a reservas procedentes de beneficios no distribuidos objeto de este informe. Finalmente, se incluyen las propuestas de acuerdos de aumento de capital que se someten a la aprobación de la Junta General.

## I. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

### 1. Finalidad de las operaciones

Banco Popular ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante dividendos trimestrales en efectivo y es su intención mantener una política que permita al accionista, si así lo desea, seguir percibiendo la totalidad de su retribución en efectivo.

Con objeto de mejorar su política y en consonancia con la llevada a cabo en el pasado por otros bancos nacionales e internacionales, Banco Popular quiere ofrecer a sus accionistas una nueva alternativa que, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de la retribución anual en efectivo si así lo desean, les permita recibir acciones del Banco, con la fiscalidad propia de las acciones liberadas, que se describe posteriormente. La finalidad de la propuesta que se somete a la Junta General Ordinaria de accionistas de realizar dos aumentos de capital es ofrecer a todos los accionistas del Banco la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión, sin alterar por ello la política de Banco Popular de retribución en efectivo a sus accionistas.

### 2. Estructuración de la operación y opciones del accionista

La opción que se ofrece a los accionistas de recibir, a su elección, acciones de Banco Popular o efectivo (la “**Opción Alternativa**”) ha sido estructurada mediante dos aumentos de capital social con cargo a reservas procedentes de beneficios no distribuidos (cada uno de ellos el “**Aumento**” o un “**Aumento de Capital**” y conjuntamente los “**Aumentos**” o los “**Aumentos de Capital**”) que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas bajo el punto Séptimo de su orden del día. En el momento en el que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva decida ejecutar cada uno de los dos Aumentos de Capital:

- (a) Los accionistas del Banco recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción Banco Popular que posean. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las Bolsas de Valores españolas durante un plazo de, al menos, 15 días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión del Banco que serán atribuidas a sus titulares. El número concreto de acciones a emitir en cada uno de los Aumentos y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá del precio de cotización de la acción del Banco tomado en el momento de la ejecución de cada Aumento (el “**Precio de Cotización**”), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe. En todo caso, como se explica más adelante, el número total de acciones a emitir multiplicado por el valor de mercado de esas acciones, calculado al Precio de Cotización, no excederá de 68.764.000 euros en el primer Aumento, y de 71.000.000 euros en el segundo Aumento.

- (b) En cada uno de los dos Aumentos, el Banco, o una entidad de su grupo, asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita a un precio fijo frente a todos los titulares de éstos (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita en cada uno de los Aumentos, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesario para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, el Banco garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos en caso de que no deseen recibir acciones nuevas, permitiéndoles así recibir el efectivo.

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento, los accionistas de Banco Popular tendrán la opción, a su libre elección de:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan totalmente liberadas.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a Grupo Banco Popular en virtud del Compromiso de Compra. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir la Opción Alternativa en efectivo, como en ejercicios anteriores, en lugar de recibir acciones.
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no tiene un precio fijo garantizado, como sí ocurre en el caso de la opción (b) anterior.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) será el mismo, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En otras palabras, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender al Grupo la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra será igual al valor de las acciones nuevas que reciba si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de la acción de Banco Popular, tomado en la fecha de ejecución de cada Aumento (esto es, al Precio de Cotización). No obstante, el tratamiento fiscal de una y otra alternativa es diferente, teniendo la opción (a) un tratamiento fiscal más favorable que la opción (b). El tratamiento fiscal de las ventas contempladas en las opciones (b) y (c) también es distinto. Ver el apartado II.6 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable en España a la operación.

### **3. Coordinación con dividendos tradicionales**

Banco Popular ha satisfecho en efectivo y a cuenta de los beneficios del ejercicio 2010 el primer dividendo a cuenta (octubre de 2010) y el segundo dividendo a cuenta (enero de 2011).

Banco Popular tiene la intención de ofrecer a los accionistas acciones liberadas en uno o en dos de los trimestres en que tradicionalmente se abona el tercer dividendo a cuenta y el dividendo complementario, manteniendo en todo caso la posibilidad del accionista, a su elección, de percibir la totalidad de su retribución en efectivo (Opción Alternativa).



Así, si el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva ejecutase los dos Aumentos, los accionistas de Banco Popular tendrán la Opción Alternativa de recibir cantidades en efectivo y/o acciones, a elección del accionista, en la fecha en que habitualmente se abonan el tercer dividendo a cuenta (abril de 2011) y el dividendo complementario (julio de 2011). Como se ha descrito anteriormente, esta Opción Alternativa consiste en dos Aumentos de Capital con cargo a reservas procedentes de beneficios no distribuidos y el Compromiso de Compra descrito en este informe, que permitirán al accionista percibir acciones, o bien, si así lo elige el propio accionista, cantidades en efectivo.

#### **4. Importe total de la Opción Alternativa y precio del Compromiso de Compra**

La intención de Banco Popular es ofrecer al accionista en abril de 2011 y, en su caso, en julio de 2011, acciones liberadas cuyo valor fijado de acuerdo con el Precio de Cotización, ascenderá a un total de 68.764.000 euros brutos, en el primer Aumento, y a un máximo de 71.000.000 euros brutos, en el segundo Aumento, lo que supone, aproximadamente, 0,05 euros brutos por acción. Esta cifra está sujeta a un eventual redondeo por aplicación de las fórmulas previstas en el apartado II.1 de este Informe. Adicionalmente, esta cifra podrá variar en el caso de puesta en circulación de nuevas acciones de Banco Popular (por ejemplo, por conversión de obligaciones o, en el caso del segundo Aumento, por emisión de acciones en el primer Aumento para instrumentar la primera de las Opciones Alternativas previstas en este informe).

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el importe de la Opción Alternativa y, teniendo en cuenta que en cada Aumento cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra será igual a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa antes indicado, es decir, 0,05 euros brutos.

El precio de compra definitivo será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado II.3, teniendo las cifras antes indicadas carácter meramente orientativo.

## **II. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL**

A continuación se describen los principales términos y condiciones de los dos Aumentos de Capital.

### **1. Importe de cada Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva**

El número de acciones a emitir en cada uno de los dos Aumentos de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa entre el valor de la acción del Banco tomado en el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, decida llevar a efecto dicho Aumento (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera.

Adicionalmente, a estos mismos efectos, Banco Popular hará que una sociedad del Grupo Banco Popular, que sea titular de acciones Banco Popular, renuncie a los derechos de asignación gratuita que corresponda.

Una vez determinado el número de acciones a emitir, el importe del Aumento de Capital será el resultado de multiplicar dicho número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de Banco Popular (0,10 euros por acción). El Aumento de Capital se realizará, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto el Aumento, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva determinará el número de acciones a emitir y, por tanto, el importe del Aumento y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Ejecutiva, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior; y

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo de cada Aumento de capital, que será de 68.764.000 euros en el primer Aumento, y de un importe que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Ejecutiva

en función de las Acciones Nuevas que hayan sido asignadas a los Accionistas en el primer Aumento y del Precio de Cotización en el momento de ejecutar este acuerdo, y que no podrá ser una cifra superior a 71.000.000 euros.

Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, del importe del Aumento y del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de la fórmula incluida en este apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de los Aumentos de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción Banco Popular en ese momento).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Importe de la Opción Alternativa es de 68.764.000 euros.
- Se asume un PC de €4,378 (precio de cierre de la acción Banco Popular el 24 de febrero de 2010).
- El NAC es 1.375.284.646 (número de acciones Banco Popular a la fecha de este informe).

Por tanto:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC} = 68.764.000 / 4,378 = 15.706.715,39.$$

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA} = 1.375.284.646 / 15.706.715,39 = 87,560295 = 88 \text{ (redondeado al alza)}$$

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND} = 1.375.284.646 / 88 = 15.628.234,61 = 15.628.234 \text{ (redondeado a la baja)}$$

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número de acciones nuevas a emitir en el primer Aumento sería de 15.628.234, (ii) el importe del Aumento ascendería a 1.562.823,40 euros (15.628.234 x 0,10), y (iii) serían necesarios 88 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva.<sup>2</sup>

## **2. Derechos de asignación gratuita**

En los Aumentos cada acción del Banco en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas del Aumento y el número de acciones en circulación, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado II.1 anterior.

---

<sup>2</sup> En este ejemplo, sería necesario que una sociedad del Grupo Banco Popular renuncie a 54 derechos de asignación gratuita correspondientes a 54 acciones Banco Popular de su propiedad con el fin de que el número de acciones a emitir sea un número entero.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, aunque tendrán, en su caso, derecho a la modificación de la relación de cambio de las obligaciones por acciones, en proporción a la cuantía del Aumento. En particular, la relación de conversión aplicable a los “Bonos Subordinados Necesariamente Canjeables en acciones de Banco Popular” será modificada, en su caso, en aplicación del mecanismo antidilución previsto en el folleto de emisión de éstos.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (88 en ejemplo anterior) multiplicado por las acciones nuevas (15.628.234 en ese mismo ejemplo) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (1.375.284.646), Banco Popular, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 54 derechos en el mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del respectivo anuncio de cada uno de los dos aumentos de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio de la oferta en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

### 3. Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, el Banco y/o, con su garantía, una sociedad de su grupo asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita del Aumento (tal y como se ha definido, el “Compromiso de Compra”), de forma que los accionistas de Banco Popular tendrán garantizada la posibilidad de vender sus derechos al Banco, o a una entidad de su grupo, recibiendo, a su elección, toda o parte de la Opción Alternativa en efectivo. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del periodo de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el Consejo o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado II.1 anterior), redondeado al céntimo de euro más cercano y, en caso de la mitad de un céntimo de euro, al céntimo de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Compra**”):

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución de cada Aumento. No obstante, este precio de compra puede ser calculado preliminarmente para el primer Aumento dividiendo el Importe de la Opción Alternativa (esto es, 68.764.000 euros) entre el número de acciones actualmente en circulación (1.375.284.646). Así, asumiendo que el número de acciones en circulación en la fecha en que

se lleve a efecto el Aumento será el mismo que el indicado y sin tener en cuenta posibles efectos de redondeos, el Precio de Compra sería, como se ha indicado anteriormente, y a efectos meramente orientativos, de 0,05 euros brutos por derecho.

Está previsto que Banco Popular renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que el Banco haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, en cada Aumento se producirá una asignación incompleta del Aumento, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

#### **4. Derechos de las acciones nuevas**

Las acciones nuevas que se emitan en los Aumentos de Capital serán acciones ordinarias de diez céntimos de (0,10) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias del Banco actualmente en circulación a partir de la fecha en que cada Aumento se declare suscrito y desembolsado. Las nuevas acciones serán entregadas totalmente liberadas y con carácter enteramente gratuito.

#### **5. Balance y reserva con cargo a la que se realizan los Aumentos**

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, que ha sido auditado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con fecha 28 de febrero de 2011 y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas 2011 bajo el punto primero de su orden del día. Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 2.783.287.318,00 euros.

#### **6. Régimen fiscal**

Con carácter general y de acuerdo con el criterio manifestado por la Dirección General de Tributos en contestación a diversas consultas vinculantes, el régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será el siguiente:

La entrega de las acciones consecuencia del Aumento de Capital tendrá la consideración de entrega de acciones totalmente liberadas y, por tanto, no constituye renta, ni a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), ni a los del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”), como del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”). El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia del Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones totalmente liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente, el importe obtenido en la transmisión al mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, para la determinación del valor de adquisición de las acciones, se deducirá el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita. Si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión.
- En el IS y en el IRNR con establecimiento permanente se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable.

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra del Grupo, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión al Banco o a la filial de éste de los derechos de asignación gratuita ostendados en su condición de accionistas o adquiridos en el mercado, será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos, directamente, en metálico y, por tanto, sometidos a la retención correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que este análisis no recoge todas las posibles consecuencias fiscales derivadas del Aumento de Capital. Asimismo, debe prestarse atención a los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno, las modificaciones que pudieran producirse en la legislación vigente a la fecha de este documento informativo, a sus criterios de interpretación, así como a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

## **7. Admisión a cotización de las nuevas acciones**

El Banco solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas de cada Aumento en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de Banco Popular (actualmente, Lisboa) para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas en cada Aumento.

## **8. Delegación de facultades y ejecución del Aumento**

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de señalar la fecha en que cada uno de los dos acuerdos de Aumento de Capital a adoptar por la Junta General Ordinaria deban llevarse a efecto, así como fijar las condiciones de los Aumentos de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello en los términos y dentro del plazo de un año previstos en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución de alguno de los dos Aumentos de Capital, o de ambos, mediante los que se instrumenta la Opción Alternativa, dentro del plazo indicado podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlos, no estando en tal caso obligado a ejecutarlos.

En el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva decida en cada Aumento ejecutar la Opción Alternativa, llevando a efecto para ello cada uno de los Aumentos y fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General, el Banco hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio

del periodo de asignación gratuita, el Banco pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita del respectivo Aumento:

- (a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del respectivo Aumento, quedando éste desembolsado con dicha aplicación. Finalmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante de cada Aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

### **III. PROPUESTA DE ACUERDO SÉPTIMO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL**

#### **7º Realización de dos ampliaciones del capital social con cargo a reservas:**

**7º.1. Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.**

#### **1. Aumento de capital social con cargo a reservas**

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**"), equivalente a diez céntimos (0,10) de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de diez céntimos (0,10) de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de diez céntimos (0,10) de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 2.783.287.318,00 euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será contemporánea a aquélla en la que tradicionalmente se ha pagado el tercer dividendo a cuenta del ejercicio anterior, esto es en abril de 2011<sup>3</sup>.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el caso en que Banco Popular, alguna Sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

## 2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

---

<sup>3</sup> Estando prevista la entrega de las nuevas acciones a principios del mes de mayo de 2011.



**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = 68.764.000 / \text{PC}$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Ejecutiva, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

### 3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

#### **4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita**

El Banco o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

La adquisición por Banco Popular de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada “Reservas Voluntarias”.

#### **5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento de capital**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

#### **6. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

#### **7. Acciones en depósito**

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **8. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) así como en Euronext Lisbon, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **9. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del aumento de capital dentro del plazo indicado, podrá someter a la Junta General de accionistas de Banco Popular la posibilidad de revocarlo parcial o totalmente.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.

- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y en Euronext Lisbon.

### **10. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
4. Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
5. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
6. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
7. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.
8. Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

9. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y Euronext Lisbon.
10. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

**7º.2. Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.**

### **Propuesta de acuerdo**

#### **1. Aumento de capital social con cargo a reservas**

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**"), equivalente a diez céntimos (0,10) de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de diez céntimos (0,10) de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de diez céntimos (0,10) de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 2.783.287.318,00 euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será contemporánea a aquélla en la que tradicionalmente se ha pagado el dividendo complementario del ejercicio anterior, esto es en julio de 2011.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el caso en que Banco Popular, alguna Sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

## 2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del

Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Ejecutiva, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior; e

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Ejecutiva en función de las Acciones Nuevas que hayan sido asignadas a los Accionistas en el primer Aumento y del Precio de Cotización en el momento de ejecutar este acuerdo, y que no podrá ser una cifra superior a 71.000.000 euros.

### **3. Derechos de asignación gratuita**

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

### **4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita**

El Banco o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se

indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

La adquisición por Banco Popular de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada “Reservas Voluntarias”.

#### **5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento de capital**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

#### **6. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

#### **7. Acciones en depósito**

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser



ventas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

#### **8. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) así como en Euronext Lisbon, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

#### **9. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del aumento de capital dentro del plazo indicado, podrá someter a la Junta General de accionistas de Banco Popular la posibilidad de revocarlo parcial o totalmente.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y en Euronext Lisbon.

## **10. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
4. Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
5. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
6. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
7. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.
8. Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
9. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y Euronext Lisbon.

10. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

## PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

**Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad de emitir pagarés, bonos y obligaciones, simples o subordinados, con o sin garantía, no convertibles en acciones, participaciones preferentes, cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca, cédulas territoriales o cualesquiera otros valores de renta fija, en euros o en otra divisa extranjera, y a tipo fijo o variable. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 26 de junio de 2009.**

### **Propuesta de acuerdo**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir bonos y obligaciones no convertibles en acciones y demás valores de renta fija simple, así como participaciones preferentes o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo cédulas o pagarés), de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. Plazo.** La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- 2. Importe máximo.** El importe máximo total de la emisión o emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación será de cien mil millones de euros (100.000.000.000) o su equivalente en otra divisa.
- 3. Alcance.** La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo y a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, el importe, la fecha y el lugar de emisión, la ley aplicable, el número de valores y su valor nominal, el tipo de emisión, el precio de reembolso, la moneda o divisa de la emisión y, en su caso, su equivalencia en euros, la forma de representación, la forma y condiciones de la remuneración, el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo y condiciones de la amortización y la fecha de vencimiento, las cláusulas de subordinación, las garantías de la emisión, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

Asimismo, la delegación a favor del Consejo de Administración se extiende a la facultad de modificar las condiciones de las emisiones de los valores de renta fija emitidos cuando lo estime

conveniente, en especial las de su amortización, plazo y tipo de interés, condicionada a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de tenedores de los valores.

**4. Emisiones de sociedades filiales.** La delegación incluye la autorización expresa al Consejo de Administración para garantizar en nombre del Banco las emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo sus sociedades filiales.

**5. Admisión a negociación.** Solicitar, cuando se estime conveniente, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan al amparo de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de cuantos trámites y actuaciones sean necesarios o convenientes para la admisión a negociación de los valores emitidos ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

**6. Sustitución de facultades.** Se autoriza al Consejo de Administración para que sustituya a favor de la Comisión Ejecutiva, al amparo de lo establecido en el 2º párrafo del artículo 249.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a su favor en este acuerdo.

**7. Dejar sin efecto la anterior delegación.** Dejar sin efecto a partir de la adopción de este acuerdo, en la parte no utilizada, el acuerdo Octavo adoptado por la Junta General ordinaria de accionistas de 26 de junio de 2009.

## PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

**Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones del Banco. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión y/o canje, para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y para aumentar el capital social en la cuantía necesaria y modificar el artículo final de los Estatutos Sociales. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 26 de junio de 2009.**

### **Propuesta de acuerdo**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. Plazo.** La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- 2. Importe máximo.** El importe máximo total de la emisión o emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación será de dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000.- €) o su equivalente en otra divisa.
- 3. Alcance.** La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo y a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones – incluso subordinadas – o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; la forma y condiciones de la remuneración; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y,

en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

Asimismo, la delegación a favor del Consejo de Administración se extiende a la facultad de modificar las condiciones de las emisiones de los valores emitidos cuando lo estime conveniente, en especial las de su amortización, plazo y tipo de interés, condicionada a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de tenedores de los valores.

**4. Bases y modalidades de conversión y/o canje.** A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1. Los valores (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.

4.2. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación del Banco, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes del Banco, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

4.3. A efectos de la conversión y/o canje, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de conversión o canje, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la conversión o canje. Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho precio mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.

4.4. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

**5. Delegación de facultades al Consejo de Administración.** La delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

5.1. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor del Banco, nombrado por el Registro Mercantil. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

5.2. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de las obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión.

5.3. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.

La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de



emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

5.4. Solicitar, cuando se estime conveniente, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan al amparo de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de cuantos trámites y actuaciones sean necesarios o convenientes para la admisión a negociación de los valores emitidos ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

**6. Sustitución de facultades.** Se autoriza al Consejo de Administración para que sustituya a favor de la Comisión Ejecutiva, al amparo de lo establecido en el 2º párrafo del artículo 249.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a su favor en este acuerdo.

A tal efecto, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir, en su totalidad o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas en el presente acuerdo a favor de la Comisión Ejecutiva, el Presidente o de las personas que el Consejo estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para fijar y determinar las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, así como, si se estima conveniente, solicitar de las sociedades rectoras de las bolsas de valores, organismos rectores de otros mercados secundarios y demás entidades públicas y órganos competentes la admisión a negociación de los valores emitidos, con sujeción de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

**7. Dejar sin efecto la anterior delegación.** Dejar sin efecto a partir de la adopción de este acuerdo, en la parte no utilizada, el acuerdo Noveno adoptado por la Junta General ordinaria de accionistas de 26 de junio de 2009.

---

**Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a la propuesta de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones del Banco, así como de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y para aumentar el capital social en la cuantía necesaria, que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 7 de abril de 2011, en primera convocatoria, o el 8 de abril de 2011, en segunda convocatoria**

---

### **1º Texto del punto del Orden del Día**

Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones del Banco. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión y/o canje, para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y para aumentar el capital social en la cuantía necesaria y modificar el artículo final de los Estatutos Sociales. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 26 de junio de 2009.

### **2º Objeto del Informe**

El artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil establece la posibilidad de que la Junta General de Accionistas pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija convertibles en acciones.

El artículo 414 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la Ley de Sociedades de Capital), establece que la sociedad podrá emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores redacten un informe escrito con la justificación de la propuesta.

Por su parte, por lo que se refiere a la supresión del derecho de suscripción preferente, el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, la junta general, al decidir la emisión de obligaciones convertibles, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de preferencia de los socios en los casos en que el interés de la sociedad así lo exija. Para que sea válido el acuerdo de exclusión del derecho de preferencia será necesario que i) en el informe de los administradores se justifique detalladamente la propuesta; ii) que en el informe del auditor de cuentas se contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica

de los accionistas y iii) que en la convocatoria de la junta se hayan hecho constar la propuesta de supresión del derecho de preferencia.

En el caso de sociedades cotizadas, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital establece que cuando la junta general delegue en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera.

En el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Desde la convocatoria de junta general se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión.

En el acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la junta el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas deberán estar referidos a cada emisión concreta. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

En consecuencia, el presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento a los requisitos citados.

### **3º Texto íntegro de la propuesta**

**Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones del Banco. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión y/o canje, para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y para aumentar el capital social en la cuantía necesaria y modificar el artículo final de los Estatutos Sociales. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 26 de junio de 2009.**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. Plazo.** La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- 2. Importe máximo.** El importe máximo total de la emisión o emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación será de dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000.- €) o su equivalente en otra divisa.
- 3. Alcance.** La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de

las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo y a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones – incluso subordinadas – o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; la forma y condiciones de la remuneración; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

Asimismo, la delegación a favor del Consejo de Administración se extiende a la facultad de modificar las condiciones de las emisiones de los valores emitidos cuando lo estime conveniente, en especial las de su amortización, plazo y tipo de interés, condicionada a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de tenedores de los valores.

**4. Bases y modalidades de conversión y/o canje.** A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1. Los valores (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.

4.2. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación del Banco, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes del Banco, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

4.3. A efectos de la conversión y/o canje, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el

acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de conversión o canje, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la conversión o canje. Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho precio mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.

4.4. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

**5. Delegación de facultades al Consejo de Administración.** La delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

5.1. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor del Banco, nombrado por el Registro Mercantil. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

5.2. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de las obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión.

5.3. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.

La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

5.4. Solicitar, cuando se estime conveniente, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan al amparo de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de cuantos trámites y actuaciones sean necesarios o convenientes para la admisión a negociación de los valores emitidos ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

**6. Sustitución de facultades.** Se autoriza al Consejo de Administración para que sustituya a favor de la Comisión Ejecutiva, al amparo de lo establecido en el 2º párrafo del artículo 249.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a su favor en este acuerdo.

A tal efecto, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir, en su totalidad o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas en el presente acuerdo a favor de la Comisión Ejecutiva, el Presidente o de las personas que el Consejo estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para fijar y determinar las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, así como, si se estima conveniente, solicitar de las sociedades rectoras de las bolsas de valores, organismos rectores de otros mercados secundarios y demás entidades públicas y órganos competentes la admisión a negociación de los valores emitidos, con sujeción de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

**7. Dejar sin efecto la anterior delegación.** Dejar sin efecto a partir de la adopción de este acuerdo, en la parte no utilizada, el acuerdo Noveno adoptado por la Junta General ordinaria de accionistas de 26 de junio de 2009.

#### **4º Justificación de la propuesta**

La propuesta mediante la cual la Junta General autorizaría al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás normas de aplicación, a emitir obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones y, posteriormente, a ampliar el capital social del Banco, en las condiciones reflejadas en el apartado anterior, se justifica plenamente en la conveniencia de que la Entidad cuente con los mecanismos precisos para acometer con rapidez y oportunidad las necesidades de financiación, aprovechando las oportunidades de negocio que ofrece el mercado, así como para el mantenimiento de niveles de solvencia acordes con las exigencias de Banco de España y con el tradicional criterio de la Entidad de mantener un excedente de recursos propios suficiente para asumir el crecimiento del balance.

## PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

**Informe sobre la política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Dirección, para su votación con carácter consultivo.**

### **Propuesta de acuerdo**

Presentar a la Junta General de Accionistas el Informe sobre la política de retribución de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Dirección, para su votación con carácter consultivo.



---

**Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a la política de retribución de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Dirección, que se somete, para su votación con carácter consultivo, a la Junta General ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 7 de abril de 2011, en primera convocatoria, o el 8 de abril de 2011, en segunda convocatoria.**

---

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente informe recoge la política de retribución de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de Banco Popular, que se elabora de acuerdo con el principio de máxima transparencia en la información que inspira la actuación del Banco, y que es coherente con su estrategia de negocio y su tolerancia al riesgo, sus objetivos, sus valores y sus intereses a largo plazo.

Conforme a la recomendación 40ª del Código Unificado de Buen Gobierno, publicado en mayo de 2006, adoptada por el Reglamento del Consejo de Administración, desde 2006 Banco Popular somete a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día y con carácter consultivo, un Informe Anual sobre la política de retribuciones de los Consejeros, cuya supervisión corresponde a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses (en adelante, la Comisión de Retribuciones).

El presente Informe se ha realizado teniendo en cuenta los principios contenidos en las recomendaciones de la Comisión Europea de 30 de abril de 2009 (2009/3177/CE y 2009/5159/CE), que se refieren a la política de remuneración en los servicios financieros y a la remuneración de los Consejeros de las empresas cotizadas, que complementan las Recomendaciones 2004/913/CE y 2005/162/CE, así como a las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno.

Asimismo, con la finalidad de avanzar en la observancia de criterios y principios internacionales en materia de remuneración, y siguiendo las recomendaciones del Banco de España, en la elaboración del presente informe también se han tomado en consideración los principios y estándares del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) y del Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS) que el Banco adoptó como propios en 2010.

También han sido tenida en cuenta la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2010/76/UE, de 24 de noviembre de 2010, publicada en diciembre de 2010, sobre requisitos de capital para la cartera de negociación y las retitulizaciones y a la supervisión de las políticas de remuneración, en la que se establecen disposiciones relativas a las políticas y prácticas de las entidades de crédito en materia de remuneraciones y la guía interpretativa de los contenidos de la mencionada Directiva publicada en el mes de diciembre de 2010 por el Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS) que tiene por objeto aclarar y recoger en detalle los criterios interpretativos a aplicar en relación con las disposiciones de la Directiva.

Por último, también se han tenido presentes el Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible y la propuesta de actualización del Código Unificado de Buen Gobierno en materia de transparencia de la política retributiva.

El Consejo de Administración celebrado el 28 de febrero de 2011, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, ha aprobado la política de retribución de los Consejeros y miembros de la Alta Dirección correspondiente al ejercicio 2011, adoptando las medidas para su mantenimiento, corrección o mejora y, en particular, para ajustar dicha política a los principios de moderación, relación con los rendimientos del Banco y una gestión prudente de los riesgos.

## **II. REGULACIÓN INTERNA**

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración establecen el criterio tradicional de Banco Popular de no retribuir el desempeño del cargo como miembro del Consejo de Administración.

La regla anterior es compatible con la percepción de los honorarios o sueldos que puedan corresponder a los miembros del Consejo que presten servicios profesionales o laborales, por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen, distintas de las de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros.

Los Consejeros que no mantienen vinculación profesional o laboral con el Banco no perciben ninguna remuneración, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, que correspondan al ejercicio de su actuación como miembros del Consejo.

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, corresponde al Consejo revisar la política de retribución de los Consejeros Ejecutivos y de la Alta Dirección, fijar su retribución individual y las demás condiciones de sus contratos, y adoptar las medidas que estime más convenientes para su mantenimiento, corrección o mejora y, en particular, para ajustar dicha política a los principios de moderación y relación con los rendimientos del Banco.

El Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Retribuciones, aprueba la política de retribuciones de los Consejeros y de la Alta Dirección, que deberá pronunciarse, en su caso, sobre las siguientes cuestiones: el importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comités, si las hubiera, y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen; los conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular, las principales características de los sistemas de previsión aplicables y las condiciones que deberán respetar los contratos de Alta Dirección como Consejeros Ejecutivos.

El Consejo de Administración somete a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, el informe aprobado por el Consejo de Administración sobre la política de retribuciones de los Consejeros.

Dicho Informe se centra especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Aborda todas las cuestiones de la política de retribuciones, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hace hincapié en los cambios más significativos de la política sobre la aplicada durante el ejercicio anterior e incluye un resumen global de su aplicación en el ejercicio pasado. El Consejo informa,

asimismo, del papel de la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, en su caso, de los consultores externos.

El Consejo de Administración informa con transparencia acerca de la remuneración individual percibida por los Consejeros durante el ejercicio e incluye, en el caso de que sea aplicable, el desglose individualizado de las eventuales entregas a Consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, así como la información sobre la relación entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la Sociedad.

### III. PAPEL DESEMPEÑADO POR LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

Desde 1998 Banco Popular cuenta con una Comisión de Retribuciones, formada exclusivamente por Consejeros externos y cuya composición y funciones están previstas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. En la actualidad la componen tres consejeros, dos independientes (el Presidente y un vocal) y uno dominical. Todos ellos tienen una dilatada experiencia en las materias propias de esta Comisión, por lo que ésta está capacitada para realizar una valoración adecuada e independiente de las políticas y prácticas en materia de remuneración.

La Comisión de Retribuciones está compuesta por los siguientes Consejeros:

Cargo	Nombre	Categoría
Presidente	Don Luis Herrando Prat de la Riba.	Independiente
Vocal	Don Eric Gancedo Holmer.	Independiente
Vocal	Unión Europea de Inversiones, S.A. (Don Luis Montuenga Aguayo)	Dominical

Corresponde a la Comisión velar por la observancia de la política retributiva establecida por el Consejo de Administración, y sugerir al Consejo las medidas que estime más convenientes para su mantenimiento, corrección o mejora y, en particular, para ajustar dicha política a los principios de moderación y relación con los rendimientos del Banco.

Con carácter anual la Comisión de Retribuciones evalúa las políticas y prácticas en materia de remuneración y revisa que la retribución de los Consejeros Ejecutivos y de los miembros de la Alta Dirección se ajusta a los principios en materia de remuneración establecidos por el Grupo y a los criterios plasmados en la Política Retributiva que se somete a la Junta General de Accionistas.

A tal efecto, revisa que la retribución fija de los Consejeros Ejecutivos y de los miembros de la Alta Dirección sea adecuada a la cualificación de los servicios prestados y a las responsabilidades asumidas; que la retribución variable esté modulada por los principios de moderación, desempeño profesional y relación con los rendimientos del Banco; y que la combinación de ambas se alinea con el riesgo asumido por el Banco.

Asimismo, a la Comisión le corresponde proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y altos directivos; la retribución individual de los Consejeros Ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

A tal efecto, elabora y propone al Consejo de Administración el Informe anual sobre la Política de retribuciones de los Consejeros y de la Alta Dirección para su sometimiento a la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día y para su votación con carácter consultivo.

En el ámbito de sus competencias y siguiendo las recomendaciones del Banco de España, a finales de 2009 la Comisión de Retribuciones sometió al Consejo de Administración un Informe sobre la adecuación de la Política Retributiva del Banco a los principios y estándares del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) y del Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS), acordando el Consejo de Administración la adopción de los citados principios y estándares en su política retributiva, que se tendrán en cuenta en la elaboración de las próximas políticas retributivas del Grupo.

Asimismo, el [ ] de febrero de 2011 y con ocasión de la formulación del presente Informe de la Política de Retribuciones, la Comisión de Retribuciones ha elevado al Consejo de Administración la adecuación de la Política Retributiva del Banco a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2010/76/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre requisitos de capital para la cartera de negociación y las retitulizaciones y a la supervisión de las políticas de remuneración, en la que se establecen disposiciones relativas a las políticas y prácticas de las entidades de crédito en materia de remuneraciones, y a la Guía de 10 de diciembre de 2010 elaborada por el CEBS en su desarrollo.

#### **IV. SISTEMA RETRIBUTIVO**

##### **1. Principios generales**

La política general es no retribuir el desempeño del cargo de Consejero como miembro del Consejo de Administración, sin perjuicio de la retribución que corresponda al desempeño de funciones ejecutivas de los Consejeros que tengan esa calificación y función. En consecuencia, los Consejeros sin vinculación profesional o laboral con el Banco no perciben remuneración alguna.

Por lo que respecta a los Consejeros Ejecutivos, tienen el derecho a percibir una retribución por la prestación de servicios profesionales o laborales que desempeñan, distintos de los de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros, consistente en una cantidad fija, adecuada a la cualificación de los servicios prestados y a las responsabilidades asumidas y una cantidad variable modulada por los principios de moderación, desempeño profesional, relación con los rendimientos del Banco y gestión prudente de los riesgos.

Hasta la fecha, Banco Popular no había establecido ningún plan de remuneración que incluyera la entrega de acciones del Banco, ni de opciones u otros instrumentos sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de la acción, para retribuir a los Consejeros ejecutivos y a los miembros de la Alta Dirección.

Siguiendo las recomendaciones del Banco de España, Banco Popular adoptó a finales de 2009 los principios y estándares del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) y del Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS) en su política retributiva.

La política de retribución de los Consejeros ejecutivos y miembros de la Alta Dirección se fundamenta y resume en los siguientes principios:

- 1º No retribución por el desempeño del cargo de Consejero, sino por el desempeño de otras funciones y servicios que se presten a la entidad, que desarrollan los Consejeros que tienen la consideración de ejecutivos.
- 2º Amplia transparencia en la información de las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración.
- 3º Coherencia con la estrategia de negocio, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo del Banco.
- 4º Aplicación de los principios de moderación y de relación con los rendimientos del Banco en la fijación de las retribuciones a los Consejeros ejecutivos, que tienen su reflejo en la política de retribuciones del Banco respecto de su Alta Dirección, sin perjuicio de los criterios generales de retribución del resto del personal del Banco y sus sociedades filiales, que tiene en cuenta los criterios habituales de mercado y, en particular, los que se aplican dentro del sector financiero.
- 5º En el cálculo de la retribución variable, se tienen en cuenta los criterios y cautelas técnicas precisas para asegurar que guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios a nivel individual, del área de negocio y del conjunto de la Entidad en la consecución de objetivos previamente establecidos, medibles y alineados con los intereses de los accionistas y con una gestión prudente de los riesgos, y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Compañía o de otras circunstancias similares.
- 6º Posibilidad de establecer sistemas de retribución variable a medio y largo plazo para su abono de forma gradual a lo largo de varios años, para una adecuada creación de valor a largo plazo y adaptados al horizonte temporal del riesgo.

En caso de contribuciones negativas de la entidad o de la línea de negocio relevante durante cualquier año de los incluidos en el período de aplazamiento, las partes de la remuneración no sometidas a diferimiento estarán sujetas a cláusulas de recuperación, y estarán en función de los resultados efectivos de la entidad y de la línea de negocio.

- 7º Proporcionalidad entre la remuneración fija y la variable.
- 8º Inexistencia de dietas por participación en el Consejo de Administración y sus Comisiones.

## **2. Nuevo sistema retributivo**

En el mes de diciembre de 2010 se publicó la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2010/76/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre requisitos de capital para la cartera de negociación y las retitulaciones y a la supervisión de las políticas de remuneración, en la que se establecen disposiciones relativas a las políticas y prácticas de las entidades de crédito en materia de remuneraciones. Asimismo, el Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS) ha publicado una guía el 10 de diciembre de 2010 interpretativa de los contenidos de la mencionada Directiva en materia de remuneración (Guidelines on Remuneration Policies and Practices).

Banco Popular ha incorporado a su política retributiva las recomendaciones de la Directiva y el CEBS, que se basa en los siguientes criterios:

- La retribución fija basada en el nivel de responsabilidad que constituye una parte relevante de la compensación total, compuesta de una cantidad fija y un complemento por desempeño individual.
- La retribución variable se vincula a la consecución de objetivos previamente establecidos y a una gestión prudente de los riesgos.

De esta manera, Banco Popular ha establecido unos criterios específicamente aplicables al grupo de personas que realizan actividades profesionales que inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad o ejercen funciones de control, dentro del que se incluyen los consejeros ejecutivos y los miembros de la Alta Dirección, que se resumen a continuación:

- 1º En la remuneración total, los componentes fijos y variables estarán debidamente equilibrados y el componente fijo será suficiente para permitir que se diseñen con flexibilidad políticas sobre los elementos de la retribución variable.
- 2º El personal que desarrolla funciones de control contará dentro de su retribución variable con un mayor peso de los objetivos relacionados con sus funciones, favoreciendo su independencia frente a las áreas de negocio que supervisa.
- 3º La retribución variable buscará un equilibrio entre las cantidades a percibir en metálico y en acciones o instrumentos financieros.
- 4º El cobro de una parte de la remuneración variable total será diferido en el tiempo.
- 5º La fijación de cláusulas que puedan limitar o impedir, en determinados casos, la percepción de la parte de la remuneración variable diferida pendiente de cobro.

La combinación de todos estos elementos conforma un sistema retributivo equilibrado, coherente con la estrategia del Grupo y con sus valores, así como con los intereses de sus accionistas.

A partir de 2011 el sistema retributivo de Banco Popular aplicable a los consejeros ejecutivos y miembros de la Alta Dirección y otras personas que realizan actividades profesionales que inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad o ejercen funciones de control, se compondrá de los siguientes componentes:

### **1. Retribución fija**

Se establece tomando en consideración el nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional del empleado en el Grupo, fijándose una referencia salarial para cada función que refleja su valor para la Organización. La retribución fija estará compuesta de una cantidad fija y un complemento por desempeño individual.

En la retribución total del empleado, el componente fijo constituirá una parte suficientemente elevada de ésta, permitiendo la máxima flexibilidad respecto a los componentes variables.

En su fijación, se tiene en cuenta el nivel de responsabilidad de las funciones que ejercitan, velando porque sea competitiva con la aplicada en funciones equivalentes en el conjunto de

las principales instituciones financieras internacionales y que constituirá una parte relevante de la compensación total.

## **2. Retribución variable**

La retribución variable remunera la creación de valor del Grupo y recompensa la aportación individual de las personas, los equipos y de la agregación de todos ellos.

Se compone de dos elementos fundamentales, una retribución variable ordinaria y un incentivo en acciones:

La retribución variable se basa en el establecimiento de unos objetivos de creación de valor para cada oficina cuyo cumplimiento determina la retribución variable a repartir a sus integrantes, que se distribuye entre ellos en base al rendimiento individual.

En el caso de los Consejeros ejecutivos y miembros de la Alta Dirección, la retribución variable está vinculada a los resultados del Grupo, cuya cuantía está supeditada a la consecución de objetivos concretos, cuantificables y directamente alineados con los intereses de los accionistas en la medida en que contribuyen a la generación de valor para el Banco.

Para el año 2011 los indicadores mencionados estarán relacionados con el capital del banco, liquidez, la morosidad, el margen con clientes, el margen de explotación y el beneficio neto atribuible.

A los efectos de alinear su sistema retributivo con los requerimientos establecidos en la Directiva 2010/76/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre supervisión de las políticas de remuneración, y con los principios del CEBS Banco Popular ha establecido unas condiciones específicas para la percepción de la retribución variable:

1. En cada uno de los pagos de la retribución variable el 50 por ciento del total se abonará en acciones de Banco Popular.
2. El pago de un porcentaje del 50 por ciento de cada elemento de la retribución variable total, tanto de la parte en efectivo como de la parte pagadera en acciones, se diferirá en el tiempo, abonándose la cantidad diferida por tercios durante un periodo de tres años (así por ejemplo, la correspondiente a 2011 se abonaría en su parte no diferida en 2012 y en su parte diferida, en tres plazos, en 2013, 2014 y 2015).
3. Las acciones que se abonen serán indisponibles durante un periodo de un año, aplicándose esta retención sobre el importe neto de las acciones, una vez descontada la parte necesaria para hacer frente al pago de los impuestos por las acciones recibidas.
4. Adicionalmente se establecen supuestos que pueden minorar o impedir, en determinados casos, el cobro de la retribución variable diferida pendiente de pago (insuficiente desempeño financiero del Banco, incumplimiento por el beneficiario de los códigos y normas internas a los que esté sujeto y reformulación material de los estados financieros del Banco, salvo debida a la modificación de las normas contables aplicables, y variaciones significativas del capital económico y de la valoración cualitativa de los riesgos).

De acuerdo con la política de retribución variable expuesta, el Consejo de Administración de la Entidad propondrá a la Junta General de Accionistas la aprobación del correspondiente sistema de retribución variable en acciones.

La Comisión de Retribuciones tendrá las más amplias facultades para interpretar los principios de la política retributiva de Banco Popular, así como para modular los criterios de asignación total o parcial de las retribuciones variables a los criterios establecidos en dicha política.

Asimismo, determinará en cada caso el grado de cumplimiento de los indicadores fijados para el pago de la retribución variable y los casos de minoración o no pago.

## **V. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS EN 2010**

Conforme a las previsiones estatutarias, únicamente han sido retribuidos el Presidente del Consejo de Administración, don Ángel Ron, y el Consejero Secretario, don Francisco Aparicio, al ser los únicos miembros del Consejo de Administración que durante el ejercicio han desarrollado funciones ejecutivas, sin que se haya retribuido el ejercicio de la función del cargo como miembro del Consejo de Administración.

El Informe Financiero Anual y el Informe de Gobierno Corporativo del ejercicio 2010 incorporan toda la información relativa a las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, percibidas por los citados únicos miembros del Consejo de Administración de Banco Popular que son retribuidos, el Presidente, don Ángel Ron y el Consejero Secretario, don Francisco Aparicio.

La información se facilita de forma agregada en el Informe de Gobierno Corporativo, tal como establece la Circular 4/2007 de la CNMV, y de forma individualizada en el Informe Anual, en el que se detallan las cantidades correspondientes a atenciones estatutarias; retribuciones (distinguiendo entre retribución fija y variable); riesgos directos contraídos con los consejeros y con sus partes vinculadas; así como el coste a cargo del Grupo por la cobertura de los compromisos por pensiones de los consejeros que son beneficiarios, así como los derechos consolidados y las reservas matemáticas vinculadas a los derechos pensionables de los administradores. En el Informe Anual se incluye, además, el detalle de las retribuciones de los antiguos consejeros del Banco.

El Consejo de Administración, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Retribuciones, acordó mantener la retribución de los citados Consejeros Ejecutivos para el año 2010 en la misma que les correspondió en el ejercicio 2009.

De esta manera, la retribución de los Consejeros Ejecutivos se redujo en un 10% para el año 2009, con respecto a la percibida en 2008, año en el que se limitó su importe al que percibieron en el año 2007; y esa retribución reducida se ha mantenido congelada para 2010.

Una vez cerrado el ejercicio 2010, el Presidente del Consejo, don Ángel Ron ha percibido en concepto de retribución fija correspondiente a 2010 la cantidad de 1.234.000 euros, que se desglosa en 1.000.000 de euros de retribución fija y 234.000 euros como complemento por desempeño individual. Por su parte, el Consejero Secretario del Consejo, don Francisco Aparicio Valls, ha percibido en concepto de retribución fija correspondiente a 2010 la cantidad de 585.000 euros, que se desglosa en 470.000 euros de retribución fija y 115.000 euros como complemento por desempeño individual.



En ambos casos no han percibido cantidad alguna en concepto de retribución variable por resultados anual o plurianual correspondiente al ejercicio 2010.

## VI. RETRIBUCIÓN PREVISTA PARA 2011

La Comisión de Retribuciones analiza cada año la posible actualización de la retribución fija de los consejeros ejecutivos para que ésta constituya una proporción suficiente sobre el total a percibir por todos los conceptos para remunerar el nivel de responsabilidad y las características de cada puesto.

Teniendo en cuenta el difícil entorno económico actual, que exige de las entidades un esfuerzo adicional de contención de costes, el Consejo de Administración, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Retribuciones, ha aprobado mantener la retribución de los Consejeros Ejecutivos para el año 2011 en la misma que les correspondió en los ejercicios 2009 y 2010.

De acuerdo con la adecuación de la política retributiva del Banco a la Directiva 2010/76/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre requisitos de capital para la cartera de negociación y las retitulaciones y a la supervisión de las políticas de remuneración, dicha retribución se desglosa en un componente fijo y otro variable, vinculado a la consecución de objetivos predeterminados y medibles, conforme a parámetros prudentes de distribución.

### 1º Retribución fija

La retribución fija está compuesta de dos elementos, una parte fija y otra como complemento por desempeño individual.

Para la percepción del complemento se evalúa el desempeño profesional individual del Consejero Ejecutivo en la consecución de los objetivos previamente establecidos.

	Fija	Complemento por desempeño individual	Total
Don Ángel Ron Güimil	1.000.000 €	234.000 €	1.234.000 €
Don Francisco Aparicio Valls	470.000 €	115.000 €	585.000 €

### 2º Retribución variable

En el cálculo de la retribución variable, se tienen en cuenta los criterios y cautelas técnicas precisas para asegurar que guarda relación con el desempeño profesional a nivel individual de sus beneficiarios, de la unidad de negocio y del conjunto de la Entidad en la consecución de objetivos previamente establecidos, medibles y alineados con los intereses de los accionistas y con una gestión prudente de los riesgos, a fin de que no deriven simplemente de la evolución general de los mercados o del sector financiero o de otras circunstancias similares.

En concreto, la percepción de la retribución variable está vinculada al mantenimiento de la trayectoria de la gestión global del Banco, que se concreta en los siguientes indicadores: capital del banco, liquidez, morosidad, margen con clientes, margen de explotación y beneficio neto atribuible.

La retribución variable, vinculada a la consecución de objetivos, podrá alcanzar hasta el 50% de la retribución fija y estará sometida en cualquier caso a las normas de forma de pago (50% en acciones) y diferimiento aplicables a la Alta Dirección.

Los consejeros ejecutivos, al igual que el resto de miembros de la Alta Dirección y el resto de las personas que realicen actividades profesionales que incidan de manera importante en el perfil de riesgo del Banco o ejerzan funciones de control, percibirán su retribución variable total correspondiente al ejercicio 2011 en las siguientes condiciones:

- 1º En cada uno de los pagos de la retribución variable el 50 por ciento del total se abonará en acciones de Banco Popular. A tal efecto, se someterá a la Junta General Ordinaria 2011 aprobar un sistema de retribución variable en acciones de Banco Popular dirigido a los miembros de su equipo directivo, incluidos los consejeros ejecutivos y los miembros de la Alta Dirección, conforme a las características que constan en la correspondiente propuesta que se publicará en la página web institucional.
- 2º El pago de un porcentaje del 50 por ciento de cada elemento de la retribución variable total se diferirá en el tiempo, abonándose la cantidad diferida por tercios durante un periodo de tres años.
- 3º Las acciones que se abonen serán indisponibles durante un periodo de un año, aplicándose esta retención sobre el importe neto de las acciones.
- 4º Se establecerán supuestos que pueden minorar o impedir, en determinados casos, el cobro de la retribución variable diferida pendiente de pago.

### **3º Sistemas de previsión social**

De conformidad con los Estatutos Sociales, el Banco tiene establecido para los Consejeros ejecutivos un sistema de previsión social en la modalidad de prestación definida para cubrir las contingencias de jubilación, incapacidad y fallecimiento.

- **Jubilación**

Se reconoce a los Consejeros ejecutivos un complemento anual por jubilación que, sumado a la pensión que perciban de la Seguridad Social, ascienda a una cantidad igual a la remuneración fija, sin el complemento por desempeño individual, que en cómputo anual percibieran del Banco en el momento de cesar en el ejercicio de sus funciones y pasar a situación de jubilación.

- **Invalidez**

Se reconoce a los Consejeros ejecutivos un complemento anual por incapacidad que, sumado a la pensión que perciban de la Seguridad Social, ascienda a una cantidad igual a la remuneración fija, sin el complemento por desempeño individual, que en cómputo anual percibieran del Banco en el momento de pasar a situación de incapacidad.

- **Fallecimiento**

Para el caso de fallecimiento, el complemento por viudedad y/o orfandad se causarán en los mismos supuestos y con igual extensión y limitaciones que las aplicables al resto de los empleados del Banco, tomando como base para los correspondientes cálculos la

retribución fija, sin el complemento por desempeño individual, en cómputo anual correspondiente al momento del fallecimiento.

Los miembros de la Alta Dirección que cumplan las condiciones establecidas en los Estatutos Sociales tienen el mismo sistema de previsión social reconocido a los Consejeros Ejecutivos.

#### **4º Principales condiciones de los contratos de los Consejeros ejecutivos**

Los contratos suscritos con los Consejeros ejecutivos no disponen cláusulas indemnizatorias o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual.

### **VII. POLÍTICA RETRIBUTIVA PREVISTA PARA LOS AÑOS FUTUROS**

Para los años futuros no se prevén cambios relevantes en la política retributiva, salvo que una finalizado el Incentivo a Largo Plazo 2008-2010 se puedan aprobar nuevos planes de incentivos a largo plazo.

No obstante, el Consejo de Administración, cómo órgano competente para revisar la política de retribución de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Dirección, previa propuesta de la Comisión de Retribuciones puede adoptar en cada momento las medidas que estime más convenientes para su mantenimiento, corrección o mejora dentro del marco legal vigente y ajustándola a los principios de moderación y relación con los rendimientos del Banco y a una gestión prudente del riesgo.

## PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

**Aprobación de un sistema de retribución variable en acciones de Banco Popular dirigido a los miembros de su equipo directivo, incluidos los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección.**

### **Propuesta de acuerdo**

Aprobar un sistema de retribución variable en acciones de Banco Popular dirigido a los miembros de su equipo directivo, incluidos los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección, conforme a las siguientes características:

1.- Aprobar, a los efectos de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, el sistema de retribución variable en acciones para el equipo directivo del Grupo Banco Popular y aquellas personas que realicen actividades profesionales que incidan de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad o ejerzan funciones de control (en adelante, el **“Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo”** o el **“Sistema”**), en los términos siguientes:

1.1. El Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo del Grupo Banco Popular está basado en un incentivo (en adelante, el **“Incentivo del Equipo Directivo”**, o el **“Incentivo”**) que tendrá las siguientes características:

#### **(a) Descripción:**

El Incentivo consistirá en la asignación con carácter anual a los Consejeros Ejecutivos y miembros de la Alta Dirección (en adelante **“Alta Dirección”**) de acciones ordinarias de Banco Popular que serán entregadas, en su caso, con ocasión de la liquidación del Incentivo y que irá asociado al cumplimiento de unos indicadores, a nivel de Grupo, que se determinarán cada año. Dichos indicadores, para el ejercicio 2011, están relacionados con el capital del Banco, liquidez, la morosidad, el margen con clientes, el margen de explotación y el beneficio neto atribuible. La ponderación de estos indicadores se podrá ajustar, en cada caso, a las particulares responsabilidades del Directivo.

El precio de las acciones a entregar como resultado del Incentivo será el precio medio ponderado de las acciones de Banco Popular correspondientes a las sesiones bursátiles comprendidas entre el 15 de diciembre y el 15 de enero, ambas inclusive, anteriores a la fecha de determinación de la retribución variable anual.

#### **(b) Beneficiarios:**

El Incentivo se dirige a los miembros de la Alta Dirección que tengan dicha condición a la entrada en vigor del presente Incentivo. También podrá alcanzar a algún miembro de la Alta Dirección de alguna filial del Grupo, en cuyo caso ponderarían de forma relevante los objetivos propios de esa filial.

#### **(c) Duración:**

El Incentivo se aplicará con carácter anual, y formará parte de su retribución variable anual.

**(d) Liquidación del Incentivo:**

La liquidación del Incentivo se llevará a cabo dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponda el Incentivo, y siempre y cuando se haya producido ya la presentación de resultados anuales del Banco Popular.

Conforme a las condiciones específicas establecidas por la legislación vigente para la percepción de la retribución variable, que se recogen en el epígrafe 1.2, el pago de la misma se deberá diferir en un período de tres años.

Así, a modo de ejemplo, las acciones correspondientes a la liquidación del Incentivo del año 2011 se entregarán del siguiente modo:

- El 50% de la retribución variable en acciones se liquidará durante el primer trimestre de 2012, y después de que se haya producido la presentación de resultados del Banco Popular correspondiente al ejercicio 2011;
- La liquidación del restante 50% se diferirá en los tres años siguientes pagadero en tres partes iguales. Por tanto, el pago se realizará en el primer trimestre de 2013, 2014 y 2015, siempre y cuando el Banco haya presentado ya sus resultados anuales correspondientes, respectivamente, a los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

Los beneficiarios no podrán disponer de estas acciones durante un periodo de un año, aplicándose esta retención sobre el importe neto de las acciones, una vez descontada la parte necesaria para hacer frente al pago de los impuestos por las acciones recibidas. Todo ello en los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración determinará también anualmente la fecha de entrega de las acciones del Incentivo, así como, en su caso, criterios específicos de diferimiento y calendario de disponibilidad.

**1.2.** A los efectos de alinear su sistema retributivo con los requerimientos establecidos en la Directiva 2010/76/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre supervisión de las políticas de remuneración, y con los principios del CEBS Banco Popular ha establecido unas condiciones específicas para la percepción de la retribución variable:

- a. En cada uno de los pagos de la retribución variable el 50 por ciento del total se abonará en acciones de Banco Popular.
- b. El pago de un porcentaje del 50 por ciento de cada elemento de la retribución variable total, tanto de la parte en efectivo como de la parte pagadera en acciones, se diferirá en el tiempo, abonándose la cantidad diferida por tercios durante un periodo de tres años (así por ejemplo, la correspondiente a 2011 se abonaría en su parte no diferida en 2012 y en su parte diferida, en tres plazos, en 2013, 2014 y 2015).
- c. Las acciones que se abonen serán indisponibles durante un periodo de un año, aplicándose esta retención sobre el importe neto de las acciones, una vez descontada la parte necesaria para hacer frente al pago de los impuestos por las acciones recibidas.

- d. Adicionalmente se establecen supuestos que pueden minorar o impedir, en determinados casos, el cobro de la retribución variable diferida pendiente de pago (insuficiente desempeño financiero del Banco, incumplimiento por el beneficiario de los códigos y normas internas a los que esté sujeto y reformulación material de los estados financieros del Banco, salvo debida a la modificación de las normas contables aplicables, y variaciones significativas del capital económico y de la valoración cualitativa de los riesgos).
- e. La Comisión de Retribuciones tendrá las más amplias facultades para interpretar los principios de la política retributiva de Banco Popular así como para modular los criterios de asignación total o parcial de las retribuciones variables a los criterios establecidos en dicha Política y, por tanto, en el Sistema de Retribución Variable en acciones para la Alta Dirección. Asimismo, determinará en cada caso el grado de cumplimiento de los indicadores fijados para el pago de la retribución variable y los casos de minoración o no pago.

**2.-** Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249.1 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Ejecutiva, con expresas facultades de sustitución, o del Presidente del Consejo de Administración, e implante, cuando y como lo estime conveniente, desarrolle, formalice, ejecute y liquide el Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo descrito en el punto 1 anterior, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

- a. Implantar el Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado.
- b. Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, establecer los supuestos de liquidación anticipada del Sistema y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada.
- c. Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución y liquidación del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo incluyendo, en caso de ser necesario, los correspondientes folletos.
- d. Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución y liquidación del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo.
- e. Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- f. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

- g. Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo.
- h. Adaptar el contenido del Sistema a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a Banco Popular Español como a los bancos que formen parte del grupo de referencia, a los efectos de que éste permanezca en sus mismos términos y condiciones.
- i. Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo y de los acuerdos anteriormente adoptados.

## PUNTO DÉCIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

**Autorización a los miembros del Consejo de Administración para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social del Banco.**

### **Propuesta de acuerdo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, autorizar a los miembros del Consejo de Administración Allianz, S.E., y a su representante físico actual don J.R. Carendi o al que lo sea en cada momento, don Vicente Tardío Barutel, en representación de Allianz, S.E., don Michel Lucas, en representación de Banque Fédérative du Crédit Mutuel, y don Américo Ferreira de Amorim, para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social del Banco.

## PUNTO DÉCIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

**Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General.**

### **Propuesta de acuerdo**

Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en la Comisión Ejecutiva o en las personas que el

Consejo estime conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos públicos o privados, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar, aclarar, completar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por la Junta hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco de los referidos acuerdos y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, el Registro Mercantil o cualquier otra autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar al Presidente D. Ángel Carlos Ron Güimil, al Secretario del Consejo, D. Francisco Aparicio Valls, y a los Vicesecretarios D. Francisco Javier Zapata Cirugeda y D. Francisco Javier Lleó Fernández para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los presentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejarlos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco de los referidos acuerdos y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, el Registro Mercantil o cualquier otra autoridad administrativa competente.

---